



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Colección PYME: Ciclo Vital de la Empresa

© Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa www.ipyme.org

Edición: Octubre 2014

Catálogo general de publicaciones oficiales http://www.060.es



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO, INFORMES Y PUBLICACIONES CENTRO DE PUBLICACIONES Panamá, I. 28071 Madrid

Tels.: 913 495 129 / 4968 / 7605 / 4000

Fax: 913 494 485 www.minetur.gob.es

CentroPublicaciones@minetur.es

NIPO: 701-10-029-1

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA

EMPRESARIO INDIVIDUAL

COMUNIDAD DE BIENES

SOCIEDAD CIVIL

EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SOCIEDAD COLECTIVA

SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA

SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

SOCIEDAD ANÓNIMA

SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES

SOCIEDAD LABORAL

SOCIEDADES PROFESIONALES

SOCIEDAD COOPERATIVA

SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA

ENTIDADES DE CAPITAL-RIESGO

AGRUPACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO

TRÁMITES PARA EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN

CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA

ACTA NOTARIAL

IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

SOLICITUD DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

AUTORIZACIÓN PREVIA ADMINISTRATIVA

INSCRIPCIÓN EN REGISTROS ESPECIALES

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

ALTA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA)

LICENCIA DE ACTIVIDAD

INSCRIPCIÓN EN OTROS ORGANISMOS OFICIALES

OBTENCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL LIBRO DE VISITAS

INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES

ALTA DE LOS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ALTA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

COMUNICACIÓN DE APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO

OBTENCIÓN DEL CALENDARIO LABORAL

REGISTRO DE SIGNOS DISTINTIVOS

REGISTRO DE FICHEROS DE CARÁCTER PERSONAL

OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO ELECTRÓNICO



El proceso de constitución y puesta en marcha de una empresa es una tarea algo ardua, no por su complejidad, sino por la laboriosidad de la tramitación para formalizar dicha constitución.

En este documento vamos a tratar de exponer lo más claramente posible los pasos a seguir, uno a uno, desde la decisión de la forma jurídica a adoptar, hasta el inicio de la actividad.

A la hora de decidir crear una empresa, hay que tener en cuenta su planificación global y a largo plazo, definición de la actividad a desarrollar, valoración de riesgos, capacidad financiera, viabilidad del negocio, estudio de mercado, etc. Todos estos aspectos conviene recogerlos en lo que se denomina Plan de Empresa.

Un Plan de Empresa es un documento de trabajo en el que se desarrolla la idea del negocio que se pretende poner en marcha. Es un esquema de trabajo abierto y dinámico que debe completarse a medida que avanza la idea. Debe ser sintético y claro y, aunque no se ajusta a ningún modelo estándar, debe recoger los siguientes aspectos:

Descripción de la empresa, negocio o iniciativa empresarial

- » Actividad a desarrollar
- » Referencia de la experiencia y objetivo de los promotores

Definición del producto o servicio a suministrar

- » Descripción
- » Necesidades que cubre
- » Diferencias con productos de la competencia
- » Existencia de algún derecho sobre el producto o servicio a comercializar
- » Plan de producción

Planificación de los aspectos comerciales

- » Análisis de mercado
- » Plan de marketing
- » Establecimiento de las redes de distribución
- » Proveedores

Estudio económico-financiero

- » Determinación de los recursos necesarios
- » Fuentes de financiación
- » Presupuesto de tesorería
- » Estructura financiera de la empresa
- » Análisis de rentabilidad

PLAN DE EMPRESA

Actividad a desarrollar, estudio de mercado, estudio ecnonómico-financiero, etc.

ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA

Sociedad mercantil o Empresario individual

OBTENCIÓN DE RECURSOS

Financieros

TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN

Escritura pública, Registros, etc.

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

Agencia tributaria, ayuntamientos, registros especiales, contratación trabajadores, etc

INICIO DE LA ACTIVIDAD

S ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA

Una vez tomada la determinación y analizados todos los puntos, el siguiente paso a seguir es tener en cuenta una serie de factores claves y concretos para la constitución de la empresa:

- » Número de socios
- » Cuantía del capital social
- » Obligaciones fiscales
- » Responsabilidad frente a terceros

TIPOS DE EMPRESAS

Atendiendo a las formas que puede tener una empresa, podemos clasificarla en tres grupos: **Empresario individual** (persona física), **Colectividades sin personalidad jurídica** y **Personas jurídicas** (sociedades).

EMPRESARIO INDIVIDUAL, EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Es una persona física que ejerce una actividad económica en nombre propio asumiendo el control y el riesgo derivado de su actividad.

COLECTIVIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Comunidad de Bienes.

Sociedad Civil (puede tener personalidad jurídica si los acuerdos son públicos).

PERSONAS JURÍDICAS: SOCIEDADES

Son asociaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas que desarrollan una actividad económica mediante la aportación de un capital social y cuya responsabilidad salvo excepciones está asumida por la sociedad. Adquieren la responsabilidad jurídica cuando se inscriben en el Registro Mercantil.

Tipos de personas jurídicas:

- 1) Sociedades Mercantiles:
 - . Sociedad Colectiva
 - . Sociedad Comanditaria Simple
 - . Sociedades de Capital:
 - · Sociedad Limitada
 - · Sociedad Limitada de Formación Sucesiva
 - · Sociedad Limitada Nueva Empresa
 - · Sociedad Anónima
 - $\cdot \, \text{Sociedad Comanditaria por acciones} \\$
- 2) Sociedades Mercantiles Especiales
 - · Sociedad Laboral (Limitadas y Anónimas)
 - · Sociedades Profesionales
 - · Sociedad Cooperativa
 - · Sociedad de Garantía Recíproca
 - · Entidades de Capital-Riesgo
 - · Agrupación de Interés Económico

Entre los distintos tipos de empresas existen diferencias en cuanto a determinados aspectos que se han de tener en cuenta a la hora de decidir cual es la forma adecuada para el proyecto empresarial. Las diferencias fundamentales entre las formas físicas y jurídicas son las siguientes:

Responsabilidad frente a terceros

Una persona física es aquella que asume el riesgo directamente y dirige la empresa, no existiendo diferencias entre el patrimonio social y el individual; por lo tanto, la responsabilidad frente a terceros es ilimitada, mientras que en las sociedades se diferencia entre el patrimonio de la sociedad y el individual de los socios, y la responsabilidad frente a terceros está sujeta a la aportación de capital (salvo excepciones referidas a las sociedades colectivas y comanditarias).

Trámites administrativos

Las sociedades tienen que realizar los trámites oportunos para la adopción de la personalidad jurídica, mientras que las personas físicas sólo han de realizar los trámites administrativos correspondientes al ejercicio de la actividad.

Capital mínimo para la constitución

Las personas físicas no necesitan aportar un capital mínimo exigible por la legislación, mientras que las jurídicas sí, salvo excepciones, como la sociedad cooperativa, la colectiva y la comanditaria simple.

Tributación de los beneficios

Las personas físicas tributan sus rentas por actividades empresariales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), mientras que las sociedades lo hacen a través del Impuesto sobre Sociedades. Las cooperativas tributan a través del Impuesto sobre Sociedades en régimen especial.

Tipos de empresa	Nº de socios	Capital	Responsabilidad	Fiscalidad directa
Empresario individual	1	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF (rendimientos por actividades económicas)
Comunidad de bienes	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF (rendimientos por actividades económicas)
Sociedad civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF (rendimientos por actividades económicas)
Emprendedor de Respon- sabilidad Limitada	1	No existe mínimo legal	Ilimitada (limitada respecto a la vivienda habitual)	IRPF (rendimientos por actividades económicas)
Sociedad colectiva	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad comanditaria simple	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Socios colectivos: ilimitada Socios comanditarios: limitada	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad de Responsabili- dad Limitada	Mínimo 1	Mínimo 3.000 euros	Limitada	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad Limitada de Formación Sucesiva	Mínimo 1	No existe mínimo legal	Limitada	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mínimo 1 - máximo 5	Mínimo 3.000 euros - máximo 120.000 euros	Limitada	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad Anónima	Mínimo 1	Mínimo 60.000 euros	Limitada	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad comanditaria por acciones	Mínimo 2	Mínimo 60.000 euros	Socios colectivos: ilimitada Socios comanditarios: limitada	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad Laboral (Limita- da o Anónima)	Mínimo 3	SLA - Mínimo 60.000 € SLL - Mínimo 3.000 €	Limitada	Impuesto sobre Sociedades (régimen especial)
Sociedades Profesionales	Mínimo 1	Según la forma social que adopte	Limitada	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad Cooperativa	Cooperativas 1er grado: Mínimo 3 Cooperativas 2º grado: 2 cooperativas	No existe mínimo legal (en algunas CCAA sí existe)	Limitada al capital aportado	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad de Garantía Recíproca	Mínimo 150 socios partícipes	Mínimo 10.000.000 euros	Limitada	Impuesto sobre Sociedades
Entidades Capital-Riesgo	Consejo de administración con al menos 3 miembros	Sociedades Capital Riesgo: mínimo 1.200.000€ Fondos Capital Riesgo: mínimo 1.650.000€	Limitada	Impuesto sobre Sociedades
Agrupación de Interés Económico	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	Impuesto sobre Sociedades

EMPRESARIO INDIVIDUAL

DESCRIPCIÓN

Es una persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

CARACTERÍSTICAS

- » Control total de la empresa por parte del propietario, que dirige su gestión.
- » La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular (empresario), quien responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa.
- » No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil.
- » No precisa proceso previo de constitución. Los trámites se inician al comienzo de la actividad empresarial.
- » La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad del empresario.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
1	Ilimitada	No existe mínimo legal	IRPF (rendimientos por actividades económicas)

VENTAJAS

- » Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- » Es la forma que menos gestiones y trámites exige para la realización de su actividad, puesto que no hay que realizar ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica.
- » Puede resultar más económica, dado que no se crea persona jurídica distinta del propio empresario.

INCONVENIENTES

- » La responsabilidad del empresario/a es ilimitada
- » Responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad.
- » El titular de la empresa ha de hacer frente en solitario a los gastos y a las inversiones, así como a la gestión y administración.
- » Si su volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos elevados ya que la persona física tributa por tipos crecientes cuanto mayor es su volumen de renta, mientas que las sociedades de reducida dimensión (menos de 8 millones de € de cifra de negocios) tributan al tipo del 25% sobre los primeros 120.202,41 € de beneficios.

LIBROS

Los libros dependerán del régimen fiscal concreto a que esté sometido el empresario, a tenor de lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, renta de no residentes y patrimonio y en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

- » Si su régimen fiscal es de Estimación Directa y se dedica a una actividad industrial, comercial o de servicios, deberá llevar los libros oficiales del Código de Comercio (Art. 25 del Código de Comercio), que deberá legalizar en el Registro mercantil. Estos libros son:
 - 1. Libro Diario.
 - 2. Libro de Inventarios y Cuentas anuales.
- » Si su régimen fiscal es de Estimación directa simplificada, deberá llevar Libros Fiscales, sin ser necesaria la llevanza de los de Comercio (cuya obligatoriedad quedaría cubierta por la de aquellos). Estos Libros fiscales son:
 - 1. Ventas e Ingresos.
 - 2. Compras y Gastos.
 - 3. Registro de Bienes de Inversión.
- » Si el empresario está acogido al régimen de Estimación Objetiva, no está obligado a llevar libro alguno, si bien debe conservar los justificantes de sus operaciones. En el caso de que aplique deducción por amortizaciones debe llevar un libro de Registro de Bienes de Inversión. Además, en las actividades cuyo rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones, habrá de llevar un libro registro de ventas o ingresos.

RESPONSABILIDAD

El empresario individual realiza la actividad empresarial en nombre propio, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la actividad. Su responsabilidad frente a terceros es universal y responde con todo su patrimonio presente y futuro de las deudas contraídas en la actividad de la empresa.

Si el empresario o empresaria están casados puede dar lugar a que la responsabilidad derivada de sus actividades alcance al otro cónyuge. Por ello hay que tener en cuenta el régimen económico que rige el matrimonio y la naturaleza de los bienes en cuestión.

- » Los bienes privativos del empresario quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.
- » Los bienes destinados al ejercicio de la actividad y los adquiridos como consecuencia de dicho ejercicio, responden en todo caso del resultado de la actividad empresarial.
- » En el régimen de bienes gananciales, cuando se trata de bienes comunes del matrimonio, para que éstos queden obligados será necesario el consentimiento de ambos cónyuges. El consentimiento se presume cuando se ejerce la actividad empresarial con conocimiento y sin oposición expresa del cónyuge y también cuando al contraer matrimonio uno de los cónyuges ejerciese la actividad y continuase con ella sin oposición del otro.
- » Los bienes propios del cónyuge del empresario no quedarían afectos al ejercicio de la actividad empresarial, salvo que exista un consentimiento expreso de dicho cónyuge.

En todo caso, el cónyuge puede revocar libremente el consentimiento tanto expreso como presunto.

En este sentido, si bien el empresario individual no está obligado a inscribirse en el Registro Mercantil, puede ser conveniente inscribirse en él, entre otras razones para registrar los datos relativos al cónyuge, el régimen económico del matrimonio, capitulaciones, así como el consentimiento, la revocación u oposición del cónyuge a la afección a la actividad empresarial de los bienes comunes o los privativos.

AUTÓNOMO DEPENDIENTE

La figura del trabajador autónomo económicamente dependiente es un tipo particular de empresario individual, se regula en la Ley 20/2007, de 11 de julio del estatuto del trabajo autónomo, donde se le define como que aquel que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal directa y predominante para una persona física o jurídica denominada cliente, del que dependen económicamente, en al menos, un 75% de sus ingresos.

El contrato entre ambos ha de realizarse obligatoriamente por escrito y deberá registrarse en la oficina pública correspondiente.

El contrato tiene por objeto la realización de la actividad económica o profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente pudiendo celebrarse para la ejecución de una obra o serie de ellas o para la prestación de uno o más servicios.

MARCO LEGAL

- » Código de Comercio en materia mercantil, Código Civil en materia de derechos y obligaciones
- » La Ley 20/2007, de 11 de julio del estatuto del trabajo autónomo
- » Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos
- » Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria:
 - » Declaración Censal
- Tesorería General de la Seguridad Social:
 - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
- Ayuntamiento:
 - » Licencia de actividad
- Inscripción en otros organismos oficiales
- Inspección Provincial de Trabajo
 - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
- Agencia Española de Protección de Datos
 - » Registro de ficheros de carácter personal

En caso de contratar trabajadores:

- » Tesorería General de la Seguridad Social
 - » Inscripción de la empresa (cuenta de cotización)

- » Afiliación de los trabajadores
- » Alta de los trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- » Servicio Público de Empleo Estatal
 - » Alta de los contratos de trabajo
- » Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
 - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
 - » Obtención del calendario laboral

Trámites complementarios:

- » Resgistro de signos distintivos (Oficina Española de Patentes y Marcas)
- » Obtención de un certificado electrónico

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Notario
 - » Escritura pública (de carácter obligatorio para el Empresario Individual Naviero)
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
 - » Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en el caso de formalización de escritura pública)
- · Registro Mercantil Provincial
 - » Inscripción de los empresarios individuales (de carácter obligatorio para el Empresario Individual Naviero, de carácter voluntario para el resto de actividades)

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA (Proceso de constitución y puesta en marcha a través de Internet)

La creación de empresas por Internet (www.circe.es) ofrece la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha del empresario individual por medios telemáticos, evitando así desplazamientos y produciendo un ahorro sustancial en tiempo y costes. Para ello se debe cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE), bien por el propio emprendedor conectando a través de Internet (deberá disponer de certificado digital), o bien acudiendo a los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) en los que recibirá ayuda para cumplimentarlo. El único desplazamiento a realizar es al PAE corrrespondiente, si se escoge este sistema.

Una vez iniciado el trámite, UD. podrá consultar, a través de Internet y previa autenticación, el estado de su expediente. Además, si lo desea, recibirá a través de su teléfono móvil mensajes comunicándole la finalización de los trámites más significativos. Pasos que se realizan a través de la tramitación telemática:

Pasos obligatorios que forman el procedimiento telemático

Paso 01 - Cumplimentación del Documento Único Electrónico (DUE)

La cumplimentación del DUE se puede realizar de forma personal a través de Internet (con un certificado digital) o acudir a un Punto de Atención al Emprendedor (PAE) donde un técnico PAE le informará acerca del procedimiento y cumplimentará el DUE. La cumplimentación del DUE se realizará con el Programa de Ayuda a la Cumplimentación del DUE (PACDUE). [más información: vídeos explicativos de los apartados del DUE]

El Documento Único Electrónico una vez cumplimentado, inicia la tramitación telemática. A partir de este momento, el sistema de tramitación telemática (STT-CIRCE) envía a cada organismo interviniente en el proceso vía Internet, la parte del DUE que le corresponde para realizar el trámite de su competencia.

Paso 02 - Trámites en la Seguridad Social

Los trámites de Seguridad Social se ponen en marcha a través del STT-CIRCE cuando se haya enviado el DUE. El DUE se envía a la Tesorería General de la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina (TGSS/ISM), para generar los Códigos de Cuenta de Cotización, afiliar en su caso y dar de alta al empresario y a los trabajadores del empresario individual, si los hubiere. La TGSS/ISM devuelve al STT-CIRCE los Códigos de Cuenta de Cotización; si procede, los Números de Afiliación de socios y trabajadores y, por último, dará de alta a los mismos.

Hay que señalar, que el PACDUE, mencionado en el Paso 1, realiza un pre-encuadramiento en el Régimen de Seguridad Social correspondiente en función de los datos introducidos en el DUE facilitando considerablemente la realización de los trámites que competen a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Instituto Social de la Marina (TGSS/ISM).

Paso 03 - Comunicación del inicio de actividad a la Agencia Tributaria

En el momento en el que se envía el DUE, también se comunica el inicio de actividad del empresario individual a la Administración Tributaria competente, mediante el envío de la Declaración Censal.

Pasos complementarios

Paso 01 – Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de protección de datos

Por ley, las empresas están obligadas a notificar a la Agencia Española de Protección de datos la posesión de ficheros con datos de carácter personal.

La inscripción en la Agencia de Protección de datos de estos ficheros se realizará siempre que el emprendedor lo haya solicitado en el formulario del DUE.

Paso 02 – Solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas
La solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), se realiza desde el
STT-CIRCE si el empresario lo desea. Una vez realizada la solicitud, la Oficina Española de Patentes y Marcas continuará con el
procedimiento administrativo necesario para el registro del signo distintivo.

El registro de una marca o un nombre comercial otorga a la empresa el derecho exclusivo a impedir que terceros comercialicen productos/servicios idénticos o similares con el mismo signo distintivo.

Paso 03 – Solicitud de Licencias en el Ayuntamiento

En aquellos ayuntamientos que colaboran con CIRCE o estén adheridos al proyecto Emprende en 3, se realizará ante los mismos la solicitud de licencias o la declaración responsable en función del tipo de actividad de la empresa.

Paso 04 - La comunicación de los contratos de trabajo al Servicio Público de Empleo Estatal Este trámite consiste en realizar la legalización o alta de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena.

Pasos no incluidos en el procedimiento telemático. Existen una serie de trámites necesarios para el inicio de la actividad de un empresario individual que todavía no están cubiertos por CIRCE. Entre ellos:

- La comunicación de la apertura del Centro de Trabajo (trámite incluido en el procedimiento telemático sólo para la Región de Murcia).
- La obtención y legalización de los libros.

Documentación necesaria para proceder a la constitución y puesta en marcha de la empresa a través de Internet

- Original y fotocopia del D.N.I. del empresario y de los trabajadores si los hubiera.
- Original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social del empresario y de los trabajadores, si los hubiera, u otro documento que acredite el número de afiliación a la Seguridad social
- Otros datos a tener en cuenta:
 - Epígrafe AE (Actividades Económicas).
 - Datos del domicilio de la empresa y de la actividad empresarial (incluido: metros cuadrados del lugar de la actividad, código postal y teléfono).
 - Para adscripción al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: base de cotización elegida y Mutua de AT-EP.
- Casos particulares:
 - Extranjeros sin DNI: NIE Comunitario o NIE y permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
 - Si el empresario está casado : DNI o NIE del cónyuge y régimen del matrimonio
 - Para contratación de trabajadores: contrato o acuerdo de contratación o autorización para cursar el alta en la Seguridad Social.

COMUNIDAD DE BIENES

DESCRIPCIÓN

Contrato por el cual la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece proindiviso a varias personas.

CARACTERÍSTICAS

Esta forma no tiene personalidad jurídica propia, se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

- » Para ejercer la actividad se requiere la existencia de un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y el porcentaje de participación que cada comunero tiene en las pérdidas y ganancias de la Comunidad de Bienes.
- » No se exige aportación mínima. Pueden aportarse solamente bienes, pero no puede aportarse sólo dinero o trabajo.
- » Se constituirá mediante escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 2	Ilimitada	No existe mínimo legal	IRPF (rendimientos por actividades económicas)

MARCO LEGAL

- » Código de Comercio en materia mercantil
- » Código Civil en materia de derechos y obligaciones

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación que cada comunero tiene en las pérdidas y ganancias de la Comunidad de Bienes.
- Notario
- » Escritura pública (sólo en el caso de que se hayan aportado a la sociedad bienes inmuebles o derechos reales).
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
 - » Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en el caso de formalización de escritura pública)
- Agencia Tributaria
 - » Número de Identificación Fiscal

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria:
 - » Declaración Censal
 - » Impuesto sobre actividades económicas (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
 - » Presentación del contrato privado si la participación de los comuneros en la Comunidad no es igualitaria
- Tesorería General de la Seguridad Social:
 - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
- Ayuntamiento:
 - » Licencia de actividad
- Inscripción en otros organismos oficiales
- Inspección Provincial de Trabajo
 - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
- Agencia Española de Protección de Datos
 - » Registro de ficheros de carácter personal

En caso de contratar trabajadores:

- » Tesorería General de la Seguridad Social
 - » Inscripción de la empresa (cuenta de cotización)
 - » Afiliación de los trabajadores
 - » Alta de los trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- » Servicio Público de Empleo Estatal
 - » Alta de los contratos de trabajo
- » Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
 - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
 - » Obtención del calendario laboral

Trámites complementarios:

- » Resgistro de signos distintivos (Oficina Española de Patentes y Marcas)
- » Obtención de un certificado electrónico

SOCIEDAD CIVIL

DESCRIPCIÓN

Es un contrato por el que dos o más personas ponen en común capital, con el propósito de repartir entre sí las ganancias.

CARACTERÍSTICAS

- » Puede haber dos tipos de socios: socios capitalistas y socios industriales.
- » El capital está formado por las aportaciones de los socios, tanto en dinero como en bienes o industria.
- » Podrá tener o no personalidad jurídica propia en función de que sus pactos sean públicos o secretos.
- » Cuando los pactos sean secretos se regirán por las disposiciones relativas a la Comunidad de Bienes.
- » Pueden revestir todas las formas reconocidas por el Código de Comercio, según el objeto a que se destinen.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 2	Ilimitada	No existe mínimo legal	IRPF (rendimientos por actividades económicas)

MARCO LEGAL

- » Código de Comercio en materia mercantil
- » Código Civil en materia de derechos y obligaciones

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación que cada socio tiene en las pérdidas y ganancias de la Sociedad Civil.
- Notario
 - » Escritura pública (sólo en el caso de que se hayan aportado a la sociedad bienes inmuebles o derechos reales).
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
 - » Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en el caso de formalización de escritura pública)
- Agencia Tributaria
 - » Número de Identificación Fiscal

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria:
 - » Declaración Censal
 - » Impuesto sobre actividades económicas (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería General de la Seguridad Social:
 - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
- Ayuntamiento:
 - » Licencia de actividad
- Inscripción en otros organismos oficiales
- Inspección Provincial de Trabajo
 - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
- Agencia Española de Protección de Datos
 - » Registro de ficheros de carácter personal

En caso de contratar trabajadores:

- » Tesorería General de la Seguridad Social
 - » Inscripción de la empresa (cuenta de cotización)
 - » Afiliación de los trabajadores
 - » Alta de los trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- » Servicio Público de Empleo Estatal
 - » Alta de los contratos de trabajo
- » Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
 - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
 - » Obtención del calendario laboral

Trámites complementarios:

- » Resgistro de signos distintivos (Oficina Española de Patentes y Marcas)
- » Obtención de un certificado electrónico

EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DESCRIPCIÓN

Persona física que, con limitación de responsabilidad bajo determinadas condiciones, realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

CARACTERÍSTICAS

- » El emprendedor podrá limitar su responsabilidad evitando que la responsabilidad derivada de sus deudas empresariales afecte a su vivienda habitual bajo determinadas condiciones (exceptuando deudas de derecho público).
- » Control total de la empresa por parte del propietario, que dirige su gestión.
- » La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular (empresario).
- » La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad del empresario.
- » El emprendedor inscrito deberá hacer constar en toda su documentación, con expresión de los datos registrales, su condición de «Emprendedor de Responsabilidad Limitada» o mediante la adición a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal de las siglas «ERL».

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
1	Limitada	No existe mínimo legal	IRPF (rendimientos por actividades económicas)

VENTAJAS

- » El emprendedor podrá limitar su responsabilidad por las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional.
- » Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- » No hay que realizar ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica, pero sí es necesario inscribir en el Registro Mercantil y en el Registro de la Propiedad la condición de Empresario de Responsabilidad Limitada indicando los datos de la vivienda habitual.
- » Puede resultar más económica, dado que no se crea persona jurídica distinta del propio empresario.

INCONVENIENTES

- » Es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.
- » El empresario responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad, excepto su vivienda habitual bajo determinadas condiciones.
- » El titular de la empresa ha de hacer frente en solitario a los gastos y a las inversiones, así como a la gestión y administración.
- » Si su volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos elevados ya que la persona física tributa por tipos crecientes cuanto mayor es su volumen de renta, mientas que las sociedades de reducida dimensión (menos de 8 millones de € de cifra de negocios) tributan al tipo del 25% sobre los primeros 120.202,41 € de beneficios.

LIBROS

Los libros dependerán del régimen fiscal concreto a que esté sometido el empresario, a tenor de lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, renta de no residentes y patrimonio y en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

» Si su régimen fiscal es de Estimación Directa y se dedica a una actividad industrial, comercial o de servicios, deberá llevar los libros oficiales del Código de Comercio (Art.25 del Código de Comercio), que deberá legalizar en el Registro mercantil.

Estos libros son:

- 1. Libro Diario.
- 2. Libro de Inventarios y Cuentas anuales.
- » Si su régimen fiscal es de Estimación directa simplificada, deberá llevar Libros Fiscales, sin ser necesaria la llevanza de los de Comercio (cuya obligatoriedad quedaría cubierta por la de aquellos). Estos Libros fiscales son:
 - 1. Ventas e Ingresos.
 - 2. Compras y Gastos.
 - 3. Registro de Bienes de Inversión.
- » Si el empresario está acogido al régimen de Estimación Objetiva, no está obligado a llevar libro alguno, si bien debe conservar los justificantes de sus operaciones. En el caso de que aplique deducción por amortizaciones debe llevar un libro de Registro de Bienes de Inversión. Además, en las actividades cuyo rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones, habrá de llevar un libro registro de ventas o ingresos.

RESPONSABILIDAD

El empresario individual realiza la actividad empresarial en nombre propio, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la actividad. Su responsabilidad frente a terceros es universal y responde con todo su patrimonio presente y futuro de las deudas contraídas en la actividad de la empresa.

Si el empresario o empresaria están casados puede dar lugar a que la responsabilidad derivada de sus actividades alcance al otro cónyuge. Por ello hay que tener en cuenta el régimen económico que rige el matrimonio y la naturaleza de los bienes en cuestión.

- » Los bienes privativos del empresario quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.
- » Los bienes destinados al ejercicio de la actividad y los adquiridos como consecuencia de dicho ejercicio, responden en todo caso del resultado de la actividad empresarial.
- » En el régimen de bienes gananciales, cuando se trata de bienes comunes del matrimonio, para que éstos queden obligados será necesario el consentimiento de ambos cónyuges. El consentimiento se presume cuando se ejerce la actividad empresarial con conocimiento y sin oposición expresa del cónyuge y también cuando al contraer matrimonio uno de los cónyuges ejerciese la actividad y continuase con ella sin oposición del otro.
- » Los bienes propios del cónyuge del empresario no quedarían afectos al ejercicio de la actividad empresarial, salvo que exista un consentimiento expreso de dicho cónyuge.

En todo caso, el cónyuge puede revocar libremente el consentimiento tanto expreso como presunto.

En este sentido, si bien el empresario individual no está obligado a inscribirse en el Registro Mercantil, puede ser conveniente inscribirse en él, entre otras razones para registrar los datos relativos al cónyuge, el régimen económico del matrimonio, capitulaciones, así como el consentimiento, la revocación u oposición del cónyuge a la afección a la actividad empresarial de los bienes comunes o los privativos.

MARCO LEGAL

- » Código de Comercio en materia mercantil, Código Civil en materia de derechos y obligaciones
- » La Ley 20/2007, de 11 de julio del estatuto del trabajo autónomo
- » Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos
- » Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria:
 - » Declaración Censal
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social:
 - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
- Ayuntamiento:
 - » Licencia de actividad
- Inscripción en otros organismos oficiales

- Inspección Provincial de Trabajo
 - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
- Agencia Española de Protección de Datos
 - » Registro de ficheros de carácter personal

En caso de contratar trabajadores:

- » Tesorería Territorial de la Seguridad Social
 - » Inscripción de la empresa (cuenta de cotización)
 - » Afiliación de los trabajadores
 - » Alta de los trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- » Servicio Público de Empleo Estatal
 - » Alta de los contratos de trabajo
- » Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
 - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
 - » Obtención del calendario laboral

Trámites complementarios:

- » Resgistro de signos distintivos (Oficina Española de Patentes y Marcas)
- » Obtención de un certificado electrónico

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Notario
 - » Acta notarial
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
 - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Registro Mercantil Provincial
 - » Inscripción de los empresarios individuales

SOCIEDAD COLECTIVA

DESCRIPCIÓN

Sociedad mercantil de carácter personalista en la que todos los socios, en nombre colectivo y bajo una razón social, se comprometen a participar, en la proporción que establezcan, de los mismos derechos y obligaciones, respondiendo subsidiara, personal y solidariamente de las deudas sociales.

CARACTERÍSTICAS

- » Funciona o gira bajo un nombre colectivo o razón social. Todos los socios participan en la sociedad en plano de igualdad. Mínimo dos socios.
- » La sociedad tiene autonomía patrimonial y responde de sus deudas con su propio patrimonio, aunque los socios también respondan de las deudas sociales subsidiaria, ilimitada y solidariamente.
- » Al socio colectivo que aporta "bienes" a la sociedad se le denomina "socio capitalista", y al que solamente aporta "industria" (trabajo, servicios o actividad en general) "socio industrial".

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 2	Ilimitada	No existe mínimo legal	Impuesto sobre Socie- dades

ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS

Socios capitalistas

- » Son los encargados de gestionar la sociedad
- » Aportan capital y trabajo
- » Participan en las ganancias y en las pérdidas de la sociedad

Socios industriales

- » Aportan trabajo personal
- » No participan en la gestión salvo que se establezca lo contrario
- » Participan en las ganancias de la sociedad, pero no en las pérdidas, salvo pacto expreso.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- » La escritura social debe designar las personas a quienes se encomiende la gestión de la sociedad, determinando libremente la forma en que ha de ser desempeñada.
- » En el supuesto de que se omita en la escritura, todos los socios, a excepción de los socios industriales, si los hubiera, adquieren la condición de gestores, con idénticas facultades, cualquiera que sea su participación social.
- » Si la administración se confiere a varios socios con carácter solidario, cada uno de los gestores puede realizar por sí cualquier acto de administración social, sin necesidad del consentimiento de los demás.
- » Si se confiere a un solo socio, este gestor único tiene el monopolio de la administración, sin que ningún socio pueda contrariar ni entorpecer sus gestiones ni impedir sus efectos.
- » También pueden ser designadas personas no socios como gestores de las sociedades colectivas, supuesto muy poco frecuente.

MARCO LEGAL

Se rige por las disposiciones del Código de Comercio.

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

- Registro Mercantil Central
 - » Certificación negativa del nombre
- Notario
 - » El contrato debe ser otorgado en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

La escritura deberá expresar:

- » El nombre, apellidos y domicilio de los socios
- » La razón social
- » El nombre, apellido y domicilio de los socios a quienes se encomiende la gestión de la sociedad y el uso de la firma social.
- » El capital que cada socio aporte en dinero efectivo, créditos o efectos

- » La duración de la sociedad
- » Las cantidades que, en su caso, se asignen a cada socio gestor anualmente para sus gastos particulares.
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
 - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- · Registro Mercantil
 - » Inscripción de la empresa

En la primera inscripción de las sociedades colectivas en el Registro Mercantil, deberán también constar:

- » El domicilio de la sociedad
- » El objeto social
- » La fecha de comienzo de las operaciones
- » Las disposiciones relativas a los socios industriales.
- » Las reglas pactadas para la liquidación
- » El régimen de participación en beneficios
- · Agencia tributaria
 - » Número de identificación fiscal

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria:
 - » Declaración Censal
 - » Impuesto sobre actividades económicas (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería General de la Seguridad Social:
 - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
- Ayuntamiento:
 - » Licencia de actividad
- Inscripción en otros organismos oficiales
- Inspección Provincial de Trabajo
 - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
- Agencia Española de Protección de Datos
 - » Registro de ficheros de carácter personal

En caso de contratar trabajadores:

- » Tesorería General de la Seguridad Social
 - » Inscripción de la empresa (cuenta de cotización)
 - » Afiliación de los trabajadores
 - » Alta de los trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- » Servicio Público de Empleo Estatal
 - » Alta de los contratos de trabajo
- » Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
 - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
 - » Obtención del calendario laboral

Trámites complementarios:

- » Resgistro de signos distintivos (Oficina Española de Patentes y Marcas)
- » Obtención de un certificado electrónico

SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE

DESCRIPCIÓN

Sociedad mercantil de carácter personalista que se define por la existencia de socios colectivos que aportan capital y trabajo y responden subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales, y de socios comanditarios que solamente aportan capital y cuya responsabilidad estará limitada a su aportación.

CARACTERÍSTICAS

- » Es esencial la existencia de dos clases de socios:
 - » Socios colectivos, bajo cuyo nombre girará la razón social, que aportan capital y trabajo, y responden personal y solidariamente de los resultados de la gestión social, sean o no gestores de la sociedad.
 - » Socios comanditarios, que solamente aportan capital y su responsabilidad está limitada a su aportación, careciendo de derecho a participar en la gestión social.
- » Constituye una comunidad de trabajo en la que no participan los socios comanditarios y tiene plena autonomía patrimonial.
- » La preponderancia que en la sociedad tienen los socios colectivos permite considerarla como una sociedad de carácter personalista.
- » No existe mínimo legal para el capital social y se puede constituir a partir de dos socios.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 2	Socios colectivos: ilimita- da. Socios comandita- rios: limitada	No existe mínimo legal	Impuesto sobre Socie- dades

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Socios colectivos:

» Los mismos derechos que los socios de las sociedades colectivas: derecho a participar en la gestión social, derecho de información y derecho a participar en las ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación.

Socios comanditarios:

- » De contenido esencialmente económico: derecho a participar en las ganancias y derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación.
- » De carácter administrativo: derecho a que se les comunique el balance de la sociedad a final de año, poniéndoles de manifiesto, durante un plazo mínimo de 15 días, los antecedentes y documentos precisos para comprobarlo y juzgar de las operaciones.

MARCO LEGAL

Se rige por las disposiciones del Código de Comercio.

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

- Registro Mercantil Central
 - » Certificación negativa del nombre
- Notario
 - » Escritura pública

El contrato debe ser otorgado en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

La escritura deberá expresar:

- » El nombre, apellidos y domicilio de los socios.
- » La razón social.
- » El nombre, apellido y domicilio de los socios a quienes se encomiende la gestión de la sociedad y el uso de la firma social.
- » El capital que cada socio aporte en dinero efectivo, créditos o efectos.
- » La duración de la sociedad.
- » Las cantidades que, en su caso, se asignen a cada socio gestor anualmente para sus gastos particulares.
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
 - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

- Registro Mercantil
 - » Inscripción de la empresa

En la primera inscripción de las sociedades comanditarias simples en el Registro Mercantil, deberán también constar:

- » El domicilio de la sociedad.
- » El objeto social.
- » La fecha de comienzo de las operaciones.
- » Las disposiciones relativas a los socios industriales.
- » Las reglas pactadas para la liquidación.
- » El régimen de participación en beneficios.
- » Identidad de los socios comanditarios.
- » Aportaciones de cada socio comanditario con expresión de su valor cuando sean en dinero.
- » Régimen de adopción de acuerdos sociales.
- · Agencia tributaria
 - » Número de identificación fiscal

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria:
 - » Declaración Censal
 - » Impuesto sobre actividades económicas (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social:
 - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
- Ayuntamiento:
 - » Licencia de actividad
- Inscripción en otros organismos oficiales
- Inspección Provincial de Trabajo
 - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
- Agencia Española de Protección de Datos
 - » Registro de ficheros de carácter personal

En caso de contratar trabajadores:

- » Tesorería Territorial de la Seguridad Social
 - » Inscripción de la empresa (cuenta de cotización)
 - » Afiliación de los trabajadores
 - » Alta de los trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- » Servicio Público de Empleo Estatal
 - » Alta de los contratos de trabajo
- » Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
 - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
 - » Obtención del calendario laboral

Trámites complementarios:

- » Resgistro de signos distintivos (Oficina Española de Patentes y Marcas)
- » Obtención de un certificado electrónico

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DESCRIPCIÓN

Sociedad de carácter mercantil en la que el capital social, que estará dividido en participaciones sociales, indivisibles y acumulables, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

CARACTERÍSTICAS

- » Carácter mercantil, cualquiera que sea la naturaleza de su objeto y personalidad jurídica propia.
- » El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 3.000 euros. Deberá estar íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución.
- » Sólo podrán ser objeto de aportación social los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica, pero en ningún caso trabajo o servicios.
- » Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.
- » La transmisión de las participaciones sociales se formalizará en documento público.
- » Dos formas de constitución: telemática y presencial.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 1	Limitada al capital aportado	Mínimo 3.000 €	Impuesto sobre Socie- dades

DENOMINACIÓN SOCIAL

- » Libre, debiendo figurar necesariamente la indicación 'Sociedad de Responsabilidad Limitada', 'Sociedad Limitada' o sus abreviaturas 'S.R.L.' o 'S.L.'
- » La denominación social deberá obtenerse a través del Registro Mercantil; no se podrá adoptar una denominación idéntica a la de una sociedad ya existente.

ÓRGANOS SOCIALES

• Junta General de socios

Órgano deliberante que expresa en sus acuerdos la voluntad social y cuya competencia se extiende fundamentalmente a los siguientes asuntos:

- » Censura de la gestión social, aprobación de cuentas anuales y aplicación del resultado.
- » Nombramiento y separación de los administradores, liquidadores, y, en su caso, de auditores de cuentas.
- » Modificación de los estatutos sociales
- » Aumento o reducción del capital social
- » Transformación, fusión y escisión de la sociedad
- » Disolución de la sociedad
- Los administradores
 - » Órgano ejecutivo y representativo a la vez, que lleva a cabo la gestión administrativa diaria de la empresa social y la representación de la entidad en sus relaciones con terceros.
 - » La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.
 - » Salvo disposición contraria en los estatutos, se requerirá la condición de socio para ser nombrado administrador.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

- » Participar en el reparto de beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad.
- » Participar en las decisiones sociales y ser elegidos como administradores.

APORTACIONES SOCIALES

Toda aportación se considera realizada a título de propiedad, salvo que se estipule lo contrario.

Aportaciones dinerarias

- » Deben establecerse en moneda nacional. Si es en moneda extranjera se determinará su equivalencia en euros con arreglo a la Lev.
- » Ante notario deberá acreditarse la realidad de las aportaciones dinerarias mediante notificación del depósito de dichas cantidades a nombre de la sociedad en una entidad de crédito que el notario incorporará a la escritura.

Aportaciones no dinerarias

- » Deben describirse en la escritura de constitución o en la de aumento de capital, así como su valoración en euros y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
- » Será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

TRANSMISIONES DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Hasta la inscripción de la sociedad (por constitución o aumento de capital) en el Registro Mercantil, no podrán transmitirse las participaciones sociales.

Transmisión voluntaria por actos inter-vivos

Es libre entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

Se regirá por las siguientes reglas:

- » Se debe comunicar por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que se pretenden transmitir, la identidad del adquiriente, precio y demás condiciones de la transmisión.
- » Queda sometida al consentimiento de la sociedad, y se expresará mediante acuerdo de la Junta General.
- » La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, a través de notario, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones.
- » No es necesaria esta comunicación si el transmitente concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos.
- » Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición.
- » El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmisor.

Transmisión forzosa

- » El embargo de las participaciones debe ser notificado inmediatamente a la sociedad por el Juez o Autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante, y las participaciones embargadas.
- » En caso de subasta, la adjudicación al acreedor será firme transcurrido un mes desde la comunicación a la empresa de dicha subasta. En tanto no adquiera firmeza, los socios, y solo en el caso de que los estatutos establezcan en su favor el derecho de adquisición preferente, podrán subrogarse en lugar del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe de la adjudicación del acreedor y de todos los gastos causados.

Transmisión mortis-causa

- » La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero la condición de socio.
- » No obstante los estatutos podrán establecer en favor de los socios sobrevivientes un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieran el día del fallecimiento del socio, cuyo precio pagará al contado.

CUENTAS ANUALES

Se aplican las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, a las que se añaden los siguientes preceptos:

- » La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social, salvo disposición contraria en los estatutos.
- » A partir de la convocatoria de la Junta General, el socio o socios que representen, al menos, el 5% del capital, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales, salvo disposición contraria de los estatutos.

LIBROS

- » Libro de inventarios
- » Cuentas anuales
- » Diario: registro diario de las operaciones
- » Libro de actas: acuerdos tomados por las Juntas Generales y Especiales

SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Surge como respuesta a la aspiración del empresario individual a ejercitar su industria o comercio con responsabilidad limitada frente a sus acreedores.

Pueden darse dos tipos de sociedades unipersonales:

» La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.

» La constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.

Necesariamente habrán de constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil:

- » La constitución de la sociedad de un sólo socio.
- » La declaración de haberse producido la situación de unipersonalidad "como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las particiones sociales".
- » La pérdida de tal situación de unipersonalidad, o el cambio de socio único "como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones sociales".

En todos los supuestos anteriores, la inscripción registral expresará la identidad del socio único.

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente esta condición en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria (S.L.U.).

El socio único ejercerá las competencias de la Junta General, sus decisiones se consignarán en acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

MARCO LEGAL

- » Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Orden JUS/3185/2010, de 9 de diciembre, por la que se aprueban los Estatutos-tipo de las sociedades de responsabilidad limitada.
- » Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

- · Registro Mercantil Central
 - » Certificación negativa del nombre
- Notario
 - » Escritura pública

La escritura de constitución de la sociedad deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales. Deberá expresarse necesariamente:

- » La identidad del socio o socios.
- » La voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada.
- » Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
- » Los estatutos de la sociedad.
- » La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- » La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.
- » Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los socios juzguen convenientemente establecer, siempre que no se opongan a las leyes reguladoras.

En los estatutos se hará constar, al menos:

- » La denominación de la sociedad.
- » El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
- » La fecha de cierre del ejercicio social.
- » El domicilio social.
- » El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa.
- » El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, en los términos establecidos en esta Ley.

La escritura de constitución deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil.

- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
 - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Registro Mercantil
 - » Inscripción de la empresa
- Agencia tributaria
 - » Número de identificación fiscal

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria:
 - » Declaración Censal
 - » Impuesto sobre actividades económicas (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social:
 - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
- Ayuntamiento:
 - » Licencia de actividad
- Inscripción en otros organismos oficiales
- Inspección Provincial de Trabajo
 - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
- Agencia Española de Protección de Datos
 - » Registro de ficheros de carácter personal

En caso de contratar trabajadores:

- » Tesorería Territorial de la Seguridad Social
 - » Inscripción de la empresa (cuenta de cotización)
 - » Afiliación de los trabajadores
 - » Alta de los trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- » Servicio Público de Empleo Estatal
 - » Alta de los contratos de trabajo
- » Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
 - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
 - » Obtención del calendario laboral

Trámites complementarios:

- » Resgistro de signos distintivos (Oficina Española de Patentes y Marcas)
- » Obtención de un certificado electrónico

TRAMITACIÓN EXPRÉS

A finales del 2010 se aprobó el Real Decreto-Ley 13/2010, con un conjunto de medidas orientadas a impulsar la competitividad empresarial (Titulo 1 Medidas de impulso a la competitividad empresarial). En concreto en el Artículo 5 (Medidas para agilizar y simplificar la constitución de sociedades mercantiles de capital) se mencionan aquellas que afectan directamente a la creación de empresas.

- » Exención del pago del ITP/AJD en la constitución de sociedades.
- » Exención del pago de tasas en la Publicación de la inscripción de la sociedad en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, cuando el capital social sea menor de 30.000€ y no tenga socios jurídicos.
- » Una reducción de los aranceles y los tiempos aplicables a los notarios y registradores para ciertos tipos de sociedades de responsabilidad limitada por vía telemática.

Sociedades creadas vía telemática:

- » Para sociedades con un capital social menor de 30.000€ y sin socios jurídicos:
 - » El notario otorgará la escritura de constitución en el mismo día en el que reciba la certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central.
 - » El registrador mercantil procederá a la calificación e inscripción en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la recepción telemática de la escritura.
 - » Se aplicarán como aranceles notariales y registrales, los establecidos en el Real Decreto Ley 13/2010.
- » Para aquellas sociedades con capital social inferior a los 3100 euros, sin socios jurídicos y cuyos estatutos se adapten a algunos de los aprobados por el Ministerio de Justicia Nueva ventana:
 - » El notario otorgará la escritura de constitución en el mismo día en el que reciba la certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central.
 - » El registrador mercantil procederá a la calificación e inscripción dentro del plazo de las 7 horas hábiles siguientes a la recepción telemática de la escritura.
 - » Se aplicarán como aranceles notariales y registrales, los establecidos en el Real Decreto Ley 13/2010.

Se requiere que la sociedad ejerza alguna de las siguiente actividades (las cuales deben ser seleccionadas desde el PACDUE)

- Construcción, instalaciones y mantenimiento.
- Comercio al por mayor y al por menor. Distribución comercial. Importación y exportación.
- · Actividades inmobiliarias.
- · Actividades profesionales.
- Industrias manufactureras y textiles.
- Turismo, hostelería y restauración.
- Prestación de servicios. Actividades de gestión y administración. Servicios educativos, sanitarios, de ocio y entretenimiento.
- Transporte y almacenamiento.
- Información y comunicaciones.
- Agricultura, ganadería y pesca.
- Informática, telecomunicaciones y ofimática.
- Energías alternativas.
- Compraventa y reparación de vehículos. Reparación y mantenimiento de instalaciones y maquinaria.
- Investigación, desarrollo e innovación.
- Actividades científicas y técnicas.

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA (Proceso de constitución y puesta en marcha a través de Internet)

La creación de empresas por Internet (www.circe.es) ofrece la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha de una Sociedad de Responsabilidad Limitada por medios telemáticos, evitando así desplazamientos al emprendedor y produciendo un ahorro sustancial en tiempo y costes. Para ello se debe cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE) bien el mismo emprendedor conectando a través de Internet (deberá disponer de certificado digital), o bien acudiendo a los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) en los que recibirá ayuda para cumplimentarlo.

Los únicos desplazamientos a realizar son al PAE correspondiente si se escoge este sistema y a la Notaría. Además, **previo al inicio de la tramitación** se requiere la certificación negativa del nombre solicitada en el Registro Mercantil Central.

Pasos previos al procedimiento telemático

Paso 01 - Reserva de la Denominación Social

Para la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL), es necesario que el emprendedor aporte la certificación negativa del nombre, es decir, la justificación de que la denominación social de la futura SRL no está ni asignada, ni reservada por otra sociedad.

Con dicha certificación, se cumplimentará el DUE y posteriormente se acudirá al notario, para que anexe dicha certificación a las escrituras de la sociedad. Este paso es posible realizarlo a través de la web del Registro Mercantil Central.

Paso 02 – Depósito del Capital Social

Uno de los requisitos para crear Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) es disponer de un certificado bancario que indique que alguno de los futuros socios de la sociedad ha hecho una aportación dineraria, en concepto de capital social de la empresa. Este capital social limita la responsabilidad de la Sociedad.

Es recomendable que acuda a un PAE previamente para informarse acerca del proceso.

Pasos obligatorios que forman el procedimiento telemático

Paso 01 - Cumplimentación del Documento Único Electrónico (DUE)

Una vez informado el emprendedor de cómo poner en marcha su iniciativa empresarial, si decide constituir su sociedad telemáticamente, deberá cumplimentar el DUE con todos los datos necesarios para la tramitación.

El emprendedor deberá suministrar, la documentación necesaria, al técnico del PAE que cumplimentará el DUE a través del Programa de Ayuda a la Cumplimentación del DUE (PACDUE).

Entre los servicios que proporciona CIRCE, se encuentra la solicitud de la cita con la Notaría, para el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad. La cita con la Notaría se obtiene de forma inmediata por medio de una comunicación en tiempo real con el sistema de la Agenda Notarial, que facilita los datos de la Notaría, la fecha y hora de la cita. Una vez enviado el DUE al STT-CIRCE, el emprendedor deberá acudir a la Notaría para el otorgamiento de la escritura de constitución.

En el caso especial de que la sociedad a constituir fuera a desarrollar una actividad encuadrada en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, el sistema contrastará con la Dirección General de Marina Mercante los datos correspondientes a la embarcación elegida como Centro de Trabajo, y con la Secretaría General de Pesca los datos de la correspondiente Licencia de Pesca.

Paso 02 - Otorgamiento de la Escritura de constitución

El STT-CIRCE envía los datos del DUE firmados electrónicamente a la Notaría. Cuando el emprendedor acude a la Notaría, según la cita concertada, debe aportar el certificado de desembolso del capital social y el certificado de la denominación social si lo ha obtenido directamente del Registro Mercantil Central. Con estos documentos se procede al otorgamiento de la escritura pública de la sociedad.

Paso 03 – Solicitud del NIF provisional.

La Administración Tributaria, con la información suministrada por la Notaría (a través del STT-CIRCE) envía el NIF provisional. Una vez la Agencia Tributaria ha facilitado el NIF provisional, se le comunica la Declaración Censal a la Administración Tributaria competente, procediendo a la realización del Alta Censal.

Paso 04 - Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

La constitución de sociedades está actualmente exenta del pago el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD), sin embargo, es necesaria la obtención del justificante del Impuesto (Modelo 600) por parte de la Comunidad Autónoma pertinente. Para disponer de dicha justificación, el STT-CIRCE se comunica con las comunidades autónomas.

Paso 05 – Inscripción en el Registro Mercantil Provincial.

El Registrador Mercantil realiza la calificación de la Sociedad y la inscribe en el Registro. Para ello, previamente habrá recibido del STT-CIRCE el certificado de la Denominación Social y la certificación negativa del pago del ITP/AJD, así como el NIF asignado.

Finalmente el Registro Mercantil Provincial enviará los datos de la resolución de inscripción firmados electrónicamente al STT-CIRCE para que continúe la tramitación.

Paso 06 - Trámites en la Seguridad Social

El DUE se envía a la Tesorería General de la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina (TGSS/ISM), para generar los Códigos de Cuenta de Cotización, afiliar en su caso y dar de alta a los socios y a los trabajadores de la empresa, si los hubiere. Los trámites de Seguridad Social se pondrán en marcha a través del STT-CIRCE una vez que en la Notaría se otorgue la escritura y se reciba el NIF provisional de la Administración Tributaria.

Paso 07 – Expedición de la Escritura inscrita

La Notaría recibe la información del Registro Mercantil Provincial e incorpora a la matriz de la escritura los datos de la resolución de inscripción registral.

Paso 08 – Solicitud del NIF definitivo de la sociedad.

La Administración Tributaria confirmará el NIF definitivo al STT-CIRCE, para lo cual se le remitirá previamente una copia autorizada de la Escritura inscrita. Finalizando el proceso de creación de la Empresa.

La Administración Tributaria, notificará al emprendedor la finalización del proceso y remitirá el NIF definitivo al domicilio fiscal de la sociedad.

Pasos complementarios

Paso 01 – Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de protección de datos

Por ley, las empresas están obligadas a notificar a la Agencia Española de Protección de datos la posesión de ficheros con datos de carácter personal.

La inscripción en la Agencia de Protección de datos de estos ficheros se realizará siempre que el emprendedor lo haya solicitado en el formulario del DUE.

Paso 02 – Solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas

La solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), se realiza desde el STT-CIRCE si el empresario lo desea. Una vez realizada la solicitud, la Oficina Española de Patentes y Marcas continuará con el procedimiento administrativo necesario para el registro del signo distintivo.

El registro de una marca o un nombre comercial otorga a la empresa el derecho exclusivo a impedir que terceros comercialicen productos/servicios idénticos o similares con el mismo signo distintivo. Paso 03 – Solicitud de Licencias en el Ayuntamiento.

En aquellos ayuntamientos que colaboran con CIRCE o estén adheridos al proyecto Emprende en 3, se realizará ante los mismos la solicitud de licencias o la declaración responsable en función del tipo de actividad de la empresa.

Paso 04 - La comunicación de los contratos de trabajo al Servicio Público de Empleo Estatal

Este trámite consiste en realizar la legalización o alta de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena.

Pasos no incluidos en el procedimiento telemático. Existen una serie de trámites necesarios para constituir la SRL que todavía no están cubiertos por CIRCE. Entre ellos:

- La comunicación de la apertura del Centro de Trabajo.
- La obtención y legalización de los libros.

Documentación necesaria para proceder a la constitución y puesta en marcha de la empresa a través de Internet

- Original y fotocopia del DNI de todos los socios y trabajadores si los hubiere.
- Original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social de todos los socios y trabajadores, u otro documento que acredite el número de afiliación a la Seguridad social.
- Certificación negativa de la denominación social, es decir, un certificado que acredite que no existe ninguna otra sociedad con el mismo nombre de la que se pretende constituir.
- · Otros datos a tener en cuenta

Aparte de esta documentación, el emprendedor deberá disponer de los siguientes datos:

- Epígrafe AE (Actividades Económicas).
- Datos del domicilio de la empresa y de la actividad empresarial (incluido: metros cuadrados del lugar de la actividad, código postal y teléfono).
- Porcentajes de participación en el capital social y, en su caso, indicación de la condición de administradores. Para adscripción al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: base de cotización elegida y Mutua de AT-EP

En el aspecto económico, se le requerirá información para realizar el pago al Registro Mercantil Provincial (RMP), este pago se realizará por domiciliación bancaria, y será necesario que aporte un número de cuenta o una tarjeta bancaria.

Si el administrador debe darse de alta como autónomo, también deberá aportar un número de cuenta bancaria la realizar la domiciliación de la cuota del RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

- Casos particulares
 - Extranjeros sin DNI: NIE Comunitario o NIE y permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
 - Socios extranjeros capitalistas (sin residencia ni actividad en la empresa) tienen que aportar el NIE por asuntos económicos.
 - Socios jurídicos: Deberán presentar la Escritura de la Sociedad, el Acta de Reunión en la que se llego al acuerdo de que formaría parte de la nueva Sociedad que se va a constituir y los datos del Representante del Socio Jurídico.
 - Socios casados: DNI o NIE del cónyuge y régimen del matrimonio
 - Para contratación de trabajadores: contrato o acuerdo de contratación o autorización para cursar el alta en la Seguridad Social.

SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA

DESCRIPCIÓN

Sociedad de carácter mercantil, sin capital mínimo, de régimen idéntico al de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, excepto ciertas obligaciones tendentes a garantizar una adecuada protección de terceros (por ejemplo, límites a la retribución de socios y administradores o responsabilidad solidaria de los socios en caso de liquidación).

CARACTERÍSTICAS

- » Carácter mercantil, cualquiera que sea la naturaleza de su objeto y personalidad jurídica propia.
- » No existe capital social mínimo; hasta que se alcance la cifra de capital social de 3.000 euros la sociedad estará sujeta al régimen de formación sucesiva de acuerdo a las siguientes reglas:
- » Deberá destinarse a la reserva legal una cifra de al menos igual al 20 por ciento del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía.
- » Una vez cubiertas las atenciones legales o estatutarias, sólo podrán repartirse dividendos a los socios si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resultare inferior al 60 por ciento del capital legal mínimo.
- » La suma anual de las retribuciones satisfechas a los socios y administradores por el desempeño de tales cargos durante esos ejercicios no podrá exceder del 20 por ciento de patrimonio neto del correspondiente ejercicio, sin perjuicio de la retribución que les pueda corresponder como trabajador por cuenta ajena de la sociedad o a través de la prestación de servicios profesionales que la propuesta sociedad concierte con dichos socios y administradores.
- » Sólo podrán ser objeto de aportación social los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica, pero en ningún caso trabajo o servicios.
- » Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 1	Limitada al capital aportado	No existe mínimo legal	Impuesto sobre Socie- dades

APORTACIONES SOCIALES

Toda aportación se considera realizada a título de propiedad, salvo que se estipule lo contrario.

Aportaciones dinerarias

- » Deben establecerse en moneda nacional. Si es en moneda extranjera se determinará su equivalencia en euros con arreglo a la Lev.
- » Ante notario deberá acreditarse la realidad de las aportaciones dinerarias mediante notificación del depósito de dichas cantidades a nombre de la sociedad en una entidad de crédito que el notario incorporará a la escritura.

Aportaciones no dinerarias

- » Deben describirse en la escritura de constitución o en la de aumento de capital, así como su valoración en euros y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
- » Será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

TRANSMISIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES

- » La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público.
- » La constitución de derechos reales diferentes deberá constar en escritura pública.
- » El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.
- » Hasta la inscripción de la sociedad (por constitución o aumento de capital) en el Registro Mercantil, no podrán transmitirse las participaciones sociales.

Transmisión voluntaria por actos inter-vivos

Es libre entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

Se regirá por las siguientes reglas:

» Se debe comunicar por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que se pretenden transmitir, la identidad del adquiriente, precio y demás condiciones de la transmisión.

- » Queda sometida al consentimiento de la sociedad, y se expresará mediante acuerdo de la Junta General.
- » La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, a través de notario, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones.
- » No es necesaria esta comunicación si el transmitente concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos.
- » Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición.
- » El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmisor.

Transmisión forzosa

- » El embargo de las participaciones debe ser notificado inmediatamente a la sociedad por el Juez o Autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante, y las participaciones embargadas.
- » En caso de subasta, la adjudicación al acreedor será firme transcurrido un mes desde la comunicación a la empresa de dicha subasta. En tanto no adquiera firmeza, los socios, y solo en el caso de que los estatutos establezcan en su favor el derecho de adquisición preferente, podrán subrogarse en lugar del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe de la adjudicación del acreedor y de todos los gastos causados.

Transmisión mortis-causa

- » La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero la condición de socio.
- » No obstante los estatutos podrán establecer en favor de los socios sobrevivientes un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieran el día del fallecimiento del socio, cuyo precio pagará al contado.

DENOMINACIÓN SOCIAL

- » Libre, debiendo figurar necesariamente la indicación 'Sociedad de Responsabilidad Limitada', 'Sociedad Limitada' o sus abreviaturas 'S.R.L.' o 'S.L.'
- » La denominación social deberá obtenerse a través del Registro Mercantil; no se podrá adoptar una denominación idéntica a la de una sociedad ya existente.

ORGANOS SOCIALES

Junta General de socios:

Órgano deliberante que expresa en sus acuerdos la voluntad social y cuya competencia se extiende fundamentalmente a los siguientes asuntos:

- » Censura de la gestión social, aprobación de cuentas anuales y aplicación del resultado.
- » Nombramiento y separación de los administradores, liquidadores, y en su caso de auditores de cuentas.
- » Modificación de los estatutos sociales.
- » Aumento o reducción del capital social.
- » Transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- » Disolución de la sociedad.

Los Administradores:

- » Órgano ejecutivo y representativo a la vez, que lleva a cabo la gestión administrativa diaria de la empresa social y la representación de la entidad en sus relaciones con terceros.
- » La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.
- » Salvo disposición contraria en los estatutos se requerirá la condición de socio.

VENTAJAS

No es necesaria la aportación inicial de un capital mínimo.

INCONVENIENTES

Existencia de obligaciones específicas con el fin de garantizar la protección de terceros en sus relaciones financieras, laborales y comerciales.

DERECHOS DEL SOCIO/ACCIONISTA

- » Participar en el reparto de beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad.
- » Participar en las decisiones sociales y ser elegidos como administradores.

CUENTAS ANUALES

» Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General.

- » A partir de la convocatoria de la Junta General, el socio o socios que representen, al menos el 5 por ciento del capital, podrán examinar en el domicilio social, por sí mismos o en unión de un experto contable, losdocumentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales, salvo disposición contraria de los estatutos.
- » Deberá destinarse a la reserva legal una cifra de al menos igual al 20 por ciento del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía.
- » Una vez cubiertas las atenciones legales o estatutarias, sólo podrán repartirse dividendos a los socios si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resultare inferior al 60 por ciento del capital legal mínimo.
- » La suma anual de las retribuciones satisfechas a los socios y administradores por el desempeño de tales cargos durante esos ejercicios no podrá exceder del 20 por ciento de patrimonio neto del correspondiente ejercicio, sin perjuicio de la retribución que les pueda corresponder como trabajador por cuenta ajena de la sociedad o a través de la prestación de servicios profesionales que la propuesta sociedad concierte con dichos socios y administradores.

LIBROS

- » Libro de inventarios
- » Cuentas anuales
- » Diario: registro diario de las operaciones
- » Libro de actas: acuerdos tomados por las Juntas Generales y Especiales

RESPONSABILIDAD

Limitada al capital aportado.

En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender al pago de sus obligaciones, los socios y los administradores de la sociedad responderán solidariamente del desembolso de la cifra de capital mínimo establecida en la Ley.

PÉRDIDA DE CALIFICACIÓN

La sociedad perderá la calificación de formación sucesiva cuando se alcance el capital mínimo legal (3000 €). Se necesitará un certificado del Registrador Mercantil en el momento de la legalización de los libros.

Esta certificación se podrá emitir en el momento de validar los libros de la sociedad o cuando se solicite.

MARCO LEGAL

- » Real Decreto Legislativo 1/2010 Nueva ventana, de 2 julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- » Orden JUS/3185/2010, de 9 de diciembre Nueva ventana, por la que se aprueban los Estatutos-tipo de las sociedades de responsabilidad limitada.
- » Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización Nueva ventana

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Registro Mercantil Central
 - » Certificación negativa del nombre
- Notario
 - » Escritura pública

La escritura de constitución de la sociedad deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales. Deberá expresarse necesariamente:

- » La identidad del socio o socios.
- » La voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada.
- » Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
- » Los estatutos de la sociedad.
- » La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- » La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.
- » Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los socios juzguen convenientemente establecer, siempre que no se opongan a las leyes reguladoras.

En los estatutos se hará constar, al menos:

- » La denominación de la sociedad.
- » El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
- » El domicilio social.
- » El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa. En tanto que la cifra de capital sea inferior a 3.000 euros, los estatutos contendrán una declaración de sujeción de la sociedad a dicho régimen.
- » El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, el número de administradores o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución, si la tuvieren.
- » El modo de deliberar y adoptar sus acuerdos los órganos colegiados de la sociedad.

La escritura de constitución deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil.

- Consejerías de Hacienda de las CC.AA
 - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Registro Mercantil
 - » Inscripción de la empresa
- Agencia Tributaria (AEAT)
 - » Número de identificación fiscal

PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria:
 - » Declaración Censal
 - » Impuesto sobre actividades económicas (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social:
 - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
- Avuntamiento:
 - » Licencia de actividad
- Inscripción en otros organismos oficiales
- Inspección Provincial de Trabajo
 - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
- Agencia Española de Protección de Datos
 - » Registro de ficheros de carácter personal

En caso de contratar trabajadores:

- » Tesorería Territorial de la Seguridad Social
 - » Inscripción de la empresa (cuenta de cotización)
 - » Afiliación de los trabajadores
 - » Alta de los trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- » Servicio Público de Empleo Estatal
 - » Alta de los contratos de trabajo
- » Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
 - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
 - » Obtención del calendario laboral

Trámites complementarios:

- » Resgistro de signos distintivos (Oficina Española de Patentes y Marcas)
- » Obtención de un certificado electrónico

SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

DESCRIPCIÓN

Es una especialidad de la sociedad limitada.

CARACTERÍSTICAS

- » Su Capital Social está dividido en participaciones sociales y la responsabilidad frente a terceros está limitada al capital aportado.
- » El número de socios máximo es de cinco en el momento de la constitución. Deben ser personas físicas. Se permite la Sociedad Limitada Nueva Empresa unipersonal.
- » El número de socios puede incrementarse por la transmisión de participaciones sociales. Si como consecuencia de la transmisión, son personas jurídicas las que adquieren las participaciones sociales, éstas deberán ser enajenadas a favor de personas físicas en un plazo de tres meses.
- » El objeto social es genérico para permitir mayor flexibilidad en el desarrollo de actividades empresariales distintas sin tener que modificar estatutos. Se puede establecer una actividad singular.
- » La denominación social se compone de los apellidos y el nombre de uno de los socios más un código alfanumérico único (ID-CIRCE) seguido de las palabras "Sociedad Limitada Nueva Empresa" o la abreviación "SLNE".
- » Se podrán utilizar unos Estatutos Sociales orientativos. La utilización de estos estatutos sociales posibilita que los trámites en notaría y la calificación y/o inscripción en el Registro Mercantil, se realicen en un tiempo aproximado de 48 horas.
- » Admite dos formas de constitución: telemática y presencial.
- » Los órganos sociales son muy sencillos: una Junta general y un Órgano de Administración unipersonal o pluripersonal, que en ningún caso adoptará la forma y el régimen de un Consejo de Administración.
- » Pueden continuar operaciones en forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) sólo mediante acuerdo de la Junta General y adaptando sus estatutos.
- » Podrá disponer de un modelo contable adaptado a la realidad de las microempresas que cumple con las obligaciones de información contable y fiscal y que sirve como herramienta de gestión.

	Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
NA(mines 1 meásimes F	Limitada al capital	Mínimo 3.000 € - Máxi-	Impuesto sobre Socie-	
	Mínimo 1 - máximo 5	aportado	mo 120.000 €	dades

VENTAJAS FISCALES

- » Aplazamiento sin aportación de garantías, de las deudas tributarias del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución.
- » Aplazamiento o fraccionamiento, con garantías o sin ellas de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del IRPF que se devenguen en el primer año desde su constitución.
- » No obligación de efectuar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, a cuenta de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros períodos impositivos desde su constitución.
- » Cuenta ahorro-empresa cuyos fondos deben destinarse a la suscripción de las participaciones para la constitución de la Sociedad Limitada Nueva Empresa. La sociedad ha de tener una duración mínima de dos años y, en el plazo de un año, disponer al menos de un local y un empleado. El régimen fiscal es similar al de la cuenta ahorro vivienda (devolución en el IRPF del 15% del importe depositado en la cuenta con el límite de 9.015,18 € anuales durante un plazo máximo de 4 años).

DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

La denominación social estará formada por los dos apellidos y nombre de uno de los socios fundadores más de un código alfanumérico seguido de las palabras "Sociedad Limitada Nueva Empresa" o la abreviación "SLNE". Este código alfanumérico se denomina ID-CIRCE. Este sistema asegura que la certificación de la denominación social se obtenga de manera inmediata.

El proceso de asignación del ID-CIRCE es completamente telemático, se genera automáticamente cuando se realiza la tramitación telemática de la sociedad. En el caso de utilizar el procedimiento presencial para la constitución de la sociedad, la solicitud de certificación de la denominación se realiza a través del portal Circe (http://www.circe.es).

Cambio de Denominación Social

Una de las características de la Sociedad Limitada Nueva Empresa (que puede resultar un inconveniente) es que la denominación social de la empresa en el momento de su constitución no puede ser objetiva o de fantasía, es decir, se debe respetar la regla establecida de los dos apellidos y el nombre de uno de los socios seguidos de un código alfanumérico.

Gracias a los cambios introducidos en la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, es posible cambiar la denominación social de la sociedad por una objetiva o de fantasía.

El formato especial hasta ahora utilizado para la Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE) sólo será obligatorio en el momento de la constitución, continuando de esta manera con las ventajas que supone una denominación social única de cara a conseguir una rápida constitución. Una vez constituida la sociedad, se podrá llevar a cabo el cambio de denominación social, ahora sin tener que seguir este formato especial.

Además, el cambio de denominación social será gratuito en lo que respecta a aranceles notariales y registrales durante los tres primeros meses desde la constitución de la sociedad.

El procedimiento a seguir por una SLNE ya constituida, si desea llevar a cabo el cambio de la denominación social es el siguiente:

- En los casos en que el cambio de denominación social sea voluntario, optando por una denominación social objetiva (o de fantasía) o por una denominación social subjetiva (es decir, formada por los dos apellidos de cualquiera de los socios y un código alfanumérico único) se podrá solicitar el cambio por medio de los siguientes procedimientos:
 - » De manera presencial en las oficinas del Registro Mercantil Central, C/ Príncipe de Vergara, 94 Madrid 28006 (horario de atención de Lunes a Viernes de 9 -14 h y de 16 18 h y los sábados de 9 14 h).
 - » Por correo o mensajería a la dirección del Registro Mercantil Central.
 - Por Internet, en el sitio web del Registro Mercantil Central, http://www.rmc.es, en el menú Denominaciones Sociales
 Solicitud de Certificados.
 - » Por mediación del notario autorizante de la escritura de cambio de denominación social. Se cursa la solicitud utilizando la plataforma e-not@rio. La certificación de denominación social se remitirá a dicho notario con firma electrónica reconocida del registrador titular del Registro Mercantil Central.
- En los casos en que sea obligatorio por pérdida de la condición de socio del titular de la denominación social (art. 140.3 de la Ley 2/1995), se podrá optar por una denominación social objetiva (o de fantasía), siendo el procedimiento el indicado en los puntos 1 y 2 respectivamente, o subjetiva (dos apellidos y nombre de uno de los socios más código alfanumérico), pulsando el botón "Cambio de denominación social".

Ya sea de manera voluntaria u obligatoria, el cambio de denominación social requiere el acuerdo de la Junta General, ya que se trata de una modificación de los estatutos sociales, así como su documentación en escritura pública, otorgada ante notario, e inscripción en el Registro Mercantil Provincial correspondiente.

Se informa que el otorgamiento de la escritura de cambio de denominación social y su inscripción en el Registro Mercantil Provincial sólo puede realizarse de manera presencial.

MARCO LEGAL

- » RD 682/2003, de 7 de junio, por el que se regula el Sistema de Tramitación Telemática.
- » Orden JUS/144572003, de 4 de junio, por el que se aprueban los Estatutos Orientativos de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.
- » Orden ECO/1371/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento de asignación del Código ID-CIRCE.
- » Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad.
- » Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Sociedades de Capital
- » Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

CAPITAL

El capital social mínimo, que deberá ser desembolsado íntegramente mediante aportaciones dinerarias en el momento de constituir la sociedad, es de 3.000 euros y el máximo de 120.000 euros.

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- El socio o socios fundadores deberán, en primer lugar, realizar los trámites para obtener la denominación social de la Nueva Empresa (trámite a realizar en www.circe.es).
- Notario
 - » Escritura pública

La escritura de constitución de la sociedad deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales. Deberá expresarse necesariamente:

- » La identidad del socio o socios.
- » La voluntad de constituir una sociedad Limitada Nueva Empresa.
- » Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
- » Los estatutos de la sociedad.
- » La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- » La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.
- » Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los socios juzguen convenientemente establecer, siempre que no se opongan a las leyes reguladoras.

En los estatutos se hará constar, al menos:

- » La denominación de la sociedad.
- » El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
- » La fecha de cierre del ejercicio social.
- » El domicilio social.
- » El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa.
- » El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, en los términos establecidos en esta Ley.

La escritura de constitución deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil.

- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
 - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Registro Mercantil
 - » Inscripción de la empresa
- · Agencia tributaria
 - » Número de identificación fiscal

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria:
 - » Declaración Censal
 - » Impuesto sobre actividades económicas (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social:
 - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
- Ayuntamiento:
 - » Licencia de actividad
- Inscripción en otros organismos oficiales
- Inspección Provincial de Trabajo
 - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
- Agencia Española de Protección de Datos
 - » Registro de ficheros de carácter personal

En caso de contratar trabajadores:

- » Tesorería Territorial de la Seguridad Social
 - » Inscripción de la empresa (cuenta de cotización)
 - » Afiliación de los trabajadores
 - » Alta de los trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- » Servicio Público de Empleo Estatal
 - » Alta de los contratos de trabajo
- » Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
 - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
 - » Obtención del calendario laboral

- » Resgistro de signos distintivos (Oficina Española de Patentes y Marcas)
- » Obtención de un certificado electrónico

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA (Proceso de constitución y puesta en marcha a través de Internet)

La creación de empresas por Internet (www.circe.es) ofrece la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha de una Sociedad Limitada Nueva Empresa por medios telemáticos, evitando así desplazamientos al emprendedor y produciendo un ahorro sustancial en tiempo y costes. Para ello se debe cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE) bien el mismo emprendedor conectando a través de Internet (deberá disponer de certificado digital), o bien acudiendo a los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) en los que recibirá ayuda para cumplimentarlo.

Pasos previos al procedimiento telemático

Paso 01 – Depósito del Capital Social

Uno de los requisitos para crear una Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE) es disponer de un certificado bancario que indique que alguno de los futuros socios de la sociedad ha hecho una aportación dineraria, en concepto de capital social de la empresa. Este capital social limita la responsabilidad de la Sociedad.

Es recomendable que acuda a un PAE previamente para informarse acerca del proceso.

Pasos obligatorios que forman el procedimiento telemático

Paso 01 – Cumplimentación del Documento Único Electrónico (DUE)

Una vez informado el emprendedor de cómo poner en marcha su iniciativa empresarial, si decide constituir su sociedad telemáticamente, deberá cumplimentar el DUE con todos los datos necesarios para la tramitación.

El emprendedor deberá suministrar la documentación necesaria, al técnico del PAE que cumplimentará el DUE a través del Programa de Ayuda a la Cumplimentación del DUE (PACDUE).

Entre los servicios que proporciona CIRCE se encuentra la solicitud de la cita con la Notaría elegida, para el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad.

La cita con la Notaría se obtiene de forma inmediata por medio de una comunicación en tiempo real con el sistema de la Agenda Notarial, que facilita los datos de la Notaría, la fecha y hora de la cita.

Una vez enviado el DUE al STT-CIRCE, el emprendedor deberá acudir a la Notaría para el otorgamiento de la escritura de constitución.

En el caso especial de que la sociedad a constituir fuera a desarrollar una actividad encuadrada en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, el sistema contrastará con la Dirección General de Marina Mercante los datos correspondientes a la embarcación elegida como Centro de Trabajo, y con la Secretaría General de Pesca los datos de la correspondiente Licencia de Pesca.

Paso 02 – Otorgamiento de la Escritura de constitución

El STT-CIRCE envía los datos del DUE firmados electrónicamente a la Notaría. Cuando el emprendedor acude a la Notaría, según la cita concertada, debe aportar el certificado de desembolso del capital social. Con estos documentos se procede al otorgamiento de la escritura pública de la sociedad.

Paso 03 – Solicitud del NIF provisional.

La Administración Tributaria, con la información suministrada por la Notaría (a través del STT-CIRCE) envía el NIF provisional.

Una vez la Agencia Tributaria ha facilitado el NIF provisional, se le comunica la Declaración Censal a la Administración Tributaria competente, procediendo a la realización del Alta Censal.

Paso 04 – Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

La constitución de sociedades está actualmente exenta del pago el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD), sin embargo, es necesaria la obtención del justificante del Impuesto (Modelo 600) por parte de la Comunidad Autónoma pertinente. Para disponer de dicha justificación, el STT-CIRCE se comunica con las comunidades autónomas.

Paso 05 – Inscripción en el Registro Mercantil Provincial.

El Registrador Mercantil realiza la calificación de la Sociedad y la inscribe en el Registro. Para ello, previamente habrá recibido del STT-CIRCE el certificado de la Denominación Social y la certificación negativa del pago del ITP/AJD, así como el NIF asignado.

Finalmente el Registro Mercantil Provincial enviará los datos de la resolución de inscripción firmados electrónicamente al STT-CIRCE para que continúe la tramitación.

Paso 06 – Trámites en la Seguridad Social

El DUE se envía a la Tesorería General de la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina (TGSS/ISM), para generar los Códigos de Cuenta de Cotización, afiliar en su caso y dar de alta a los socios y a los trabajadores de la empresa, si los hubiere.

Los trámites de Seguridad Social se pondrán en marcha a través del STT-CIRCE una vez que en la Notaría se otorgue la escritura y se reciba el NIF provisional de la Administración Tributaria.

Paso 07 – Expedición de la Escritura inscrita

La Notaría recibe la información del Registro Mercantil Provincial e incorpora a la matriz de la escritura los datos de la resolución de inscripción registral.

Paso 08 – Solicitud del NIF definitivo de la sociedad.

La Administración Tributaria confirmará el NIF definitivo al STT-CIRCE, para lo cual se le remitirá previamente una copia autorizada de la Escritura inscrita. Finalizando el proceso de creación de la Empresa.

La Administración Tributaria, notificará al emprendedor la finalización del proceso y remitirá el NIF definitivo al domicilio fiscal de la sociedad.

Pasos complementarios

Paso 01 – Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de protección de datos

Por ley, las empresas están obligadas a notificar a la Agencia Española de Protección de datos la posesión de ficheros con datos de carácter personal.

La inscripción en la Agencia de Protección de datos de estos ficheros se realizará siempre que el emprendedor lo haya solicitado en el formulario del DUE.

Paso 02 – Solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas La solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), se realiza desde el STT-CIRCE si el empresario lo desea. Una vez realizada la solicitud, la Oficina Española de Patentes y Marcas continuará con el procedimiento administrativo necesario para el registro del signo distintivo.

El registro de una marca o un nombre comercial otorga a la empresa el derecho exclusivo a impedir que terceros comercialicen productos/servicios idénticos o similares con el mismo signo distintivo.

Paso 03 – Solicitud de Licencias en el Ayuntamiento.

En aquellos ayuntamientos que colaboran con CIRCE o estén adheridos al proyecto Emprende en 3, se realizará ante los mismos la solicitud de licencias o la declaración responsable en función del tipo de actividad de la empresa.

Paso 04 - La comunicación de los contratos de trabajo al Servicio Público de Empleo Estatal Este trámite consiste en realizar la legalización o alta de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena.

Pasos no incluidos en el procedimiento telemático. Existen una serie de trámites necesarios para constituir la SLNE que todavía no están cubiertos por CIRCE. Entre ellos:

- La comunicación de la apertura del Centro de Trabajo.
- La obtención y legalización de los libros.

Documentación necesaria para proceder a la constitución y puesta en marcha de la empresa a través de Internet

- Original y fotocopia del DNI de todos los socios y trabajadores si los hubiere.
- Original y fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social de todos los socios y trabajadores, u otro documento que acredite el número de afiliación a la Seguridad social.
- Otros datos a tener en cuenta. Aparte de esta documentación, el emprendedor deberá disponer de los siguientes datos:
 - » Epígrafe AE (Actividades Económicas).
 - » Datos del domicilio de la empresa y de la actividad empresarial (incluido: metros cuadrados del lugar de la actividad,

código postal y teléfono).

- » Porcentajes de participación en el capital social y, en su caso, indicación de la condición de administradores. Para adscripción al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: base de cotización elegida y Mutua de AT-EP
- » En el aspecto económico, al emprendedor se le requerirá cierta información para realizar los pagos al Registro Mercantil Provincial (RMP) y al Registro Mercantil Central (RMC).
 - » Para el pago al Registro Mercantil Provincial (RMP) el empresario tiene dos opciones:
 - » Un número de cuenta bancario
 - » Tarieta bancaria
 - » Para el pago al Registro Mercantil Central (RMC) tiene dos posibilidades:
 - » A través de una pasarela de pago por medio de una tarjeta bancaria.
 - » A través de un ingreso en cuenta, para lo cual deberá aportar un justificante del pago realizado (con anterioridad a la tramitación) al RMC de 14,54 € por la obtención de la denominación social.

Nº de Cuenta RMC: 0049 5119 17 2317030510.- Banco Santander.

Nombre, apellidos y DNI del Socio que aporta el Nombre a la Denominación Social.

Concepto: Denominación SLNE.

Beneficiario: Registro Mercantil Central.

» Si el administrador debe darse de alta como autónomo, también deberá aportar un número de cuenta bancaria la realizar la domiciliación de la cuota del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Casos particulares

- » Extranjeros sin DNI: NIE Comunitario o NIE y permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
- » Socios extranjeros capitalistas (sin residencia ni actividad en la empresa) tienen que aportar el NIE por asuntos económicos.
- » Socios jurídicos: Deberán presentar la Escritura de la Sociedad, el Acta de Reunión en la que se llego al acuerdo de que formaría parte de la nueva Sociedad que se va a constituir y los datos del Representante del Socio Jurídico.
- » Socios casados: DNI o NIE del cónyuge y régimen del matrimonio
- » Para contratación de trabajadores: contrato o acuerdo de contratación o autorización para cursar el alta en la Seguridad Social.

SOCIEDAD ANÓNIMA

DESCRIPCIÓN

Sociedad de carácter mercantil en la cual el capital social, dividido en acciones, está integrado por las aportaciones de los socios, los cuales no responden personalmente de las deudas sociales.

CARACTERÍSTICAS

- » Personalidad jurídica propia y carácter mercantil, cualquiera que sea su objeto.
- » Constitución formalizada mediante escritura pública y posterior inscripción en el Registro Mercantil.
- » En la denominación deberá figurar necesariamente la expresión "Sociedad Anónima" o su abreviatura "SA".
- » El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 60.000 euros. Deberá estar totalmente suscrito en el momento de la constitución de la sociedad y desembolsado en un 25% al menos.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 1	Limitada al capital aportado	Mínimo 60.000 €	Impuesto sobre Socie- dades

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

- Junta General de accionistas:
 - » Órgano deliberante que expresa con sus acuerdos la voluntad social.
 - » Se define como reunión de accionistas, debidamente convocados para deliberar y decidir por mayoría sobre asuntos sociales propios de su competencia.
 - » Clases de Juntas:
 - » Junta General Ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
 - » Junta Extraordinaria, que deberá ser convocada por los administradores, cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5% del capital social.
 - » La convocatoria deberá hacerse por anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta.

· Administradores:

- » Órgano ejecutivo encargado de la gestión permanente de la sociedad y de representar a la misma en sus relaciones con terceros.
- » Facultades y deberes de los administradores:
 - » Convocar las Juntas Generales
 - » Informar a los accionistas
 - » Formular y firmar las cuentas anuales y redactar el informe de gestión
 - » Depositar las cuentas en el Registro Mercantil
- » Los administradores pueden ser personas físicas o jurídicas y, a menos que los estatutos dispongan lo contrario, no se requiere que sean accionistas.

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

- » Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- » Derecho de suscripción preferente, tanto en nuevas acciones emitidas como en obligaciones convertibles en acciones.
- » Asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar acuerdos sociales.
- » Derecho de información.

LAS CUENTAS ANUALES

Han de ser formuladas por los administradores de la sociedad en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, acompañadas de un informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado.

Irán firmadas por todos los administradores, serán revisadas por los auditores de cuentas y se someterán finalmente a la aprobación de la Junta General.

Las cuentas anuales, que forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad. Comprenderán:

- » El balance
- » La cuenta de pérdidas y ganancias
- » La memoria

SOCIEDAD UNIPERSONAL

Surge como respuesta a la aspiración del empresario individual a ejercitar su industria o comercio con responsabilidad limitada frente a sus acreedores.

Pueden darse dos tipos de sociedades unipersonales:

- » La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
- » La constituida por 2 o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.

Necesariamente habrán de constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil:

- » La constitución de la sociedad de un sólo socio.
- » La declaración de haberse producido la situación de unipersonalidad "como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las particiones sociales".
- » La pérdida de tal situación de unipersonalidad, o el cambio de socio único "como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones sociales".

En todos los supuestos anteriores la inscripción registral expresará la identidad del socio único.

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente esta condición en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria (S.A.U).

El socio único ejercerá las competencias de la Junta General, sus decisiones se consignarán en acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

MARCO LEGAL

» Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Registro Mercantil Central
 - » Certificación negativa del nombre
- Notario
 - » Escritura pública

En la escritura de constitución de la sociedad se expresarán:

- » Nombres, apellidos y edad de los otorgantes, si fuesen personas físicas, o la denominación o razón social si son personas jurídicas.
- » Voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad anónima.
- » Metálico, bienes o derechos que cada socio aporte o se obligue a aportar.
- » Cuantía de los gastos de constitución.
- » Estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad.
- » Nombres, apellidos y edad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación social o su denominación social, nacionalidad y domicilio.

En los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad se hará constar:

- » Denominación social.
- » Objeto social.
- » Duración de la sociedad.
- » Fecha de inicio de operaciones.
- » Domicilio social.
- » Capital social, expresando la parte de su valor no desembolsado, así como la forma y plazo máximo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos.

- » Número de acciones, valor nominal, clase y serie, importe desembolsado y si están representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta. En el caso de títulos deberá indicarse si son nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.
- » Estructura del órgano de administración, número de administradores, que en el caso del Consejo no será inferior a tres.
- » Modo de deliberar y adoptar acuerdos.
- » Fecha de cierre del ejercicio social, que en su defecto será el 31 de diciembre de cada año.
- » Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones, cuando se hubiesen estipulado.
- » Régimen de prestaciones accesorias.
- » Derechos especiales de los socios fundadores o promotores de la sociedad.

La escritura de constitución deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
 - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Registro Mercantil
 - » Inscripción de la empresa
- Agencia tributaria
 - » Número de identificación fiscal

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria:
 - » Declaración Censal
 - » Impuesto sobre actividades económicas (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social:
 - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
- Ayuntamiento:
 - » Licencia de actividad
- Inscripción en otros organismos oficiales
- Inspección Provincial de Trabajo
 - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
- Agencia Española de Protección de Datos
 - » Registro de ficheros de carácter personal

En caso de contratar trabajadores:

- » Tesorería Territorial de la Seguridad Social
 - » Inscripción de la empresa (cuenta de cotización)
 - » Afiliación de los trabajadores
 - » Alta de los trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- » Servicio Público de Empleo Estatal
 - » Alta de los contratos de trabajo
- » Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
 - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
 - » Obtención del calendario laboral

- » Resgistro de signos distintivos (Oficina Española de Patentes y Marcas)
- » Obtención de un certificado electrónico

SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES

DESCRIPCIÓN

Sociedad de carácter mercantil cuyo capital social está dividido en acciones, que se formará por las aportaciones de los socios, uno de los cuales, al menos, se encargará de la administración de la sociedad y responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo, mientras que los socios comanditarios no tendrán esa responsabilidad.

CARACTERÍSTICAS

- » En la Sociedad Comanditaria por Acciones existen dos categorías de accionistas:
 - » Socios colectivos, que responden personal y solidariamente de las deudas sociales y han de ser necesariamente administradores de la sociedad.
 - » Socios comanditarios, que carecen de responsabilidad personal y participan en la organización de la sociedad a través de la Junta General.
- » Mínimo dos socios, de los cuales uno al menos será socio colectivo.
- » El capital social, dividido en acciones, no podrá ser inferior a 60.000 euros y deberá estar desembolsado, al menos el 25%, en el momento de la constitución, y el resto cuando establezcan los estatutos.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 2	Socios colectivos: ilimita- da. Socios comandita- rios: limitada	Mínimo 60.000 €	Impuesto sobre Socie- dades

ÓRGANOS SOCIALES

- » Junta General, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas.
- » Socios administradores
 - » Tendrán las facultades, los derechos y deberes de los administradores en la Sociedad Anónima.
 - » El socio o socios encargados de la administración responden personal e ilimitadamente frente a terceros de las deudas sociales.
 - » El cese en la administración pone fin a la responsabilidad ilimitada del socio.

MARCO LEGAL

» Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Registro Mercantil Central
 - » Certificación negativa del nombre
- Notario
 - » Escritura pública, con mención especial de los estatutos sociales, en los que se expresará el capital social.
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
 - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Registro Mercantil
 - » Inscripción de la empresa
- Agencia tributaria
 - » Número de identificación fiscal

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria:
 - » Declaración Censal
 - » Impuesto sobre actividades económicas (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social:
 - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
- Ayuntamiento:
 - » Licencia de actividad
- Inscripción en otros organismos oficiales
- Inspección Provincial de Trabajo
 - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
- Agencia Española de Protección de Datos
 - » Registro de ficheros de carácter personal

En caso de contratar trabajadores:

- » Tesorería Territorial de la Seguridad Social
 - » Inscripción de la empresa (cuenta de cotización)
 - » Afiliación de los trabajadores
 - » Alta de los trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- » Servicio Público de Empleo Estatal
 - » Alta de los contratos de trabajo
- » Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
 - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
 - » Obtención del calendario laboral

- » Resgistro de signos distintivos (Oficina Española de Patentes y Marcas)
- » Obtención de un certificado electrónico

SOCIEDAD LABORAL

DESCRIPCIÓN

Son aquellas Sociedades Anónimas o Sociedades de Responsabilidad Limitada, en las que la mayoría del capital pertenece a los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa, cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

CARACTERÍSTICAS

- » En la denominación deberá figurar la indicación "Sociedad Anónima Laboral" o "Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral" o sus abreviaturas SAL o SRLL.
- » El capital social estará dividido en acciones nominativas o en participaciones sociales.
 - » Cuando se trate de Sociedades Anónimas Laborales, el capital social mínimo será de 60.000 euros, desembolsado al menos en un 25% en el momento de la constitución.
 - » Si se trata de Sociedades Limitadas Laborales, el capital social mínimo será de 3.000 euros, desembolsado en el momento de la constitución.
- » Las acciones y participaciones de las sociedades laborales se dividen en:
 - » Clase laboral: las que son propiedad de los trabajadores cuya relación laboral es por tiempo indefinido.
 - » Clase general: las restantes.
- » Ningún socio podrá poseer acciones que representen más de la tercera parte del capital social, salvo que se trate de sociedades laborales participadas por el Estado, comunidades autónomas, entidades locales o de sociedades públicas participadas por cualquiera de tales instituciones, en cuyo caso la participación en el capital social podrá llegar hasta el 50%. Igual porcentaje para las asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro.
- » El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15% del total horas-año trabajadas por los socios trabajadores, salvo que la sociedad tenga menos de 25 socios trabajadores, en cuyo caso el porcentaje será del 25%.
- » La responsabilidad de los socios frente a terceros estará limitada a sus aportaciones.
- » Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las sociedades laborales están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, que se dotará con el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio.
- » Este Fondo sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 3	Limitada al capital	Mínimo 60.000€ (SAL) -	Impuesto sobre Socie-
	aportado	Mínimo 3.000€ (SLL)	dades

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA Y REGISTROS

- » El otorgamiento de la calificación de "Sociedad Laboral", el control del cumplimiento de los requisitos establecidos y la facultad de resolver sobre la posible descalificación, corresponde al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o, en su caso, a las CC.AA. que hayan recibido los correspondientes traspasos de funciones y servicios.
- » La calificación se otorgará previa solicitud de la sociedad, a la que se acompañará la documentación correspondiente.
- » A efectos administrativos y de coordinación con el Registro Mercantil, existe un Registro de Sociedades Laborales, creado en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- » La sociedad gozará de personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro Mercantil, para lo cual deberá aportar el certificado que acredite su calificación emitido por el Ministerio y su inscripción en el Registro Administrativo.
- » La sociedad laboral deberá comunicar, periódicamente, al Registro Administrativo las transmisiones de acciones o participaciones mediante certificación del libro-registro de acciones nominativas o del libro de socios.

PÉRDIDA DE CALIFICACIÓN

- » Se produce este hecho cuando el número de horas-año trabajadas por trabajadores no socios excede del 15% de las trabajadas por los socios trabajadores (del 25% si son menos de 25 socios).
- » Cuando algún socio excede su participación en más de la tercera parte del capital social.
- » Cuando falta, hay insuficiente dotación o aplicación indebida del Fondo Especial de Reserva.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

- » Si la Sociedad estuviera administrada por un Consejo de Administración, el nombramiento de los miembros del mismo se efectuará por el sistema proporcional (art. 137 de la Ley Sociedades de Anónimas).
- » Si no existen más que acciones o participaciones de clase laboral, los miembros del Consejo de Administración podrán ser nombrados por el sistema de mayoría.

TRANSMISIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES

» La transmisión "inter vivos" de acciones o participaciones de la "clase laboral" a persona que no sea trabajador de la sociedad por tiempo indefinido, está sujeta a un especial y minucioso régimen de tanteo o adquisición preferente, siguiendo unos requisitos y límites establecidos en la Ley que pretende el aumento del número de socios trabajadores en beneficio de los trabajadores no socios.

El derecho de adquisición preferente se ejercita en el siguiente orden:

- » Trabajadores no socios con contrato indefinido
- » Trabajadores socios
- » Titulares de acciones o participaciones de la "clase general" y, en su caso, resto de trabajadores sin contrato por tiempo indefinido.
- » La propia sociedad

Si nadie ejercita el derecho de adquisición preferente, se podrán transferir libremente.

El mismo procedimiento se seguirá para la transmisión de acciones o participaciones inter vivos" de la "clase general" a quien no ostente la condición de socio trabajador.

- » La transmisión "mortis causa" estará sujeta a las siguientes normas:
 - » El heredero o legatario del fallecido adquiere la condición de socio.
 - » Puede establecerse, no obstante, en los Estatutos sociales un derecho de adquisición preferente sobre las acciones o participaciones de la "clase laboral", por el procedimiento previsto par las transmisiones "inter vivos".
 - » No podrá ejercitarse el derecho estatutario de adquisición preferente si el heredero o legatario fuera trabajador de la sociedad con contrato por tiempo indefinido.

BENEFICIOS FISCALES

- » Exenciones y bonificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- » Para poder acogerse a los beneficios tributarios, las sociedades laborales habrán de reunir los siguientes requisitos:
 - » Tener la calificación de "Sociedad Laboral"
 - » Destinar al Fondo Especial de Reserva, en el ejercicio en que se produzca el hecho imponible, el 25% de los beneficios líquidos.

MARCO LEGAL

Ley 4/1997 de 24 de marzo que regula las Sociedades Laborales. En lo no contemplado por esta norma, se regirán por la Ley de Sociedades de Capital.

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- · Registro Mercantil Central
 - » Certificación negativa del nombre
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social (o comunidad autónoma): calificación de la sociedad laboral
- Notario
 - » Escritura pública
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
 - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

NOTA: Las sociedades laborales gozan con carácter general de una bonificación del 99% en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y exención en este Impuesto sobre las cuotas devengadas por operaciones societarias de constitución y aumento del capital.

- Registro de Sociedades Laborales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma): inscripción de la empresa
- Registro Mercantil
 - » Inscripción de la empresa
- Agencia tributaria
 - » Número de identificación fiscal

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria:
 - » Declaración Censal
 - » Impuesto sobre actividades económicas (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social:
 - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
- Ayuntamiento:
 - » Licencia de actividad
- Inscripción en otros organismos oficiales
- Inspección Provincial de Trabajo
 - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
- Agencia Española de Protección de Datos
 - » Registro de ficheros de carácter personal

En caso de contratar trabajadores:

- » Tesorería Territorial de la Seguridad Social
 - » Inscripción de la empresa (cuenta de cotización)
 - » Afiliación de los trabajadores
 - » Alta de los trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- » Servicio Público de Empleo Estatal
 - » Alta de los contratos de trabajo
- » Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
 - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
 - » Obtención del calendario laboral

- » Resgistro de signos distintivos (Oficina Española de Patentes y Marcas)
- » Obtención de un certificado electrónico

SOCIEDADES PROFESIONALES

DESCRIPCIÓN

Es aquel tipo de sociedad que se constituye para el ejercicio en común de la actividad profesional.

Se entiende por actividad profesional aquella para la que se necesita titulación universitaria oficial o profesional e inscripción en el correspondiente Colegio profesional. Se entiende que hay ejercicio en común cuando los actos propios de una actividad profesional sean ejecutados directamente bajo la razón o denominación social, que los derechos y obligaciones de la actividad se atribuyan a la sociedad y que la sociedad sea la titular de la relación jurídica con el cliente.

Rige el principio de libre elección de forma social, por tanto, los profesionales pueden escoger entre cualquiera de las formas societarias que ofrece nuestro ordenamiento jurídico (sociedad civil, limitada, anónima, laboral, cooperativa, comanditaria, colectiva).

CARACTERÍSTICAS

- » Rige el principio de libre elección de forma social, por tanto, los profesionales pueden escoger entre cualquiera de las formas societarias que ofrece nuestro ordenamiento jurídico (sociedad civil, limitada, anónima, laboral, cooperativa, comanditaria, colectiva).
- » Como mínimo, la mayoría del capital y de los derechos de voto, o la mayoría del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas, habrán de pertenecer a socios profesionales.
- » Además de ser necesaria su inscripción en el Registro Mercantil, la sociedad profesional se inscribirá igualmente en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional que corresponda.
- » Es obligatorio suscribir un seguro para la Sociedad Profesional que cubra la responsabilidad del ejercicio profesional. En la escritura de constitución deberá reseñarse la compañía aseguradora y el número de póliza.
- » El objeto únicamente puede contemplar actividades profesionales, no otras.
- » Se permiten ejercer varias actividades profesionales siempre que no sean incompatibles entre sí (Sociedades Multidisciplinares).
- » En la denominación social se solicitará en el Registro Mercantil Central y en ella deberá figurar, junto a la forma social de que se trate, la expresión "profesional" o la abreviatura "P" (por ejemplo, "Sociedad anónima profesional" o "S.A.P.").

ÓRGANOS SOCIALES

Los órganos de gobierno dependerán de la forma social que adopte la sociedad profesional. En todo caso, para el órgano de administración deberán ser socios profesionales como mínimo la mitad más uno de sus miembros.

Si el órgano de administración fuere unipersonal, o si existieran consejeros delegados, dichas funciones habrán de ser desempeñadas necesariamente por un socio profesional.

Las decisiones de los órganos de administración colegiados requerirán el voto favorable de la mayoría de socios profesionales, con independencia del número de miembros concurrentes.

NÚMERO DE SOCIOS

Mínimo 1

¿QUIENES PUEDEN SER SOCIOS?

Pueden ser socios profesionales:

- a) Las personas físicas que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad profesional que constituye el objeto social y que la ejerzan en el seno de la misma.
- b) Las sociedades profesionales debidamente inscritas en los respectivos Colegios Profesionales que, constituidas con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, participen en otra sociedad profesional.

No podrán ser socios profesionales las personas en las que concurra causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión o profesiones que constituyan el objeto social, ni aquellas que se encuentren inhabilitadas para dicho ejercicio en virtud de resolución judicial o corporativa.

CAPITAL SOCIAL

El capital social dependerá de la forma social que adopte la Sociedad Profesional.

RESPONSABILIDAD

- » Responsabilidad disciplinaria
 - » Tanto los profesionales de la sociedad como la propia Sociedad Profesional deben desarrollar la actividad con arreglo al régimen deontológico disciplinario propio de la actividad profesional.
 - » Por tanto, la Sociedad Profesional podrá ser sancionada igual que el profesional.
- » Responsabilidad Patrimonial
 - » Los derechos y obligaciones de la actividad profesional desarrollada se imputarán a la sociedad. De las deudas sociales responderá la sociedad con todo su patrimonio. La responsabilidad de los socios se determinará de conformidad con las reglas de la forma social adoptada.
 - » No obstante, de las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales propiamente dichos responderán solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado, siéndoles de aplicación las reglas generales sobre la responsabilidad contractual o extracontractual que correspondan.
 - » Las sociedades profesionales deberán estipular un seguro que cubra la responsabilidad en la que éstas puedan incurir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social.

FISCALIDAD

El régimen fiscal dependerá de la forma social que adopte la sociedad profesional.

MARCO LEGAL

- » LEY 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales (supletoriamente, por las normas correspondientes a la forma social adoptada).
- » LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Depende de la forma social que se adopte. No se debe olvidar la obligatoriedad de:

- » Además de ser necesaria su inscripción en el Registro Mercantil, la sociedad profesional se inscribirá igualmente en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional que corresponda.
- » Es obligatorio suscribir un seguro para la Sociedad Profesional que cubra la responsabilidad del ejercicio profesional. En la escritura de constitución deberá reseñarse la compañía aseguradora y el número de póliza.

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria:
 - » Declaración Censal
 - » Impuesto sobre actividades económicas (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social:
 - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
- Ayuntamiento:
 - » Licencia de actividad
- Inscripción en otros organismos oficiales
- Inspección Provincial de Trabajo
 - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
- Agencia Española de Protección de Datos
 - » Registro de ficheros de carácter personal

En caso de contratar trabajadores:

- » Tesorería Territorial de la Seguridad Social
 - » Inscripción de la empresa (cuenta de cotización)
 - » Afiliación de los trabajadores
 - » Alta de los trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- » Servicio Público de Empleo Estatal
 - » Alta de los contratos de trabajo
- » Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
 - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
 - » Obtención del calendario laboral

- » Resgistro de signos distintivos (Oficina Española de Patentes y Marcas)
- » Obtención de un certificado electrónico

SOCIEDAD COOPERATIVA

DESCRIPCIÓN

Sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para realizar actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático.

CARACTERÍSTICAS

- » La Sociedad Cooperativa se constituirá mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas, con lo que adquirirá personalidad jurídica.
- » Los Estatutos, o la ley autonómica en su caso, fijarán el capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, que deberá estar totalmente desembolsado desde su constitución.
- » El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios y se realizarán en moneda de curso legal. Si lo prevén los estatutos, o lo acordase la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
- » En las cooperativas de primer grado, el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social, excepto cuando se trate de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por cooperativas.
- » La denominación de la sociedad incluirá necesariamente las palabras "Sociedad Cooperativa" o su abreviatura "S. Coop.". Esta denominación será exclusiva, y reglamentariamente podrán establecerse sus requisitos.
- » La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Cooperativas 1er grado: Mínimo 3 Cooperativas 2º grado: 2 coope- rativas	Limitada al capital aportado	Mínimo fijado en los Estatutos	Impuesto sobre Sociedades (Régimen especial)

SOCIOS DE LAS COOPERATIVAS

En función de la actividad cooperativizada, podrán ser socios, tanto las personas físicas como jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes.

- Número de socios:
 - » Tres socios como mínimo, en las cooperativas de primer grado
 - » Dos cooperativas como mínimo en las de segundo grado
- Obligaciones y responsabilidades:
 - » Cumplir los deberes legales y estatutarios
 - » Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales
 - » Participar en las actividades cooperativizadas en la cuantía mínima obligatoria establecida en los Estatutos.
 - » Guardar secreto sobre asuntos y datos cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.
 - » Aceptar los cargos para los que fueren elegidos
 - » Cumplir con las obligaciones económicas que les correspondan
 - » No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa.
- Derechos: Todos los reconocidos legal o estatutariamente, en especial derecho a:
 - » Participar en todas las actividades de la cooperativa
 - » Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales
 - » Recibir la información necesaria
 - » Actualización y liquidación de las aportaciones al capital social y a percibir intereses por las mismas.
 - » Retorno cooperativo
 - » Formación profesional adecuada para los socios trabajadores
 - » Asistir, participar en debates, formular y votar propuestas
 - » Baja voluntaria
- Socios colaboradores:
 - » Son personas físicas o jurídicas que sin poder desarrollar o participar en la actividad cooperativizada propia del objeto social, pueden contribuir a su consecución. Su existencia estará prevista en los Estatutos.
 - » Deberán desembolsar la aportación económica que determine la Asamblea General.
 - » Las aportaciones realizadas no podrán exceder del 45% del total de las aportaciones al capital social.
 - » El conjunto de los votos que les correspondan no podrán superar el 35% de los votos en los órganos sociales de la cooperativa.

ÓRGANOS DE LAS COOPERATIVAS

Asamblea General

Es la reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la cooperativa.

Fijará la política general de la cooperativa y le corresponderá en exclusiva el examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de pérdidas.

Clases de Asambleas:

- » Ordinarias: Examinan la gestión social y aprueban, si procede, las cuentas anuales. Deberán ser convocadas por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.
- » Extraordinarias: Tratan temas distintos a los de las Asambleas Ordinarias. Serán convocadas a iniciativa del Consejo Rector, a petición de un número de socios que represente el 20% del total de los votos, y, si lo prevén los Estatutos, a solicitud de los Interventores.
- » De delegados: Se eligen en juntas preparatorias cuando los Estatutos, en atención a las circunstancias que dificultan la presencia de todos los socios en la Asamblea General, así lo prevean.

Consejo Rector

Es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

El número de consejeros no podrá ser inferior a tres ni superior a quince debiendo existir, en todo caso un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, excepto en las cooperativas de tres socios que no existirá el cargo de Vicepresidente. La existencia de otros cargos y de suplentes se recogerá en los Estatutos.

Los consejeros serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos, por un periodo fijado en los Estatutos de entre tres y seis años.

Intervención

Es el órgano de fiscalización de la cooperativa. Podrá consultar y comprobar toda la documentación de la cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias.

Su función es la censura de las cuentas anuales y del informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General.

El número de interventores titulares no podrá ser superior al de consejeros y la duración de su mandato se fijará en los Estatutos, de entre tres y seis años.

Comité de Recursos

Tramita y resuelve los recursos contra las sanciones impuestas a los socios por el Consejo Rector y en otros supuestos que se establezcan legal o estatutariamente.

Su composición y funcionamiento se fijará en los Estatutos y estará integrado por al menos tres miembros elegidos de entre los socios por Asamblea General, en votación secreta. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos, pudiendo ser impugnados.

CLASES DE COOPERATIVAS

Sociedades Cooperativas de primer grado:
Cooperativas de Trabajo Asociado
Cooperativas de Consumidores y Usuarios
Cooperativas de Viviendas
Cooperativas Agrarias

Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra

Cooperativas de Servicios

Cooperativas del Mar

Cooperativas de Transportistas

Cooperativas de Seguros

Cooperativas Sanitarias

Cooperativas de Enseñanza

Cooperativas de Crédito

Sociedades Cooperativas de segundo grado

MARCO LEGAL

Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (sin perjuicio de las legislaciones que, en el ámbito de sus competencias, posean determinadas comunidades autónomas, BOE nº 170, de 17 de julio de 1999).

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma): certificación negativa del nombre, certificación previa al proyecto de estatutos.
- Notario
 - » Escritura pública
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
 - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

NOTA: Las Cooperativas protegidas cuentan, con carácter general, con la exención sobre las cuotas correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en actos de constitución y ampliación de capital, constitución de préstamos y en los derivados de adquisiciones de determinados bienes y derechos.

- Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma): inscripción de la escritura pública de constitución
- Agencia tributaria
 - » Número de identificación fiscal

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria:
 - » Declaración Censal
 - » Impuesto sobre actividades económicas (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social:
 - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
- Ayuntamiento:
 - » Licencia de actividad
- Inscripción en otros organismos oficiales
- Inspección Provincial de Trabajo
 - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
- Agencia Española de Protección de Datos
 - » Registro de ficheros de carácter personal

En caso de contratar trabajadores:

- » Tesorería Territorial de la Seguridad Social
 - » Inscripción de la empresa (cuenta de cotización)
 - » Afiliación de los trabajadores
 - » Alta de los trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- » Servicio Público de Empleo Estatal
 - » Alta de los contratos de trabajo
- » Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
 - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
 - » Obtención del calendario laboral

- » Resgistro de signos distintivos (Oficina Española de Patentes y Marcas)
- » Obtención de un certificado electrónico

SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA

DESCRIPCIÓN

Sociedad mercantil cuyo objetivo social es el otorgamiento de garantías personales por aval o por cualquier otro medio admitido en derecho distinto del seguro de caución, a favor de sus socios para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de que sean titulares.

CARACTERÍSTICAS

- » Tienen la consideración de entidades financieras y al menos las cuatro quintas partes de sus socios estarán integradas por pequeñas y medianas empresas que se asocian para buscar mayores posibilidades de financiación.
- » Podrán prestar servicios de asistencia y asesoramiento financiero a sus socios y participar en sociedades o asociaciones cuyo objeto sea actividades dirigidas a pequeñas y medianas empresas
- » No podrán conceder ninguna clase de crédito a sus socios.
- » Podrán emitir obligaciones con sujeción a las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
- » En la denominación social deberá figurar necesariamente la indicación "Sociedad de Garantía Recíproca" o su abreviatura S.G.R.
- » Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales.
- » El capital social, integrado por las aportaciones de los socios, será variable, entre una cifra mínima fijada en los estatutos y el triple de dicha cantidad. No podrá ser inferior a 10.000.000 €. Estará dividido en participaciones sociales de igual valor nominal, acumulables e indivisibles, que no tendrán la consideración de valores negociables ni podrán denominarse acciones.
- » La sociedad deberá constituir un fondo de provisiones técnicas, que formará parte de su patrimonio, y tendrá como finalidad reforzar la solvencia de la sociedad. Podrá estar integrado por:
 - » Dotaciones que la sociedad efectúe con cargo a su cuenta de pérdidas y ganancias, sin limitación y en concepto de provisión de insolvencias.
 - » Subvenciones, donaciones u otras aportaciones no reintegrables que efectúen las Administraciones públicas, los organismos autónomos y demás entidades de derecho público, las sociedades mercantiles en cuyo capital participen mayoritariamente cualesquiera de las anteriores y las entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o del ámbito sectorial a que se refieran los estatutos sociales.
 - » Otras aportaciones de carácter no reintegrable realizadas a la sociedad por personas físicas o entidades no comprendidas en el apartado anterior.
- » Servicios de las SGR a las PYME:
 - » Avalan a sus socios partícipes ante las instituciones financieras
 - » Asesoran al socio partícipe sobre las condiciones de mercado financiero
 - » Estudian proyectos de viabilidad empresarial
 - » Negocian para sus socios líneas preferentes de financiación

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 150	Limitada al capital aportado	Mínimo 10.000.000 €	Impuesto sobre Socie- dades

CLASES DE SOCIOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN

- » Socios partícipes: son aquellos a cuyo favor podrá prestar garantía la sociedad y habrán de pertenecer al sector o sectores de actividad económica mencionados en los estatutos y al ámbito geográfico previamente delimitado.
- » Socios protectores: no podrán solicitar la garantía de la sociedad para sus operaciones y su participación, directa o indirecta en el capital social no excederá conjuntamente del 50 por 100 de la cifra mínima fijada para ese capital en los estatutos sociales.

No se computarán en ese porcentaje las participaciones pertenecientes a socios protectores que sean Administraciones públicas, organismos autónomos y demás entidades de derecho público, dependientes de las mismas; sociedades mercantiles en cuyo capital participe mayoritariamente cualquiera de los anteriores o entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o del ámbito sectorial a que se refieran los estatutos sociales.

SOCIEDADES DE REAFIANZAMIENTO

- » Con el fin de ofrecer una cobertura y garantía suficientes a los riesgos contraídos por las sociedades de garantía recíproca y facilitar la disminución del coste del aval para sus socios, podrán constituirse sociedades de reafianzamiento cuyo objeto social comprenda el reaval de las operaciones de garantía otorgadas por las sociedades de garantía recíproca.
- » Adoptarán la forma de sociedades anónimas participadas por la Administración pública y tendrán la consideración de entidades financieras.
- » No podrán otorgar avales ni otras garantías directamente a favor de las empresas.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

- » La Junta general, que se reunirá al menos una vez al año, decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por las disposiciones legales o por los estatutos, y en especial sobre los siguientes:
 - » Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo de administración y la determinación de su número cuando los estatutos establezcan únicamente el máximo y el mínimo.
 - » Ejercicio de la acción social de responsabilidad de los administradores.
 - » Aprobación de las cuentas anuales y aplicación de resultados.
 - » Fijación del límite máximo de deudas a garantizar por la sociedad durante cada ejercicio.
 - » Nombramiento de auditores de cuentas.
 - » Modificación de los estatutos de la sociedad.
 - » Aumento o disminución de la cifra mínima del capital social que figure en los estatutos.
 - » Exclusión de un socio por alguna de las causas establecidas legal o estatutariamente, salvo cuando la causa de exclusión consista en el incumplimiento por parte del socio del desembolso de los dividendos pasivos o de las obligaciones garantizadas por la sociedad.
 - » Disolución, fusión y escisión de la sociedad.
- » La Junta general extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Consejo de administración o lo solicite un número de socios no inferior al 5 por 100 del total o que representen, como mínimo, el 10 por 100 del capital desembolsado.
- » El Consejo de administración es el órgano de administración y representación de la sociedad, le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:
 - » Decidir sobre la admisión de nuevos socios.
 - » Acordar el aumento o disminución del capital entre la cifra mínima fijada para el mismo en los estatutos y el triple de dicha cantidad, mediante la creación o en reembolso de aportaciones sociales, respetando, en todo caso, los requisitos mínimos de solvencia.
 - » Determinar las normas a las que se sujetará el funcionamiento de la sociedad y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
 - » Nombrar al Director general de la sociedad.
 - » Fijar el importe máximo y el plazo de las garantías que la sociedad puede suscribir a petición de cada uno de los socios partícipes en particular.
 - » Otorgar o denegar las garantías solicitadas por los socios partícipes para sus operaciones, estableciendo, en su caso, las condiciones especiales que haya de cumplir el socio para conseguir la garantía.
 - » Determinar las inversiones del patrimonio social.
 - » Convocar la Junta general.
 - » Rendir cuentas, presentar balances y proponer la aplicación de los resultados del ejercicio a la Junta general.
 - » Proponer a la Junta general la fijación de la cuantía máxima de las deudas a garantizar durante cada ejercicio.
 - » Autorizar las transmisiones de participaciones sociales.
 - » Realizar cualesquiera otros actos y adoptar cualesquiera otros acuerdos que no están expresamente reservados a la Junta general por precepto legal o estatutario.

MARCO LEGAL

- » Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- » Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, sobre normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las SGR.

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Registro Mercantil Central
 - » Certificación negativa del nombre
- Ministerio de Economía y Competitividad Dirección General del Tesoro y Política Financiera: autorización previa administrativa.

Con carácter previo a la constitución de la sociedad, deberá solicitarse autorización para su creación en el Ministerio de Economía y Competitividad, (Dirección General del Tesoro y Política Financiera), donde deberá presentarse la documentación siguiente:

- » Proyecto de estatutos sociales.
- » Programa de actividades, en el que de modo específico deberá constar el género de operaciones que se pretenden realizar y la estructura de la organización de la sociedad.
- » Relación de los socios que han de constituir la sociedad, con indicación de sus participaciones en el capital social.
- » Relación de personas que hayan de integrar el primer Consejo de administración y de quienes hayan de ejercer como Directores generales o asimilados, con información detallada de la actividad profesional de todos ellos.
- Notario
 - » Escritura pública
 - Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
 - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Registro Mercantil
 - » Inscripción de la empresa
 - Obtenida la correspondiente autorización, se constituirá mediante escritura pública, que se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil, con lo que adquirirá su personalidad jurídica.
- Registros Especiales de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad y del Banco de España
- · Agencia tributaria
 - » Número de identificación fiscal

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria:
 - » Declaración Censal
 - » Impuesto sobre actividades económicas (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social:
 - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
- Ayuntamiento:
 - » Licencia de actividad
- Inscripción en otros organismos oficiales
- Inspección Provincial de Trabajo
 - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
- Agencia Española de Protección de Datos
 - » Registro de ficheros de carácter personal

En caso de contratar trabajadores:

- » Tesorería Territorial de la Seguridad Social
 - » Inscripción de la empresa (cuenta de cotización)
 - » Afiliación de los trabajadores
 - » Alta de los trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- » Servicio Público de Empleo Estatal
 - » Alta de los contratos de trabajo
- » Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
 - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
 - » Obtención del calendario laboral

- » Resgistro de signos distintivos (Oficina Española de Patentes y Marcas)
- » Obtención de un certificado electrónico

ENTIDADES DE CAPITAL-RIESGO

DESCRIPCIÓN

Son entidades financieras dedicadas fundamentalmente a facilitar financiación temporal a empresas no financieras, no inmobiliarias y no cotizadas que presentan dificultades para acceder a otras fuentes de financiación, y a la administración y gestión de fondos de capital-riesgo y activos de sociedades de capital-riesgo respectivamente. Como actividad complementaria realizan tareas de asesoramiento a las empresas vinculadas con ellas.

Podrán invertir temporalmente en el capital de empresas no financieras que coticen siempre y cuando dichas empresas sean excluidas de cotización en los 12 meses siguientes a la toma de la participación.

CARACTERÍSTICAS

Entidades de Capital-Riesgo

- » Sociedades de Capital-Riesgo
 - » Son sociedades anónimas cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores.
 - » Podrán facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas, y realizar actividades de asesoramiento.
 - » El capital social suscrito será al menos de 1.200.000 €, desembolsado el 50% en el momento de su constitución y, el resto, en una o varias veces, dentro de un plazo de 3 años desde la constitución de la sociedad.
 Los desembolsos deberán realizarse en efectivo o en bienes que integren su inmovilizado, no pudiendo superar estos últimos el 20 por 100 de su capital social. El capital social estará representado por acciones con igual valor nominal y con los mismos derechos, representadas mediante títulos, en cuyo caso serán nominativas, o mediante anotaciones en cuenta.
- » Fondos de Capital-Riesgo
 - » Son patrimonios administrados por una sociedad gestora, que tendrán el mismo objeto principal que las sociedades de capital-riesgo, correspondiendo a la sociedad gestora la realización de las actividades de asesoramiento previstas.
 - » El patrimonio inicial será de 1.650.000 €.
 - » Las aportaciones para la constitución inicial y posteriores del patrimonio se realizarán exclusivamente en efectivo.
 - » El patrimonio, dividido en participaciones nominativas de iguales características, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante titulos o anotaciones en cuenta.

Sociedades gestoras de Entidades de Capital-Riesgo

- » Son sociedades anónimas cuyo objeto social principal es la administración y gestión de Fondos de Capital-Riesgo y de activos de Sociedades de Capital-Riesgo. Como actividad complementaria podrán realizar tareas de asesoramiento a las empresas con las que mantengan vinculación.
- » También podrán gestionar Fondos de Capital-Riesgo y activos de Sociedades de Capital-Riesgo, las sociedades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva, reguladas en la Ley 35/2003 de 4 de noviembre.
- » El capital social mínimo inicial será de 300.000 €, íntegramente desembolsado.
- » Las acciones representativas del capital social podrán representarse mediante títulos nominativos o mediante anotaciones en cuenta.

Condiciones de acceso y ejercicio de la actividad. Las condiciones que deben reunir las Entidades de Capital Riesgo para poder iniciar su actividad son:

- » Haber obtenido la autorización previa del proyecto de constitución de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- » Constituirse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil. Para los fondos estos requisitos serán potestativos.
- » Estar inscritas en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Consejo de Administra- ción: mínimo 3	Limitada al capital aportado	Sociedades de Capital Riesgo: mínimo 1.200.000€ Fondos de Capital-Riesgo: mínimo 1.650.000€	Impuesto sobre Socie- dades

RÉGIMEN DE INVERSIONES

» Coeficiente obligatorio de inversión

Las Entidades de Capital-Riesgo deberán mantener, como mínimo, el 60 por 100 de su activo en acciones y participaciones en el capital de empresas que sean objeto de su actividad. Dentro de este porcentaje podrán dedicar hasta 30 puntos porcentuales del total de su activo o préstamos participativos a empresas que sean objeto de su actividad, estén participadas o no por la Entidad de Capital-Riesgo.

» Coeficiente de libre disposición

El resto de su activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión podrá mantenerse en:

- » Valores de renta fija negociados en mercados secundarios organizados.
- » Participaciones en el capital de empresas que no son objeto de su actividad.
- » Efectivo, a título de coeficiente de liquidez, o demás activos especialmente líquidos que reglamentariamente se precisen, en aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos.
- » Préstamos participativos.
- » Financiación de cualquier tipo a empresas participadas.
- » En el caso de Sociedades de Capital-Riesgo, hasta el 20 por 100 de su capital social, en elementos de inmovilizado necesarios para el desarrollo de su actividad.
- » Limitaciones de grupo
 - » No podrán invertir más del 25 por 100 de su activo en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 4 de la Ley 24/1998 de 28 de julio, del Mercado de Valores.
 - » No podrán invertir en empresas pertenecientes a su grupo, tal y como se define en el artículo 4, anteriormente citado.
- » Otros límites a las inversiones

Reglamentariamente podrán establecerse limitaciones a la inversión en determinados tipos de activos, así como un coeficiente mínimo de liquidez a mantener, en su caso, por las entidades de régimen común.

LEGISLACIÓN

La legislación específica de las sociedades y fondos de capital-riesgo (SFCR) está recogida en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y de sus Entidades Gestoras.

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Registro Mercantil Central
 - » Certificación negativa del nombre
- Ministerio de Economía y Competitividad Dirección General del Tesoro y Política Financiera: autorización previa administrativa a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Notario
 - » Escritura pública
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
 - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Registro Mercantil
 - » Inscripción de la empresa. La constitución mediante escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil es potestativa para los fondos de capital-riesgo. En cambio, sí es obligatoria para las sociedades de capital-riesgo.
- Registros Especiales (Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores): inscripción de la empresa.
- · Agencia tributaria
 - » Número de identificación fiscal

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria:
 - » Declaración Censal
 - » Impuesto sobre actividades económicas (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social:
 - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
- Ayuntamiento:
 - » Licencia de actividad
- Inscripción en otros organismos oficiales
- Inspección Provincial de Trabajo
 - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
- Agencia Española de Protección de Datos
 - » Registro de ficheros de carácter personal

En caso de contratar trabajadores:

- » Tesorería Territorial de la Seguridad Social
 - » Inscripción de la empresa (cuenta de cotización)
 - » Afiliación de los trabajadores
 - » Alta de los trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- » Servicio Público de Empleo Estatal
 - » Alta de los contratos de trabajo
- » Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
 - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
 - » Obtención del calendario laboral

- » Resgistro de signos distintivos (Oficina Española de Patentes y Marcas)
- » Obtención de un certificado electrónico

AGRUPACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO

DESCRIPCIÓN

Son una figura asociativa, útil para proyectos de cooperación interempresarial. Sociedad mercantil, sin ánimo de lucro, que tiene por finalidad facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios. Su objetivo se limitará exclusivamente a una actividad económica auxiliar de la que se desarrollen sus socios, quienes responderán subsidiaria, personal y solidariamente entre sí por las deudas de la agrupación. En el ámbito comunitario desempeña la misma función la figura de la Agrupación Europea de Interés Económico.

CARACTERÍSTICAS

- » La Agrupación de Interés Económico (AIE) tiene personalidad jurídica propia y carácter mercantil.
- » No tiene ánimo de lucro para sí misma.
- » Sólo podrá constituirse por personas físicas o jurídicas que desempeñen actividades empresariales, agrícolas o artesanales, por entidades no lucrativas dedicadas a la investigación y por quienes ejerzan profesiones liberales.
- » La responsabilidad de los socios es subsidiaria de la de la AIE, respondiendo los socios personal y solidariamente entre sí por las deudas de la agrupación.
- » En la denominación deberá figurar la expresión "Agrupación de Interés Económico" o las siglas AIE.
- » La agrupación no podrá poseer directa o indirectamente participaciones en sociedades que sean miembros suyos, ni dirigir o controlar directa o indirectamente las actividades de sus socios o de terceros.

Nº de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 2	Ilimitada	No existe mínimo legal	Impuesto sobre Socie- dades

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos podrán adoptarse en la Asamblea de socios, por correspondencia o por cualquier otro medio que permita tener constancia escrita de la consulta y del voto emitido por los socios.

Para la adopción de los acuerdos, salvo que en la escritura de constitución se hubieran establecido otros quórum, se requiere la unanimidad, y, en todo caso, esta última es exigida en todos los acuerdos de modificación de la escritura de constitución que se refieran a las materias siguientes:

- » Objeto de la Agrupación
- » Número de votos atribuidos a cada socio
- » Requisitos para la adopción de acuerdos
- » Duración prevista para la Agrupación
- » Cuota de contribución de cada uno de los socios o de algunos de ellos a la financiación de la Agrupación.

La convocatoria de la Asamblea se realizará por los administradores de la AIE, por propia iniciativa o a instancia de cualquier socio.

REPRESENTACIÓN DE LA AIE

Corresponde a los administradores, que serán designados en la escritura de constitución o nombrados por acuerdo de los socios.

Los administradores, cuya regulación es similar a la establecida para los de las Sociedades Anónimas, deberán ejercitar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante legal. Guardarán secreto sobre los datos confidenciales de la Agrupación, aún después de cesar en sus funciones.

Los administradores responderán solidariamente de los daños causados a la Agrupación, salvo que prueben haber actuado conforme a la diligencia exigida y mencionada anteriormente.

SEPARACIÓN Y PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIOS

La separación de socios de la AIE puede tener lugar cuando medie el consentimiento de los demás socios o cuando concurra justa causa. Si la Agrupación se hubiera constituido por tiempo indefinido, se entenderá que constituye justa causa la propia voluntad

de separarse, comunicada a la sociedad con antelación mínima de tres meses.

La separación de un socio por mediar alguna justa causa prevista en el contrato, se hará constar en escritura pública otorgada por el propio interesado, en la que conste la causa alegada y la notificación fehaciente a la Agrupación.

La pérdida de la condición de socio se producirá cuando dejen de concurrir los requisitos establecidos por la Ley o por la escritura pública para ser socio de la Agrupación o cuando se declare su concurso, quiebra o suspensión de pagos. El socio cesante tendrá derecho a la liquidación de su participación de acuerdo con las reglas establecidas en la escritura, o en su defecto en el Código de Comercio. La pérdida de condición de socio, por las causas anteriormente mencionadas, no determinará la disolución de la Agrupación, a no ser que los demás socios no lleguen a un acuerdo en relación con las condiciones de subsistencia.

DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Se podrá llevar a cabo por las siguientes causas:

- » Acuerdo unánime de los socios
- » Expiración de plazo o por cualquier otra causa establecida en la escritura.
- » Quiebra de la Agrupación, que no se extenderá a sus socios.
- » Finalización de la actividad que constituye su objeto o por la imposibilidad de realizarlo.
- » Paralización de los órganos sociales de modo que resulta imposible su funcionamiento.
- » No ajustarse la actividad de la Agrupación al objeto de la misma.
- » Reducirse a uno el número de socios
- » Concurrir justa causa

MARCO LEGAL

- » Ley 12/1991 de 29 de abril de Agrupaciones de Interés Económico
- » Reglamento CEE 2137/1985, de la Agrupación Europea de Interés Económico Rectificación al Reglamento (CEE) n° 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativo a la constitución de una agrupación europea de interés económico (AEIE) DO L 124 de 15.5.1990, p. 52/52 (PT)

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

- Registro Mercantil Central
 - » Certificación negativa del nombre
- Notario
 - » Escritura pública

Se realizará mediante escritura pública en la que constarán al menos los siguientes datos:

- » La identidad de los socios.
- » La voluntad de los otorgantes de fundar una agrupación de interés económico.
- » El capital social, si lo tuviere, con expresión numérica de la participación que corresponde a cada socio, así como las aportaciones de bienes o derechos indicando el título o el concepto en que se realicen y el valor que se les haya dado o las bases conforme a las cuales haya de efectuarse el evalúo.
- » La denominación.
- » El objeto.
- » La duración y la fecha de comienzo de sus operaciones.
- » El domicilio social, que deberá establecerse en España y, en su caso, el de las sucursales.
- » La identidad de las personas que se encarguen de la administración.
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.
 - » Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Una vez otorgada la escritura de constitución de la A.I.E. se puede solicitar la exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (en virtud del artículo 25 de la ley 12/1991), por su constitución.
- · Registro Mercantil
 - » Inscripción de la empresa
- Registros Especiales (Registro Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria): inscripción de la empresa.
- · Agencia tributaria
 - » Número de identificación fiscal

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

- Agencia Tributaria:
 - » Declaración Censal
 - » Impuesto sobre actividades económicas (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social:
 - » Alta en el régimen de la Seguridad Social (Régimen Especial de Autónomos)
- Ayuntamiento:
 - » Licencia de actividad
- Inscripción en otros organismos oficiales
- Inspección Provincial de Trabajo
 - » Obtención y legalización del Libro de Visitas
- Agencia Española de Protección de Datos
 - » Registro de ficheros de carácter personal

En caso de contratar trabajadores:

- » Tesorería Territorial de la Seguridad Social
 - » Inscripción de la empresa (cuenta de cotización)
 - » Afiliación de los trabajadores
 - » Alta de los trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- » Servicio Público de Empleo Estatal
 - » Alta de los contratos de trabajo
- » Consejerías de Trabajo de las CC.AA.
 - » Comunicación de apertura del centro de trabajo
 - » Obtención del calendario laboral

- » Resgistro de signos distintivos (Oficina Española de Patentes y Marcas)
- » Obtención de un certificado electrónico

TRÁMITES PARA EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN

CUADRO RESUMEN DE LOS TRÁMITES PARA EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Trámite	Descripción	Tipo de empresa
Solicitud de la certificación negativa de nombre o razón social	Consiste en la obtención de un certificado de la no existencia de otra Sociedad con el mismo nombre de la que se pretende constituir.	Sociedades
Otorgamiento de la escritura pública	Acto por el que los socios fundadores proceden a la firma de la escritura de Constitución de la Empresa según proyecto de estatutos.	Sociedades e Empresario individual naviero
Acta notarial		Empresario individual y Em- prendedor de Responsabilidad Limitada
Liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	Gestión, liquidación, comprobación e inspección del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados. Este tributo grava: Las transmisiones patrimoniales onerosas Las operaciones societarias. Grava la constitución de una sociedad en 1% sobre su capital social. Los actos jurídicos documentados.	Sociedades
Inscripción en el Registro Mercantil	Una vez conseguida la Escritura Pública de Constitución, se ha de proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, a partir de este momento la sociedad adquiere plena capacidad jurídica.	Todas las sociedades excepto Cooperativas
Solicitud del número de identificación fiscal, N.I.F.	Identificación de la Sociedad a efectos fiscales	Sociedades, Comunidades de Bienes y Sociedades civiles
Autorización previa administrativa	Se solicita por uno de los promotores del tipo de sociedad que se va a crear. Supone la calificación del proyecto de estatutos.	Sociedades Mercantiles Especiales
Inscripción en registros especiales		Sociedades Mercantiles Especiales

Solicitud de la certificación negativa de nombre o razón social

DESCRIPCIÓN

Consiste en la obtención de un certificado acreditativo de la no existencia de otra Sociedad con el mismo nombre de la que se pretende constituir.

Requisito indispensable para el otorgamiento de la Escritura Pública de constitución de sociedades y demás entidades inscribibles.

ORGANISMO

Registro Mercantil Central (http://www.rmc.es) c/ Príncipe de Vergara nº 94 28071 Madrid Teléfono: 902 884 442

PLAZOS

La reserva de la denominación la debe hacer uno de los socios y se mantiene durante un periodo de seis meses.

La certificación negativa tiene una vigencia de tres meses (renovable por el mismo periodo). Transcurridos seis meses desde la expedición de la certificación sin haber realizado la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil Provincial, la demoninación queda libre.

DOCUMENTACIÓN

Formas de solicitar la certificación negativa de denominación:

- a) Directamente en las oficinas del Registro Mercantil Central, con un impreso de solicitud de Certificación.
- b) Por correo: Remitiendo una solicitud o una carta a las oficinas del Registro Mercantil Central. El Registro contestará remitiendo la certificación contra reembolso a la dirección indicada en la solicitud.
- c) Por vía telemática. Rellenando el formulario existente en la Web del Registro Mercantil Central.

PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

Página web del Registro Mercantil Central: solicitud telemática de la certificación.

TIPO

Obligatorio para todas las sociedades mercantiles.

OBSERVACIONES

Algunos criterios a tener en cuenta para solicitar una denominación social:

- 1. Las Sociedades Anónimas y Limitadas podrán tener una denominación subjetiva o razón social, o una denominación objetiva.
- 2. Las sociedades colectivas o comanditarias simples deberán tener una denominación subjetiva o razón social, en la que figuren necesariamente el nombre y apellidos, o sólo uno de los apellidos de todos los socios colectivos, de algunos de ellos o de uno sólo, debiendo añadirse en estos dos últimos casos la expresión "y compañía" o su abreviatura "y cía". Podrá formar parte de dicha denominación subjetiva alguna expresión que haga referencia a una actividad que esté incluida en el objeto social.
- 3. La denominación objetiva podrá hacer referencia a una o varias actividades económicas o ser de fantasía.

- 4. No podrá adoptarse una denominación objetiva que haga referencia a una actividad que no esté incluida en el objeto social.
- 5. En la denominación social no podrá incluirse total o parcialmente el nombre o el seudónimo de una persona física o jurídica sin su autorización o consentimiento.
- 6. A la denominación deberá seguir la forma social o los términos que por imperativo legal, de acuerdo con la legislación especial de sociedades o entidades inscribibles, deban figurar a continuación de la misma, como por ejemplo "FIM" para "Fondo de Inversión Mobiliaria". Estos términos carecen de virtualidad diferenciadora.
- 7. No se permite adicionar a la expresión denominativa la abreviatura o anagrama de la misma.
- 8. Cuando una denominación figura ya en otro idioma, se entiende que existe identidad entre ambas.
- 9. No podrán inscribirse en el Registro Mercantil las sociedades o entidades cuya denominación sea idéntica a otra ya existente. Se entiende que existe identidad no sólo en caso de coincidencia total y absoluta entre denominaciones, sino también cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - La utilización de las mismas palabras en diferente orden, género o número.
 - La utilización de palabras distintas que tengan la misma expresión o notoria semejanza fonética.
 - La utilización de las mismas palabras con la adición o supresión de términos o expresiones genéricas o accesorias.

Otorgamiento de la escritura pública

DESCRIPCIÓN

Acto por el que los socios fundadores proceden a la firma de la escritura de constitución de la Sociedad.

ORGANISMO

Se realiza obligatoriamente ante Notario.

PLAZO

Seis meses desde la expedición de la certificación negativa de la denominación social (ver plazo de validez del certificado).

DOCUMENTACIÓN

- » Certificación negativa de la denominación social que acredite la no existencia de otra Sociedad con la misma denominación (sólo para la constitución de sociedades mercantiles).
- » Estatutos sociales.
- » Acreditación del desembolso del capital social (en efectivo o mediante certificación bancaria).

TIPO

Obligatorio para todas las sociedades y para las entidades sin personalidad jurídica (Comunidad de Bienes y Sociedad Civil) cuando los socios o comuneros aporten bienes inmuebles o derechos reales. También tiene carácter obligatorio para el Empresario Individual Naviero.

OBSERVACIONES

Los otorgantes de la Escritura son todos los socios, o bien sus representantes legales o apoderados con facultades suficientes para ello.

Acta notarial

DESCRIPCIÓN

El objeto del acta notarial son los hechos, a diferencia de otros documentos notariales, como las escrituras públicas y las pólizas, en las que se recogen contratos. Las actas notariales tienen como contenido la constatación de hechos o la percepción que de los mismos tenga el notario, siempre que por su índole no puedan calificarse de actos y contratos.

Es el título necesario para poder inmatricular en el Registro Mercantil Provincial a los Emprendedores de Responsabilidad Limitada.

El acta recogerá los datos de la vivienda habitual que no estará sujeta a la responsabilidad por las deudas del ejercicio de su actividad.

ORGANISMO

Se realiza obligatoriamente ante Notario.

PLAZO

A instancia del interesado.

DOCUMENTACIÓN

- » Alta en el Censo de Empresarios y Profesionales.
- » Escritura de propiedad de la vivienda habitual.
- » Valoración de la vivienda realizada por la Consejería de Hacienda de la CCAA donde se ubique el inmueble (necesarios para el cálculo del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados)

TIPO

Obligatorio para el Emprendedor de Responsabilidad Limitada.

Liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

DESCRIPCIÓN

Grava las transmisiones patrimoniales onerosas, operaciones societarias y actos jurídicos documentados.

Impuesto de transmisiones patrimoniales

» Operaciones Societarias:

El Impuesto recae sobre las operaciones societarias de constitución, aumento y disminución de capital, fusión, escisión y disolución de sociedades, así como sobre las aportaciones que efectúen los socios para reponer pérdidas sociales. (están exentas de pagar impuesto: La constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital - Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo)

Sujeto pasivo: están obligados a pagar el impuesto:

- » La Sociedad: en las operaciones de constitución, aumento de capital, fusión, escisión y aportaciones de los socios para reponer pérdidas.
- » Los Socios: por los bienes y derechos recibidos, en caso de disolución de la sociedad y reducción de capital social.

- » La base imponible del impuesto:
 - » En la constitución y aumento de capital, será el importe nominal de aquél más las primas de emisión, en caso de que se trate de sociedades que limiten la responsabilidad de sus socios, o el valor neto de la aportación en los demás casos, así como en las aportaciones de los socios para reponer pérdidas.
 - » En la escisión y fusión, la base será el capital del nuevo ente creado o el aumento de capital de la sociedad absorbente más las primas de emisión.
 - » En la disminución de capital y disolución, la base será el valor real de los bienes y derechos entregados a los socios.

La cuota tributaria se obtendrá aplicando a la base el tipo de gravamen del 1%.

Actos Jurídicos Documentados

- » El impuesto recae sobre el adquiriente del bien o derecho y en su defecto, las personas que insten o soliciten los documentos notariales, o aquellos en cuyo interés se expidan.
- » El tributo se satisfará mediante cuotas variables o fijas, atendiendo a que el documento que se formalice, otorgue o expida, tenga o no por objeto cantidad o cosa valuable en algún momento de su vigencia.

ORGANISMO

Consejerías de Hacienda de las Comunidades Autónomas donde se encuentre domiciliada la empresa.

PLAZO DE SOLICITUD

El plazo para la liquidación es de 30 días hábiles a partir del otorgamiento del documento notarial (escritura pública u acta notarial).

DOCUMENTACIÓN

- » Liquidación del Impuesto de transmisiones patrimoniales: Modelo 600
- » Liquidación del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados: Como norma general se utilizará el modelo 601, sin embargo las CCAA podrán exigir el uso de sus propios modelos.
- » Primera copia y copia simple del documento notarial o, en su caso, original y fotocopia del documento judicial, administrativo o privado que contenga el hecho imponible sujeto a este impuesto.
- » Sociedades: DNI o NIE del representante legal de la empresa y NIF de la sociedad.
- » Comunidad de Bienes o Sociedad Civil: DNI o NIE de cada uno de los socios o comuneros.
- » Emprendedor de Responsabilidad Limitada: DNI o NIE

TIPO

Obligatorio para todas las sociedades y para las entidades sin personalidad jurídica (Comunidad de Bienes y Sociedad Civil) cuando los socios o comuneros aporten bienes inmuebles o derechos reales. También tiene carácter obligatorio para el Empresario Individual Naviero y el Emprendedor de Responsabilidad Limitada.

Inscripción en el Registro Mercantil

DESCRIPCIÓN

La inscripción de una Sociedad, en el Registro Mercantil, produce su plena capacidad jurídica.

En la hoja abierta a cada empresario individual se inscribirán:

- 1. La identificación del empresario y su empresa.
- 2. Los poderes generales, así como su modificación, revocación y sustitución.
- 3. La apertura, cierre y demás actos y circunstancias relativos a las sucursales.
- 4. Las declaraciones judiciales que modifiquen la capacidad del empresario individual.
- 5. El nombramiento para suplir, por causa de incapacidad o incompatibilidad, a quien ostente la guarda o representación legal del empresario individual, si su mención no figurase en la inscripción primera del mismo.
- 6. Las capitulaciones matrimoniales, el consentimiento, la oposición y revocación a que se refieren los artículos 6 a 10 del Código de Comercio y las resoluciones judiciales dictadas en causa de divorcio, separación o nulidad matrimonial, o procedimientos de incapacitación del empresario individual, cuando no se hubiesen hecho constar en la inscripción primera del mismo.
- 7. Las resoluciones judiciales inscribibles relativas al concurso, voluntario o necesario, principal o acumulado, del empresario individual.
- 8. En general, los actos o contratos que modifiquen el contenido de los asientos practicados o cuya inscripción prevean las leyes.

En la hoja abierta a cada sociedad se inscribirán obligatoriamente:

- 1. La constitución de la sociedad.
- 2. La modificación del contrato y de los estatutos sociales, así como los aumentos y las reducciones del capital.
- 3. La prórroga del plazo de duración.
- 4. El nombramiento y cese de administradores, liquidadores y auditores.
- 5. Los poderes generales y las delegaciones de facultades, así como su modificación, revocación y sustitución.
- 6. La apertura, cierre y demás actos y circunstancias relativos a las sucursales.
- 7. La transformación, fusión, escisión, rescisión parcial, disolución y liquidación de la sociedad.
- 8. La designación de la entidad encargada de la llevanza del registro contable en el caso de que los valores se hallen representados por medio de anotaciones en cuenta.
- 9. Las resoluciones judiciales inscribibles relativas al concurso, voluntario o necesario, principal o acumulado, de la sociedad y las medidas administrativas de intervención.
- 10. Las resoluciones judiciales o administrativas, en los términos establecidos en las Leyes y Reglamentos.
- 11. Los acuerdos de implicación de los trabajadores en una sociedad anónima europea, así como sus modificaciones posteriores.
- 12. El sometimiento a supervisión de una autoridad de vigilancia.
- 13. En general, los actos o contratos que modifiquen el contenido de los asientos practicados o cuya inscripción prevean las leyes o Reglamentos.

ORGANISMO

Registro Mercantil de la provincia en que se encuentre domiciliada la Sociedad (direcciones de Registros Mercantiles).

PLAZO

Por regla general, la inscripción deberá procurarse dentro del mes siguiente al otorgamiento de los documentos necesarios para la práctica de los asientos.

DOCUMENTACIÓN

La inscripción en el Registro Mercantil se practicará en virtud de documento público.

En el caso de las sociedades, a la solicitud de inscripción en el Registro se acompañará:

- » La Escritura Pública de constitución de la Sociedad.
- » Fotocopia del Número de Identificación Fiscal (NIF), aunque sea provisional.
- » Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (Impreso Modelo 600).

En el caso del Empresario individual:

- » La inscripción primera del empresario individual así como la apertura y cierre de sucursales se practicarán en virtud de declaración dirigida al Registrador, cuya firma se extienda o ratifique ante él o se halle notarialmente legitimada.
- » Alta en el Censo de Empresarios y Profesionales.
- » DNI o NIE.

En el caso del Emprendedor de Responsabilidad Limitada y el Empresario Individual Naviero:

- » Documentación notarial.
- » Alta en el Censo de Empresarios y Profesionales.
- » DNI o NIE.
- » Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (Impreso Modelo 601, como norma general. Las CC.AA. podrán exigir el uso de sus propios modelos).

PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

En el caso del Emprendedor de Responsabilidad Limitada: el acta notarial se presentará obligatoriamente por el notario de manera telemática en el mismo día o siguiente hábil al de su autorización en el Registro Mercantil o la instancia suscrita con la firma electrónica reconocida del empresario y remitida telemáticamente a dicho Registro.

TIPO

Obligatorio para:

- » El empresario individual naviero.
- » Las sociedades mercantiles.
- » Las sociedades de garantía recíproca.
- » Las cooperativas de crédito, las mutuas y cooperativas de seguros y las mutualidades de previsión social.
- » Las sociedades de inversión colectiva.
- » Las agrupaciones de interés económico.
- » Los fondos de inversión.
- » Las sucursales de cualquiera de los sujetos anteriormente indicados.
- » Las sucursales de sociedades extranjeras y de otras entidades extranjeras con personalidad jurídica y fin lucrativo.
- » Las sociedades extranjeras que trasladen su domicilio a territorio español.
- » Las demás personas o entidades que establezcan las Leyes.
- » El Emprendedor de Responsabilidad Limitada

Potestativo para:

» Empresario individual

OBSERVACIONES

La responsabilidad del Emprendedor de Responsabilidad Limitada será universal por las deudas contraídas con anterioridad a su inmatriculación en el Registro Mercantil o de deudas tributarias o con la Seguridad Social.

El naviero no inscrito responderá con todo su patrimonio de las obligaciones contraídas.

Solicitud del número de identificación fiscal, N.I.F.

DESCRIPCIÓN

Con carácter general, el número de identificación fiscal de las personas físicas de nacionalidad española será el número de su documento nacional de identidad seguido por el código de verificación (DNI) y para los que carezcan de nacionalidad española será el número de identidad de extranjero (NIE). [más información]

El objeto del N.I.F. es identificar a las personas jurídicas y a las entidades sin personalidad jurídica (Comunidad de Bienes y Sociedad Civil), a efectos fiscales.

El número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica estará compuesto por nueve caracteres, con la siguiente composición:

- » Una letra, que informará sobre la forma jurídica, si se trata de una entidad española, o, en su caso, el carácter de entidad extranjera o de establecimiento permanente de una entidad no residente en España
- » Un número aleatorio de siete dígitos
- » Un carácter de control

Se deberá solicitar antes de realizar cualquier entrega, prestación o adquisición de bienes o servicios, percepción de cobros o abono de pagos, o contratación de personal laboral. En todo caso, la solicitud se formulará dentro del mes siguiente a la fecha de constitución de la persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica.

En determinados supuestos, los Notarios podrán presentar, por vía telemática, en representación de las personas jurídicas y entidades sin personalidad en constitución, el modelo 036 y la documentación precisa para solicitar el NIF provisional.

ORGANISMO

La solicitud se realiza en la Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal de la Sociedad o Entidad (relación de Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria).

PLAZO

Dentro del mes siguiente a la fecha de constitución de la sociedad o de la entidad sin personalidad jurídica, pero siempre antes de realizar cualquier entrega, prestación o adquisición de bienes o servicios, percepción de cobros o abono de pagos, o contratación de personal laboral.

DOCUMENTACIÓN

El número de identificación fiscal (NIF) de las personas jurídicas y entidades tiene carácter provisional cuando, al solicitarlo, no se ha aportado toda la documentación necesaria para obtener el definitivo, quedando la entidad obligada a aportar la documentación pendiente tan pronto como disponga de ella. El NIF será definitivo cuando la entidad aporte copia de la escritura pública o documento fehaciente de constitución y de los estatutos sociales o documento equivalente, así como certificación de inscripción en un Registro Público, cuando proceda.

- » Para obtener el **NIF provisional**, se deberá presentar:
 - » Modelo 036, marcando la casilla 110. No se puede presentar vía telemática a través de Internet. Formas de presentación: personalmente en la administración o delegación que corresponda o por correo certificado. Existe un modelo pre-impreso en la web de la Agencia Tributaria (una vez cumplimentado el formulario, se generará un PDF que se puede imprimir y presentar donde corresponda junto con la documentación necesaria).
 - » Acuerdo de voluntades o el documento en el que conste la cotitularidad. El acuerdo de voluntades tiene que recoger:
 - » denominación social y anagrama si lo hubiere,
 - » la forma jurídica,
 - » el domicilio fiscal y social,
 - » el objeto social,
 - » la fecha de cierre del ejercicio social,
 - » la cifra de capital social prevista,
 - » NIF de los socios fundadores, domicilio fiscal y % de participación

- » identificación de administradores y/o representantes
- » firma de los socios, administradores y/o representantes
- » Para obtener el NIF definitivo:
 - » Modelo 036, marcando la casilla 120. Modo de presentación:
 - » impreso convencional,
 - » generado mediante el servicio de impresión de la Agencia Tributaria,
 - » vía telemática a través de Internet, requiere certificado electrónico.
 - » Personas jurídicas
 - » Original y fotocopia de la escritura pública de constitución, en la que han de expresarse los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad.
 - » Certificado de inscripción en el Registro Mercantil o, en su defecto, aportación de la escritura con sello de inscripción registral.
 - » Fotocopia del NIF de la persona que firme la declaración censal, que ha de ser un representante de la socie-
 - » Original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación de quién firma la declaración censal (no será necesario, si figura como tal en la escritura de constitución o en los estatutos).
 - » Entidades sin personalidad jurídica (Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes):
 - » Original y fotocopia del contrato privado de constitución o escritura pública, con identificación y firma de los socios o comuneros, cuota de participación y, objeto de la entidad.
 - » Inscripción en el Registro Mercantil de las Sociedades Profesionales con forma jurídica de Sociedad Civil.
 - » Fotocopia del NIF del socio, comunero o partícipe que firme la declaración censal y del representante en su caso.
 - » Documentación adicional para las sociedades mercantiles especiales:
 - » Sociedades Cooperativas: Certificado del Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o del organismo de la Comunidad Autónoma correspondiente. Las Cooperativas de crédito deberán aportar certificado de su inscripción en el Registro Mercantil y las Cooperativas de seguros en el Registro especial de Entidades de Seguros. La asociaciones de consumidores y usuarios, deberán acreditar su inscripción en el libro registro que se lleva en el Ministerio de Sanidad y Consumo o en el registro correspondiente de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en esta materia.
 - » Entidades de Capital-Riesgo: La constitución mediante escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil es potestativa para los fondos de capital-riesgo. En cambio, sí será obligatorio para las sociedades de capitalriesgo.

PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

Sede de la Agencia Tributaria (requiere certificado electrónico)

TIPO

Obligatorio

Autorización previa administrativa

Se solicita por uno de los promotores del tipo de sociedad que se va a crear. Supone la calificación del proyecto de estatutos.

Este trámite es necesario sólo para la constitución de las siguientes sociedades:

- » Sociedades de Garantía Recíproca (SGR)
- » Sociedades de Capital-Riesgo (SCR)

Inscripción en registros especiales

DESCRIPCIÓN

Una vez constituida la sociedad e inscrita en el registro mercantil (a excepción de la cooperativa que tiene certificación previa al proyecto de estatutos) se procede a la inscripción de la sociedad en el registro especial correspondiente.

ORGANISMO

- » Sociedad Cooperativa: Registro de Sociedades Cooperativas (Ministerio de Empleo y Seguridad Social) o los Registros de Cooperativas de las CC.AA.
- » Sociedades Laborales: Registro de Sociedades Laborales (Ministerio de Empleo y Seguridad Social) o el correspondiente de las comunidades autónomas.
- » Sociedad de Capital Riesgo: Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- » Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.): Registro de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (Ministerio de Economía y Competitividad) y Registro Especial del Banco de España.
- » Agrupación de Interés Económico y Uniones Temporales de Empresas: Registro Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

CUADRO RESUMEN DE LOS TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

Trámite	Descripción	Tipo de trámite		
AGENCIA TRIBUTARIA				
Alta en Censo de empresarios	Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad que han de presentar a efectos fiscales los empresarios individuales, los profesionales y las sociedades.	General		
Impuesto sobre Actividades Económicas	Es un tributo derivado del ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas.	General		
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social	Todo empresario que contrate a trabajadores deberá comunicar el alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.	En caso de contratar trabajadores		
Afiliación de trabajadores	Acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce a las personas físicas su inclusión por primera vez en el Sistema de Seguridad Social.	En caso de contratar trabajadores		
Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)	Régimen que regula la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos (empresarios individuales), comuneros, socios y socios trabajadores y los administradores o consejeros de las sociedades	General		
Inscripción de la empresa	La inscripción es el acto administrativo por el que la TGSS asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones (Código de Cuenta de Cotización).	En caso de contratar trabajadores		
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO				
Obtención y legalización del Libro de Visitas	Libro de carácter obligatorio para las empresas que anota las diligencias que practiquen los Inspectores de Trabajo tras el resultado de las visitas realizadas a la empresa.	General		
Obtención del calendario laboral	Las empresas deben exponer en cada centro de trabajo el calendario laboral, que deberá estar en lugar visible.	En caso de contratar trabajadores		
AYUNTAMIENTOS				
Licencia de actividad	Solicitud, ante el Ayuntamiento correspondiente al domicilio de la empresa, de las licencias pertinentes en función del tipo de actividad.	Todas		
REGISTROS Y AUTORIDADES				
Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros	En función de la actividad desarrollada se deberá comunicar con carácter obligatorio el inicio de la actividad en aquellas administraciones, autoridades y/o registros	General		
Registro de ficheros de carácter personal	Obligación de los responsables de gestionar datos de carácter personal para garantizar el derecho a la protección de dichos datos.	General		
Registro de Signos Distintivos	El registro de una marca o un nombre comercial otorga a la empresa el derecho exclusivo a impedir que terceros comercialicen productos/ servicios idénticos o similares con el mismo signo distintivo.	Complementario		
Obtención de un certificado electrónico	El certificado electrónico posibilita firmar documentos electrónicos e identificar inequívocamente al propietario de la firma.	Complementario		
CONSEJERÍA DE TRABAJO DE LA CCAA				
Comunicación de apertura del centro de trabajo	Constituida la Sociedad o decidida por el empresario la iniciación de su actividad, se deberá proceder a la comunicación de apertura del centro de trabajo, a efectos del control de las condiciones de Seguri- dad y Salud Laboral.	En caso de contratar trabajadores		
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO				
Alta de los contratos de trabajo	Este trámite consiste en realizar la legalización o alta de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena.	En caso de contratar trabajadores		

Alta en el Censo de empresarios

DESCRIPCIÓN

Quienes vayan a realizar actividades u operaciones empresariales o profesionales o abonen rendimientos sujetos a retención deben solicitar, antes del inicio, su inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Este censo forma parte del Censo de Obligados Tributarios.

Deberán incluirse en el censo de empresarios, profesionales y retenedores:

- 1. Las personas o entidades que realicen las actividades empresariales o profesionales.
- 2. Las sociedades mercantiles.
- 3. Socios, herederos, comuneros o partícipes de entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades empresariales o profesionales y tengan obligaciones tributarias derivadas de su condición de miembros de tales entidades.
- 4. Quienes realicen adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido y no actúen como empresarios o profesionales.
- 5. Quienes abonen rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.
- 6. También se integrarán en este censo las personas o entidades no residentes en España que operen en territorio español mediante establecimiento permanente o satisfagan en dicho territorio rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta, así como entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.
- 7. De igual forma, las personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido quedarán integradas en este censo cuando sean sujetos pasivos de dicho impuesto.

Son actividades empresariales o profesionales las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. En particular, tienen esta consideración las actividades extractivas, de fabricación, comercio y prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras y el ejercicio de profesiones liberales y artísticas.

DATOS A CONSIGNAR:

Identificación

- Personas físicas:

- » Número de identificación fiscal (el número de su documento nacional de identidad (DNI) seguido de la letra, o el número de identidad de extranjero (NIE). Si no se dispone de estos documentos se deberá solicitar un NIF.
- » Apellidos, nombre y nombre comercial (si lo tienen).
- » Domicilio fiscal: lugar de residencia habitual, para las personas no residentes en España este domicilio será en el Estado de su residencia
- » Domicilio a efectos de notificaciones: se puede señalar un domicilio para recibir las notificaciones derivadas de los procedimientos tributarios, si no se indica nada las notificaciones se enviarán al domicilio fiscal.
- » Domicilio de gestión administrativa: para las personas físicas residentes, este domicilio es el lugar donde esté efectivamente centralizadas la gestión administrativa y la dirección de sus negocios.
- » Establecimientos permanentes: para las personas físicas no residentes que operen en España a través de uno o varios establecimientos permanentes. Tienen que hacer constar la denominación de diferenciada de cada uno de ellos.

- Personas jurídicas o entidades:

- 1º solicitar el NIF Provisional si no dispone de toda la documentación requerida (escritura y registro)
- 2º realizar el Alta en el Censo
 - » Razón o denominación social, anagrama si lo tienen.
 - » Fecha de acuerdo de voluntades: se rellenará cuando la única documentación que existe para solicitar el NIF provisional es este acuerdo de voluntades.
 - » Fecha de constitución: fecha de constitución que conste en la escritura pública.
 - » Domicilio fiscal: será el de su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada la gestión administrativa
 - » Domicilio a efectos de notificaciones: se puede señalar un domicilio para recibir las notificaciones derivadas de los procedimientos tributarios, si no se indica nada las notificaciones se enviarán al domicilio fiscal.
 - » Domicilio social: es el lugar designado como domicilio de la persona jurídica o de la entidad, en los estatutos.

3º solicitar NIF definitivo habiendo sido asignado el NIF provisional, en este caso ya se tiene que estar en posesión de la documentación necesaria (escrituras inscritas en el Registro Mercantil)

» Fecha de inscripción registral: fecha de inscripción en el Registro que corresponda según el tipo jurídico elegido.

Forma jurídica y clase de entidad

Tienen personalidad jurídica, entre otras, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades colectivas, las sociedades comanditarias, las sociedades cooperativas, las agrupaciones de interés económico, las sociedades agrarias de transformación y las sociedades laborales. Las entidades cuya inscripción en algún registro público tenga carácter constitutivo, no adquirirán personalidad jurídica hasta su inscripción.

No tienen personalidad jurídica, entre otras, las sociedades civiles, las herencias yacentes, las comunidades de bienes, las uniones temporales de empresas, fondos de pensiones, fondos de inversión mobiliaria, fondos de inversión en activos del mercado monetario, fondos de inversión inmobiliaria, fondos de capital riesgo, fondos de titulización hipotecaria y sociedades mercantiles en constitución.

Representantes

Se debe consignar sobre los representantes:

- » su alta (modificación o baja, en su caso),
- » la fecha efectiva que causa la presentación de la declaración censal,
- » la causa de la representación (a personas jurídicas, entidades en régimen de atribución de rentas, liquidador de una entidad, etc.),
- » su identificación y domicilio
- » tipo de representación (individual, mancomunada o solidaria),
- » título o documento donde consta la representación.

Declaración de actividades económicas

Se tienen que declarar todas las actividades económicas y todos los establecimientos o locales en los que se lleven a cabo éstas.

Si los sujetos pasivos deben tributar por el Impuesto de Actividades Económicas, tendrán que comunicar el alta, la variación o la baja de sus actividades tanto en la declaración censal como en declaración del IAE.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Recoge la situación del contribuyente a efectos del IVA. Se cumplimentará en la declaración inicial de alta, siempre que se vaya a iniciar el ejercicio de la actividad. Este impuesto se aplica, en términos generales, a todos los empresarios o profesionales que tengan un establecimiento permanente en el territorio de aplicación (territorio español, con exclusión de Canarias, Ceuta y Melilla). A efectos del IVA, las actividades empresariales o profesionales se considerarán iniciadas desde el momento en que se realice la adquisición de bienes o servicios con la intención de destinarlos al desarrollo de tales actividades. Se puede dar de alta una o varias actividades en la misma declaración de alta del NIF provisional.

Se tendrá que escoger el régimen de IVA que se aplicará a cada una de las actividades económicas que se van a desarrollar, teniendo en cuenta la compatibilidad entre los diferentes regímenes.

Regímenes: Régimen general y especiales de recargo de equivalencia, de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, de agencia de viaje, de agricultura, ganadería y pesca, especial simplificado, del oro de inversión, del criterio de caja, servicios prestados por vía electrónica, del grupo de entidades. (Más información)

Impuestos sobre la Renta

El obligado tributario cumplimentará, en la declaración inicial de alta, el subapartado que le corresponda:

- a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: empresarios individuales, comuneros o socios pertenecientes a entidades en atribución de rentas
- b) Impuesto sobre Sociedades: todas las sociedades mercantiles
- c) Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

- Pagos fraccionados del IRPF

Los contribuyentes de este impuesto que ejerzan actividades económicas estarán obligados a presentar pagos fraccionados, en concepto de pago a cuenta. Excepciones: los profesionales que en el año natural anterior, al menos un 70% de sus ingresos fueron objeto de retención o ingreso a cuenta; las actividades agrícolas, ganaderas o forestales, si en el año natural anterior, al menos el 70% de los ingresos procedentes de la explotación/actividad, con excepción de las subvenciones corrientes y de capital y de las indemnizaciones, fueron objeto de retención o ingreso a cuenta.

- Método de estimación

- a) estimación directa normal (aplicable siempre que, siendo de aplicación el método de estimación directa simplificada, se haya renunciado a su aplicación)
- b) estimación directa simplificada (aplicable siempre que, siendo de aplicación el método de estimación objetiva, se haya renunciado a su aplicación)
- c) estimación objetiva (o módulos aplicable por defecto a las actividades contempladas en la Orden Ministerial que cada año regula el sistema de estimación, es de aplicación voluntaria por renuncia al mismo).

En cada caso existen límites y requisitos para la aplicación de cada método, y son incompatibles entre sí, de forma que si se realizan varias actividades, todas deben aplicar el mismo sistema.

La renuncia o el cambio de los métodos de estimación, se realizará en una declaración censal de modificación.

Más información

Impuesto sobre Sociedades

Grava la renta de las sociedades, las personas jurídicas (excepto las sociedades civiles), los fondos de inversión, las uniones temporales de empresas, los fondos de capital-riesgo, los fondos de pensiones, los fondos de regulación del mercado hipotecario, los fondos de titulización hipotecaria, los fondos de titulización de activos, los fondos de garantía de inversiones, las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.

La entidad adquiere la condición de sujeto pasivo del Impuesto desde el momento en que adquiere personalidad jurídica. La sociedad en formación constituye una unidad económica que puede actuar en el tráfico mercantil, pero que carece de personalidad jurídica plena, de ahí que no tenga la condición de sujeto pasivo para el Impuesto de Sociedades y, en consecuencia, las rentas obtenidas serán objeto de atribución a los socios.

Se tiene que indicar la fecha de cierre del ejercicio social. Esta fecha se determina en los estatutos, si no se indica, el ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año. Esta fecha es importante puesto que la declaración del Impuesto de Sociedades se debe presentar dentro de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al cierre.

Los sujetos pasivos de este impuesto deben efectuar tres pagos fraccionados a cuenta de la liquidación anual.

Están parcialmente exentas del Impuesto de Sociedades las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.

Impuesto sobre la Renta de no residentes

Grava la renta obtenida en territorio español por las personas físicas y entidades no residentes en éste.

Los establecimientos permanentes están obligados a efectuar pagos fraccionados en los mismos términos que las entidades residentes en territorio español.

Retenciones e ingresos a cuenta

Están obligados a retener e ingresar a cuenta sobre las rentas que paguen:

- » las personas jurídicas y las entidades en régimen de atribución de rentas;
- » los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas;
- » las personas físicas, jurídicas y entidades no residentes en territorio español que operen en él mediante establecimiento permanente;

» las personas físicas, jurídicas y entidades no residentes en territorio español sin establecimiento permanente en cuanto a los rendimientos del trabajo que satisfagan u otros rendimientos sometidos a retención a cuenta.

Están sujetas a retención o ingreso a cuenta las siguientes rentas: los rendimientos del trabajo, los rendimientos del capital mobiliario (participación en los fondos propios de la entidad, cesión a terceros de capitales propios, rendimientos dinerarios o en especie procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez), los rendimientos de actividades profesionales, los rendimientos de actividades agrícolas y ganaderas, los rendimientos de actividades forestales, los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, los rendimientos procedentes de la propiedad industrial o intelectual, los premios como consecuencia de la participación en juegos, concursos o rifas.

El sujeto obligado a retener y practicar ingresos a cuenta deberá presentar declaraciones trimestrales.

Regímenes especiales de comercio intracomunitario

- a) Ventas a distancia (en el IVA existe un régimen particular de gravamen en origen o en destino para las ventas a distancia). En la declaración censal hay que determinar el lugar de realización de las entregas de bienes.
 - a. Ventas a distancia a otros Estados miembros
 - b. Ventas a distancia desde otros Estados miembros
- b) Régimen particular de personas en régimen especial. Relativo a agricultores, sujetos pasivos que sólo realicen operaciones exentas y personas jurídicas que no actúen como sujetos pasivos, cuyas compras tributan en origen cuando su volumen total por año natural no sobrepase ciertos límites (para España, 10.000 euros).

Relación de socios, miembros o partícipes

Las personas jurídicas o entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades deberán cumplimentar la relación de socios, miembros o participes fundadores. Deberán identificarlos con su NIF, apellidos y nombre, domicilio fiscal.

Por su parte cada socio, miembro o partícipe de una entidad en atribución de rentas (comunidades de bienes, sociedades civiles, etc.) deberá presentar una declaración censal para comunicar las obligaciones tributarias que se deriven de su condición de miembro de tales entidades.

ORGANISMO

La solicitud se realiza en la Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal de la Sociedad o Entidad (relación de Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria).

PLAZO

La declaración de alta se deberá presentar con anterioridad al inicio de las actividades empresariales o profesionales. Se entenderá producido el comienzo de una actividad desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal laboral, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

La casilla 111 (alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores) se marcará sólo cuando se inicie por primera vez una actividad empresarial o profesional. El inicio de nuevas actividades, estando ya de alta en el censo, se comunicará marcando la casilla 127 (modificación de datos relativos a actividades económicas y locales).

Con carácter general, la declaración censal de modificación se deberá presentar en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hayan producido los hechos que determinan su presentación.

El plazo para comunicar la baja es de un mes, excepto en caso de fallecimiento del obligado tributario que será de seis meses.

DOCUMENTACIÓN

Modelos:

El **modelo 037** de declaración censal simplificada consta de tres páginas y podrá ser utilizado para solicitar el alta (casilla 111) en el censo de empresarios, profesionales y retenedores por aquellas personas físicas residentes en las que concurran conjuntamente

las siguientes circunstancias:

- a) Tengan asignado un Número de Identificación Fiscal
- b) No actúen por medio de representante
- c) Su domicilio fiscal coincida con el de gestión administrativa
- d) No sean grandes empresas
- e) No estén incluidos en los regímenes especiales del Impuesto sobre el Valor Añadido, a excepción del régimen simplifica-
- do, régimen especial de la agricultura ganadería y pesca, régimen especial de recargo de equivalencia o régimen especial del criterio de caja
- f) No figuren inscritos en el registro de operadores intracomunitarios o en el de devolución mensual del IVA
- g) No realicen ninguna de las adquisiciones intracomunitarias de bienes no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido
- h) No realicen ventas a distancia
- i) No sean sujetos pasivos de Impuestos Especiales ni del Impuesto sobre Primas de Seguros
- j) No satisfagan rendimientos de capital mobiliario

El **modelo 036** de declaración censal consta de ocho páginas (la página 2 se desdobla en 2A, 2B y 2C). Este modelo puede ser utilizado, con carácter general, por cualquier obligado tributario que deba cumplir con la obligación tributaria formal de presentar dicha declaración.

Causas de presentación:

La declaración censal, modelo 036 o 037, sirve para comunicar a la Administración Tributaria:

A) Alta. Este apartado se utilizará para los siguientes fines:

- Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF). Tendrán un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria:
 - » Las personas físicas: Con carácter general, el NIF de las personas físicas es el DNI para españoles o el NIE para extranjeros. Solicitarán el NIF las personas físicas que no dispongan de estos documentos y deban estar de alta en este censo.
 - » las personas jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.
- Declaración de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

B) Modificación

Se presentará declaración de modificación cuando varíe cualquiera de sus datos identificativos u otro dato consignado en la declaración de alta, por ejemplo: solicitud de NIF definitivo, cambio del domicilio fiscal o social, modificación de datos relativos a actividades económicas y/o locales, modificación de datos relativos a la relación de socios o partícipes, cambios en el régimen del IVA o cambios en los Impuestos, entidades inactivas, etc.

C) Baja

Se cumplimentará cuando el obligado tributario cesa en el desarrollo de todo tipo de actividad empresarial o profesional.

Formas de presentación:

El Modelo 037 y el modelo 036 podrán presentarse en forma de impreso o por vía telemática a través de Internet.

Adquisición del impreso: en cualquier Administración o Delegación de la Agencia Tributaria, o bien utilizar un modelo pre-impreso, accediendo a la web de la Agencia (modelo 036) (modelo 037).

Presentación en impreso: mediante entrega directa en la Administración o Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal, o mediante correo certificado a dicha oficina.

Presentación telemática: requiere certificado digital (una vez presentada la declaración, debe imprimirse y conservarse). Cuando a la declaración deba acompañarse otros documentos, éstos se presentarán en el registro telemático general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

Sede de la Agencia Tributaria (requiere certificado electrónico)

TIPO

Obligatorio

Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

DESCRIPCIÓN

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) grava a las personas físicas (autónomos), personas jurídicas (sociedades) y entidades sin personalidad jurídica (sociedades civiles y comunidades de bienes) que realicen, en territorio nacional, actividades empresariales, profesionales y artísticas; salvo las agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Existen tres tipos de cuotas: nacionales, provinciales y municipales. La Agencia Tributaria gestiona las nacionales y provinciales.

Están exentos del IAE (aunque realicen actividades económicas):

- » Las personas físicas
- » Las sociedades, entidades sin personalidad jurídica y los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes con un importe neto de cifra de negocio inferior a 1.000.000 de euros del penúltimo año anterior al del devengo del impuesto, con carácter general.
- » Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos.

Todas las personas y entidades incluidas en el censo de empresarios, profesionales y retenedores deben declarar todas las actividades económicas que desarrollen, así como, en su caso, la relación de los establecimientos o locales en los que las lleven a cabo, mediante la declaración censal, modelos 036 o 037. Esta obligación es independiente de que, además y en su caso, la entidad pueda estar obligada al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas y deba presentar las correspondientes declaraciones del IAE.

Obligaciones formales y declaraciones a presentar.

- » Sólo presentan declaraciones de IAE los contribuyentes sujetos y no exentos. En el caso de realizar varias actividades, si alguna de ellas tributa en el IAE, presentará declaración por el impuesto por todas las actividades incluso por las exentas.
- » Tipos de declaración:
 - » Declaración de alta: hecho que se produce cuando se inicia una actividad o cuando se deja de disfrutar de alguna exención.
 - » Declaración de variación: cuando se produzcan cambios en la actividad.
 - » Declaración de baja: cuando se cesa en el ejercicio de la actividad o cuando se pasa a disfrutar de exención por el conjunto de actividades.
 - » Declaración de comunicación del importe neto de cifra de negocios: los sujetos pasivos que tributen efectivamente por el impuesto deben consignar el importe neto de su cifra de negocios, salvo que hayan hecho constar dicho importe en la declaración del Impuesto de Sociedades, la del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o en el modelo 184 de declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas.

Liquidación del Impuesto.

El importe a pagar por el IAE se establece en función de **cuotas** correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes **elementos tributarios** regulados en cada una de las Tarifas del Impuesto. Las tarifas incluyen la descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas.

En resumen, la actividad económica a desarrollar se clasificará en alguno de los epígrafes correspondientes a las tarifas del IAE según su descripción y contenido, y se le aplicarán los correspondientes elementos tributarios para determinar la cuota a pagar.

Existe un importe mínimo de cuota de 37,32 euros, salvo que por aplicación de las Tarifas resulte cuota cero (en este caso los sujetos pasivos no satisfarán cantidad alguna por el impuesto ni estarán obligados a formular declaración alguna).

En general, se trata de un Impuesto de gestión municipal.

Clases de cuotas:

- » Cuotas mínimas municipales: definidas en cada una de las Tarifas del Impuesto, incluyen el elemento superficie del local o locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas Tarifas, de cuotas provinciales o nacionales. El pago de las cuotas mínimas municipales faculta para el ejercicio de las actividades correspondientes en el término municipal en el que aquél tenga lugar.
- » Cuotas provinciales: definidas en cada una de las Tarifas del Impuesto, su pago faculta para el ejercicio de las actividades correspondientes en el ámbito territorial de la Provincia de que se trate, sin necesidad de satisfacer cuota mínima municipal alguna.
- » Cuotas nacionales: definidas en cada una de las Tarifas del Impuesto, el pago de las cuotas nacionales faculta para el ejercicio de las actividades correspondientes en todo el territorio nacional, sin necesidad de satisfacer cuota mínima municipal o provincial alguna.

Elementos tributarios:

Se consideran elementos tributarios aquellos módulos indiciarios de la actividad, configurados por las Tarifas, o por las normas del IAE, para la determinación de las cuotas.

- » Potencia instalada: suma de las potencias nominales, según las normas tipificadas, de los elementos energéticos afectos al equipo industrial, de naturaleza eléctrica o mecánica; no se incluyen elementos dedicados a calefacción, iluminación, acondicionamiento de aire, instalaciones anticontaminantes, ascensores de personal, servicios sociales, sanitarios y, en general, todos aquellos que no estén directamente afectos a la producción, incluyendo los destinados a transformación y rectificación de energía eléctrica.
- » Número de obreros: plantilla total de profesionales de oficio, especialistas y peones afectos directamente a la producción objeto de la empresa (por ejemplo, no se incluyen personal directivo, técnico administrativo, comercial, de reparto, conductores, vigilantes, ordenanzas, aprendices y pinches).
- » Población de derecho: residentes inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, presentes y ausentes.
- » Aforo de locales de espectáculos: capacidad de la sala o recinto donde se celebran los espectáculos.
- » Superficie de los locales: superficie total comprendida dentro del polígono del local, expresada en metros cuadrados y, en su caso, por la suma de la de todas sus plantas. No toda la superficie se computa por igual, existen coeficientes en función del uso o destino (por ejemplo, la superficie destinada a almacén computa al 55%).

Lugar de realización de las actividades:

El Impuesto sobre Actividades Económicas grava el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales y artísticas, se ejerzan o no en local determinado.

- » El lugar de realización de las actividades empresariales será el siguiente:
 - » Cuando las actividades se ejerzan en local determinado, el lugar de realización de las mismas será el término municipal en el que el local esté situado.
 - » Cuando las actividades no se ejerzan en local determinado, el lugar de realización de las mismas será el término municipal correspondiente.
- » El lugar de realización de las actividades profesionales será:
 - » Cuando las actividades se ejerzan en local determinado, el término municipal en el que dicho local radique.
 - » Cuando la actividad no se realice en local determinado, el término municipal en el que tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.
 - » El lugar de realización de las actividades artísticas será el término municipal en el que tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

ORGANISMO

La titularidad de la gestión censal (formación de la matrícula del impuesto, calificación de actividades y señalamiento de cuotas) es exclusiva de la Administración Tributaria del Estado; sin perjuicio de ello, la notificación de estos actos puede ser practicada por los ayuntamientos o por la Administración de Estado, juntamente con la notificación de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

Tratándose de cuotas municipales las funciones correspondientes a la gestión censal pueden ser delegadas a los ayuntamientos, diputaciones provinciales, cabildos o consejos insulares y otras entidades reconocidas por las leyes y comunidades autónomas que lo soliciten, en los términos que reglamentariamente se establezca.

PLAZO

Declaración de alta:

» Por iniciar una actividad, en el transcurso de un mes desde el inicio de la misma.

Declaración de variación:

- » En el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produjo la circunstancia que motivó la variación.
- » Por dejar de disfrutar de exención, durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en que estén obligados a tributar. Declaración de baja:
 - » Por cesar en el ejercicio de la actividad, en el plazo de un mes desde el cese.
 - » Por pasar a disfrutar de exención por el impuesto por el conjunto de actividades, en el mes de diciembre anterior.
 - » Declaración de comunicación del importe neto de cifras de negocios:
 - » Se presenta entre el día 1 de enero y el 14 de febrero del ejercicio en que deba surtir efectos dicha comunicación en el IAE.

DOCUMENTACIÓN

Modelo 840 de declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- » Para presentar declaraciones del impuesto de alta, baja o variación, tanto para cuota municipal, como provincial o nacional. No obstante, en el caso de cuotas municipales, cuando la gestión censal del impuesto esté delegada, las declaraciones se presentarán ante esa entidad y con el modelo que éstas tengan aprobado.
- » En relación con los sujetos pasivos que resulten exentos por todas sus actividades económicas, la presentación de las declaraciones censales de alta, modificación o baja (modelos 036 o 037) sustituye a la presentación del modelo 840.

Modelo 848 de comunicación del importe neto de la cifra de negocios:

» o Los sujetos pasivos que tributen efectivamente por el impuesto deben presentar dicho modelo para consignar el importe neto de su cifra de negocios, salvo que hayan hecho constar dicho importe en la declaración del Impuesto de Sociedades, la del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o en el modelo 184 de declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas.

PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

Sede de la Agencia Tributaria (requiere certificado electrónico)

TIPO

Obligatorio (según la forma jurídica y la cifra de negocios)

Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)

DESCRIPCIÓN

El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), es el régimen que regula la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos.

Se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sea o no titular de empresa individual o familiar.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en el interesado concurre la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo si el mismo ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

Están incluidos en este régimen:

- » Trabajadores mayores de 18 años, que de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo. Sean españoles o extranjeros que ejerzan legalmente su actividad en territorio español.
- » Cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados.
- » Los escritores de libros.
- » Los trabajadores autónomos económicamente dependientes.
- » Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el RETA.
- » Los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- » Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos.
- » Comuneros o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.
- » Quienes ejerzan funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo de la sociedad.
- » Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuando su participación en el capital social junto con el de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, con los que convivan, alcance, al menos el cincuenta por cien, salvo que acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concurran algunas de las siguientes circunstancias:

- » Que, al menos la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- » Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
- » Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.
- » En los supuestos en que no concurran las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.

Los trabajadores son los responsables de las solicitudes de alta, baja y variación de los datos.

ORGANISMO

Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en que esté domiciliado el trabajador.

PLAZO

Régimen de autónomos: 30 días naturales

Régimen Especial del Mar: 5 días naturales

DOCUMENTACIÓN

Modelo TA0521

PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

Sede Electrónica de la Seguridad Social

TIPO

Obligatorio

Licencia de actividad

DESCRIPCIÓN

Uno de los trámites necesarios para iniciar la actividad de la empresa es la solicitud de las licencias pertinentes en función del tipo de actividad de la empresa. Estas solicitudes se deberán realizar en el ayuntamiento del municipio en el cual la empresa ejercerá su actividad.

Entre los tipos de licencias más habituales se encuentran:

» Licencia de Actividades e instalaciones y obras

Para el inicio de actividad en un determinado local (bien sea éste un local comercial, un almacén, una oficina, una vivienda, etc.) será necesaria la obtención de la correspondiente licencia urbanística municipal, aprobada por el ayuntamiento donde se ubique el establecimiento.

» Licencia de Funcionamiento

La licencia de funcionamiento tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios, locales o instalaciones, previa constatación de que han sido efectuados de conformidad a las condiciones de la licencia de actividades e instalaciones y de que se encuentran debidamente terminados y aptos, según las condiciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico.

Está sujeto a licencia de funcionamiento el ejercicio de toda actividad considerada como calificada y la puesta en marcha de toda instalación, para la que se haya otorgado licencia.

Procedimientos

Para solicitar dichas licencias existen distintos procedimientos:

- » **Procedimiento Ordinario**: Se tramitan por este procedimiento las solicitudes de licencia que requieran proyecto técnico para ejecutar las obras necesarias para la implantación o modificación de la actividad. Según el tipo de proyecto técnico, el procedimiento ordinario podrá ser común si necesita proyecto de obras de edificación o abreviado.
- » Implantación o Modificación de Actividades (IMA): Fundamentalmente se tramitan por este procedimiento las solicitudes de licencia para actividades que requieran algún documento técnico exigido por la normativa sectorial o están incluidas en el Catálogo de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o tienen algún tipo de impacto medioambiental.
- » **Comunicación Previa**: Se tramitarán mediante comunicación previa las solicitudes de licencia para actividades que no requieran ningún documento técnico exigido por la normativa sectorial y se realice obras de pequeña entidad.
- » Declaración Responsable: Mediante un documento suscrito por el titular de la actividad, este manifiesta, bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos urbanísticos y sectoriales exigidos por la normativa vigente para implantar, modificar o ejercer la actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo en que ejercite su actividad.

ORGANISMO

Estas solicitudes se deberán realizar en el ayuntamiento del municipio en el cual la empresa ejercerá su actividad.

PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

Emprende en 3 permite al emprendedor la posibilidad de crear empresas y realizar trámites adicionales con las Entidades Locales, presentando declaraciones responsables en aquellos municipios adheridos al proyecto.

TIPO

Obligatorio, según las actividades empresariales.

Actividades exentas: actividades profesionales, artesanales y artísticas que se realicen en el domicilio, siempre y cuando no exista venta o atención directa al público y no se cause molestias a los vecinos.

Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros

DESCRIPCIÓN

En función de la actividad desarrollada se deberá comunicar con carácter obligatorio el inicio de la actividad en aquellas administraciones, autoridades y/o registros (sectoriales, estatales, autonómicos y municipales) que correspondan. Por ejemplo: Registro Industrial, Registro de empresas de seguridad, Registro de Empresas de juego, Autorizaciones de centros sanitarios o de centros educativos, etc.

ORGANISMO

Administraciones, autoridades y/o registros sectoriales estatales, autonómicos y municipales.

TIPO

Condicionado a la actividad desarrollada.

Inscripción en el Registro Industrial

DESCRIPCIÓN: Inscripción del establecimiento en el Registro Industrial y autorización de la puesta en marcha de la actividad industrial. Se ha de inscribir en el Registro Industrial:

- » Una nueva industria
- » Ampliación o modificación de la industria inscrita
- » Traslado de la industria
- » Cambio de titularidad
- » Cambio de actividad
- » Cese no estacional o baja definitiva
- » Sustitución de maquinaria o cualquier otra modificación de los datos que figuren en el Registro Industrial,

al objeto del cumplimiento por las industrias de los requisitos técnicos y prescripciones reglamentarias que correspondan, para que pueda entrar en funcionamiento.

DOCUMENTACIÓN: Formulario de solicitud por duplicado.

- » D.N.I. o N.I.E. del empresario individual o Escritura de Constitución en el caso de sociedades.
- » Fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas.
- » Proyecto de instalaciones firmado por un técnico competente, visado en el Colegio Oficial que corresponda.
- » En el supuesto de que no sea necesaria la presentación del proyecto, se aportará escrito expresando las características de las instalaciones.
- » Boletín de Instalaciones eléctricas firmado por el Instalador autorizado.
- » Proyecto económico-industrial
- » Justificación de condiciones higiénico-sanitarias.

OBSERVACIONES: La solicitud de inscripción ha de formularla el empresario individual o el representante legal de la Sociedad.

Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria

DESCRIPCIÓN: Inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles. Este registro puede efectuarlo el que adquiera un inmueble, lo transmita, tenga interés en asegurarlo, o quien ostente la representación de cualquiera de ellos.

LUGAR: Registro de la Propiedad en cuya circunscripción radica el inmueble.

DOCUMENTACIÓN

- » Escritura Pública de compra-venta
- » Justificante de pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- » Pago del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

OBSERVACIONES: La Persona Física o Jurídica que decida adquirir un inmueble, puede comprobar la titularidad del mismo o

la existencia de cargas -hipoteca o anotaciones de embargo- que lo graven, solicitando una certificación de dominio y cargas, mediante instancia dirigida al Registrador de la Propiedad Inmobiliaria.

El valor de la inscripción es declarativo de la propiedad, ya que la adquisición de la misma se obtiene por el otorgamiento de la Escritura Pública de compra-venta.

Obtención y legalización del libro de Visitas

DESCRIPCIÓN

Las Empresas están obligadas a tener en cada centro de trabajo un Libro de Visitas a disposición de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los funcionarios habilitados para comprobaciones en materia de riesgos laborales. Dicha obligación alcanza, asimismo, a los trabajadores por cuenta propia y a los titulares de centros o establecimientos, aun cuando no empleen trabajadores por cuenta ajena, e independiente del régimen de la Seguridad Social aplicable.

Clases de libros:

- » Convencional o en papel. Cada ejemplar del Libro de Visitas deberá ser habilitado por el Jefe de la Inspección de la Provincia donde radique el centro de trabajo, para ello debe acudir a dicha Inspección con el Libro donde se habrán cumplimentado los datos de la empresa.
- » Electrónico (LVe). Las empresas podrán solicitar la sustitución del libro en papel por el alta en la aplicación informática del Libro de Visitas electrónico. Deberán garantizar que cada centro de trabajo cuenta con al menos un ordenador personal con dispositivo de lector de tarjetas inteligentes con acceso habilitado, a través de Internet, a la aplicación del LVe.

Procedimiento

Cada uno de los Libros de Visitas habrá de ser diligenciado en la primera hoja por el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, que certificará la habilitación del Libro, recogiéndose además datos de la Empresa. Será asimismo sellado el Libro en todos sus folios.

Las diligencias que practiquen los Inspectores de Trabajo del resultado de las visitas realizadas se extenderán simultáneamente por duplicado, quedando la copia en poder del Inspector actuante para su constancia y archivo en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo respectiva.

Para la habilitación del segundo o ulteriores Libros se presentará el anterior para justificar el agotamiento de sus folios. En los casos de pérdida, deberá comunicarse expresamente tal circunstancia a la Inspección Provincial de Trabajo y proveerse de uno nuevo en el plazo máximo de quince días.

ORGANISMO

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

PLAZO

Antes de la apertura o inicio de la actividad del centro de trabajo.

DOCUMENTACIÓN

Libros convencionales en papel

- » Para consultar como obtener dicho libro: deberán acudir a la Inspección Provincial correspondiente donde le indicarán los establecimientos más cercanos para poder adquirirlo.
- » Presentación ante la oficina de la Inspección Provincial de Trabajo para su diligenciamiento, con la ficha de empresa debidamente cumplimentada.

Libro de Visitas electrónico

- » Modelo de solicitud IP-108. Consultar las Comunidades Autónomas donde está operativa la aplicación.
- » Acceso a la aplicación LVe-ITSS

PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

Libro de Visitas Electrónico

TIPO

Obligatorio

OBSERVACIONES

Los empresarios conservarán los Libros de Visitas agotados a disposición de la Inspección de Trabajo durante un plazo mínimo de cinco años a partir de la fecha de la última diligencia.

La carencia del Libro de visitas, su no presentación a los funcionarios del Cuerpo o la no conservación del mismo durante el plazo señalado, será considerado como infracción.

En aquellas Comunidades Autónomas con dos lenguas oficiales, el Libro de visitas se editará en versión bilingüe.

La Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, recoge en su articulado:

"La Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social pondrá a disposición de las empresas, de oficio y sin necesidad de solicitud de alta, un Libro de Visitas electrónico por cada uno de sus centros de trabajo, en el que los funcionarios actuantes, con ocasión de cada visita a los centros de trabajo o comprobación por comparecencia del sujeto inspeccionado en dependencias públicas que realicen, extenderán diligencia sobre tal actuación.

Mediante Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social se determinarán los hechos y actos que deban incorporarse al Libro de Visitas electrónico, así como los obligados, la forma de remisión a los mismos y los sistemas de verificación electrónica de su integridad. Asimismo, se establecerán los supuestos excepcionados de llevar Libro de Visitas electrónico, el medio sustitutivo al mismo y el régimen transitorio de aplicación de esta medida."

Inscripción de la empresa

DESCRIPCIÓN

El empresario que por primera vez vaya a contratar trabajadores, deberá solicitar su INSCRIPCIÓN como empresario, a efectos de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), antes de la contratación de los trabajadores.

La inscripción es el acto administrativo por el que la TGSS asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones en el respectivo Régimen del Sistema de la Seguridad Social. Dicho número es considerado como primero y principal **Código de Cuenta de Cotización** (CCC).

Al Código de Cuenta de Cotización Principal se vincularán todos aquellos otros que puedan asignársele a un empresario. Es importante señalar que el empresario debe solicitar un Código de Cuenta de Cotización (modelo TA.7) en cada una de las provincias donde ejerza actividad, así como en determinados supuestos en que sea necesario identificar colectivos de trabajadores con peculiaridades de cotización.

Regímenes de la Seguridad Social:

- » Régimen General: en general pertenecen a este régimen todos los trabajadores por cuenta ajena españoles o extranjeros, los socios trabajadores de sociedades mercantiles cuando no sean gerentes o tengan control sobre las mismas, los socios trabajadores de las sociedades laborales, etc. Se integran en este régimen, también, los siguientes colectivos: los representantes de comercio, artistas y profesionales taurinos.
 - Exclusiones: los trabajadores que desarrollen una actividad profesional comprendida en alguno de los Regímenes Especiales. El cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo (salvo prueba de su condición de asalariado).
 - Sistemas especiales (por encuadramiento, afiliación, forma de cotización o de recaudación): trabajadores fijos discontinuos de empresas de estudio de mercado y opinión pública, trabajadores fijos discontinuos de cines, salas de baila y de fiesta y discotecas, manipulado y empaquetado del tomate fresco, realizadas por cosecheros exportadores, servicios extraordinarios de hostelería, industria resinera, frutas, hortalizas e industria de conservas vegetales, y agrario.
- » Régimen Especial de la Minería del Carbón: trabajadores por cuenta ajena que prestan sus servicios a empresas de extracción de carbón en minas subterráneas, explotación de carbón a cielo abierto, investigaciones y reconocimientos, aprove-

- chamiento de carbones y aguas residuales con materias carbonosas, escogido de carbón en escombreras, fabricación de aglomerados de carbón mineral, hornos de producción de Cok, transportes fluviales de carbón y actividades secundarias o complementarias de las anteriores.
- » Régimen Especial de Trabajadores del Mar: trabajadores por cuenta ajena empleados en la marina mercante, pesca marítima, tráfico interior de puertos, trabajo de estibadores portuarios, etc.

Más información

ORGANISMO

En la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social más próxima al domicilio de la actividad.

PLAZO

Antes del inicio de la contratación de trabajadores.

DOCUMENTACIÓN

Empresario individual:

- » Modelo oficial de solicitud- Modelo TA.6.
- » Documento identificativo del titular de la empresa, empresario individual o titular del hogar familiar.
- » Documento emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda asignando el Número de Identificación Fiscal en el que conste la Actividad Económica de la Empresa (no se requiere este documento para el Régimen Especial de Empleados del Hogar).

Empresario colectivo y Sociedades Españolas:

- » Modelo oficial de solicitud Modelo TA.6.
- » Documento identificativo del titular de la empresa, empresario individual o titular del hogar familiar.
- » Documento emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda asignando el Número de Identificación Fiscal en el que conste la Actividad Económica de la Empresa (no se requiere este documento para el Régimen Especial de Empleados del Hogar).
- » Escritura de Constitución debidamente registrada o certificado del Registro correspondiente (Libro de Actas en el caso de Comunidades de Propietarios).
- » Fotocopia del DNI o NIE de quien firma la solicitud de inscripción. Documento que acredite los poderes del firmante, si no están especificados en la escritura.

Empresario colectivo y Sociedades Extranjeras:

- » Si establecen centro de trabajo en España:
 - » Los documentos indicados para el Empresario colectivo y las Sociedades españolas.
- » Si no establecen centro de trabajo en España:
 - » Los documentos indicados para el Empresario individual y fotocopia de las escrituras de constitución de la empresa extranjera con certificado de estar inscrita en el registro correspondiente o el equivalente exigido por su legislación para empresas de la Unión Europea.
 - » Los documentos indicados para el Empresario individual y certificado expedido por el cónsul español de su autorización y constitución legal en su país (en el caso de terceros países).
 - » Nombramiento o poder de representación de un representante legal con domicilio en España.

El empresario, en el momento de solicitar la inscripción debe hacer constar la entidad gestora y/o la entidad o entidades colaboradoras por las que opta tanto para la protección de las contingencias de trabajo y enfermedades profesionales como para la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Régimen Especial de Trabajadores del Mar

PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

Registro electrónico de solicitudes o los servicios disponibles en "Empresas y Profesionales" de la Sede Electrónica de la Seguridad Social. Sistema RED.

TIPO

Obligatorio para todos los empresarios que contraten trabajadores

OBSERVACIONES

Sistema RED: Es un servicio que ofrece la TGSS a empresas, agrupaciones de empresas y profesionales, cuya misión es permitir el intercambio de información y documentos entre ambas entidades (TGSS y usuarios) a través de INTERNET.

Los ámbitos de actuación que abarca este servicio, son los siguientes:

- » Cotización: presentación de documentos de las series TC2 (Relación nominal de trabajadores), tramitación de saldos acreedores, e ingreso de las cuotas mediante domiciliación en cuenta o pago electrónico.
- » Afiliación: altas, bajas, variaciones de datos de trabajadores, así como consultas y petición de informes relativas a trabajadores y empresas.
- » Tramitación de los partes de alta y baja médica de AT y EP, así como los partes de confirmación, al Instituto Nacional de la Seguridad tanto derivados de contingencias comunes como de contingencias profesionales.

(Acceso al sistema Red)

Afiliación de los trabajadores

DESCRIPCIÓN

El Sistema de la Seguridad Social es un conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas incluidas en él, la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define.

La Tesorería General de la Seguridad Social asigna a cada ciudadano un Número de la Seguridad Social, para la identificación del usuario en sus relaciones con la misma. Este número es obligatorio para ser beneficiario de una pensión u otras prestaciones, tiene que estar solicitado antes de la afiliación y alta en algún régimen de la Seguridad Social. El número deberá ir acompañado con el nombre y apellidos, el DNI o NIE del ciudadano. El número de la Seguridad Social se convertirá automáticamente en número de afiliación de las personas físicas (NAF) que por primera vez se incluyan en el Sistema por realizar una actividad.

Todos los trabajadores, incluidos en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, deben estar afiliados. La afiliación es un acto administrativo mediante el cual la TGSS reconoce la condición de incluida en el Sistema a la persona física que por primera vez realiza una actividad laboral.

Toda persona que vaya a iniciar una actividad laboral deberá solicitar un número de afiliación. Este número es único y general para todos los Regímenes del Sistema, y se extiende a toda la vida de las personas comprendidas en él.

Las solicitudes de afiliación únicamente surtirán efectos a partir del día en que se inicie la prestación de servicios por el trabajador.

Procedimiento. La afiliación a la Seguridad Social podrá realizarse de la siguiente forma:

- » A instancia del empresario
 - » Los empresarios están obligados a solicitar la afiliación al Sistema de la Seguridad Social de quienes no estando afiliados ingresen a su servicio.
- » A instancia del trabajador
 - » Los trabajadores por cuenta propia o asimilados que inicien su actividad como tales y no se encuentren ya afiliados, estarán obligados a solicitar la afiliación.
 - » De igual forma los trabajadores por cuenta ajena o asimilados cuyo empresario no cumpla con la obligación que se impone en el apartado anterior, podrán solicitar su afiliación al Sistema.
- » De oficio
 - » La afiliación podrá efectuarse de oficio por las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma cuando como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de los datos obrantes en las entidades gestoras o por cualquier otro procedimiento, se compruebe el incumplimiento de la obligación de solicitar la afiliación por parte de los trabajadores o empresarios a los que incumba esta obligación.

ORGANISMO

Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social o Administración de la misma provincia en que esté domiciliada la empresa en que presta servicios el trabajador por cuenta ajena o en la que radique el establecimiento del trabajador autónomo.

PLAZO

Con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios del trabajador, sin que en ningún caso pueda serlo antes de los sesenta días naturales anteriores al previsto para la iniciación de la misma.

DOCUMENTACIÓN

- » Modelo TA.1
- » En los casos excepciones en que no hubiera podido preverse con antelación el inicio de la prestación de servicios, se podrá remitir la documentación por telegrama, fax o por cualquier otro medio electrónico. Si no se dispusiera del modelo oficial, se indicarán los siguientes datos relativos al trabajador: nombre y apellidos, DNI o NIE y la fecha y hora de la iniciación de la prestación de servicios; y los datos del empresario: nombre y apellidos o razón social, domicilio, el código de la cuenta de cotización y el régimen de la SS correspondiente a la misma.

PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

Sede electrónica de la Seguridad Social, requiere certificado digital. Sistema RED (requiere certificado SILCON).

TIPO

Obligatorio para todos los empresarios que contraten trabajadores que no dispongan de número de afiliación.

Empresario individual y Emprendedor de Responsabilidad Limitada: antes de iniciar la actividad económica, si no disponen de número de afiliación.

Alta de los trabajadores en el régimen de la Seguridad Social

DESCRIPCIÓN

Todo empresario que contrate a trabajadores deberá comunicar el alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Las altas son el acto administrativo por el que se constituye la relación jurídica con la Seguridad Social, el empresario y el trabajador se comprometen a realizar aportaciones económicas al sistema (obligación de cotizar) y genera derecho a recibir prestaciones (económicas y/o sanitarias) según la situación laboral del trabajador.

Forma de practicarse el alta:

- » A instancia del empresario.
- » A instancia del trabajador: cuando el empresario incumpla la obligación de comunicar el alta.
- » De oficio: cuando la TGSS o al Administración de la SS compruebe el incumplimiento de comunicar el ingreso de trabajadores por parte de las empresas o, en su caso, de los trabajadores obligados a efectuarla.

Al realizar el alta del trabajador hay que encuadrarle en un Régimen (ver "Inscripción de la empresa").

La obligación de cotizar nace desde el comienzo de la prestación del trabajo y no se interrumpe mientras dura la relación laboral entre el empresario y el trabajador.

ORGANISMO

Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en que esté domiciliada la empresa en que presta servicios el trabajador.

PLAZO

Régimen General: previo al inicio de la relación laboral hasta 60 días naturales antes.

Régimen Minería del Carbón: previo al inicio de la relación laboral.

Régimen Especial del Mar: previo al inicio de la relación laboral. Personal a bordo de embarcaciones: 6 días naturales desde la llegada del buque a puerto. No podrá exceder de 10 días naturales el plazo entre la incorporación del trabajador y la solicitud del alta.

DOCUMENTACIÓN

Modelos de solicitud

- » Régimen General, Régimen Minería del Carbón y Régimen Especial del Mar: Modelo TA2/S
- » Sistema Especial Agrario: TA0163, TA0163 (Múltiple), TA 0163 (Simplificado), TA0163 JR
- » Sistema Especial Agrario Inactividad: TA 0161

Con carácter general, la solicitud de alta contendrá los datos relativos al ejercicio de su actividad que faciliten una información completa a la Tesorería General de la Seguridad Social y en particular:

- » Nombre o razón social del empresario que promueve el alta.
- » Código de Cuenta de Cotización del empresario.
- » Régimen de Seguridad Social.
- » Apellidos y nombre del trabajador.
- » Número de Seguridad Social del trabajador.
- " DMI
- » Domicilio del trabajador.
- » Fecha de inicio de la actividad.
- » Grupo de cotización.
- » Tipo de contrato y coeficiente de jornada en su caso.
- » Ocupación (en los supuestos indicados en la Disposición adicional cuarta de la ley 42/2006 de 28 de diciembre de 2006)

PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

Sistema RED

TIPO

Obligatorio

Alta de los contratos de trabajo

DESCRIPCIÓN

Este trámite consiste en realizar la legalización o alta de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena.

ORGANISMO

En el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

PLAZO

Este es un trámite obligatorio que tiene que realizar la empresa en un plazo no superior a 10 días desde la firma del contrato.

PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

El SEPE pone a disposición de los empresario una web en la que es posible realizar dicha comunicación, Contrat@. Previamente el empresario o su representante (normalmente una gestoría) deberán ser autorizados por el servicio público de empleo autonómico.

TIPO

Obligatorio

Comunicación de apertura del centro de trabajo

DESCRIPCIÓN

Constituida la Sociedad o decidida por el empresario la iniciación de su actividad, se deberá proceder a la comunicación de apertura del centro de trabajo, a efectos del control de las condiciones de Seguridad y Salud Laboral.

Esta comunicación debe ser presentada cualquiera que sea la actividad de la empresa.

¿Qué es un "Centro de trabajo"? cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.

Datos que debe recoger la comunicación de apertura:

- a) Datos de la empresa:
 - 1. Nombre o razón social, domicilio, municipio, provincia, código postal, teléfono y dirección de correo electrónico.
 - 2. Identificación, documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, y si se trata de extranjero, asilado o refugiado, pasaporte o documento sustitutivo.
 - 3. Expresión de si la empresa es de nueva creación o ya existente.
 - 4. Actividad económica.
 - 5. Entidad gestora o colaboradora de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b) Datos del centro de trabajo:
 - 1. Nombre, domicilio, municipio, provincia, código postal y teléfono. Para la exacta localización del centro deberá concretarse su ubicación de forma clara y precisa.
 - 2. Número de inscripción en la seguridad social, clase de centro, causa que ha motivado la comunicación y fecha de comienzo de la actividad.
 - 3. Actividad económica.
 - 4. Número total de trabajadores de la empresa ocupados en el centro de trabajo, distribuidos por sexo.
 - 5. Superficie construida en metros cuadrados.
 - 6. Modalidad de la organización preventiva.
- c) Datos de producción y/o almacenamiento del centro de trabajo:
 - 1. Potencia instalada (kw o cv).
 - 2. Especificación de la maquinaria y aparatos instalados.
 - Actividades, operaciones o agentes incluidos en el anexo I del Real Decreto 39/1997 que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

En las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, la comunicación de apertura del centro de trabajo deberá ser previa al comienzo de los trabajos, deberá exponerse en la obra en lugar visible, se mantendrá permanentemente actualizada en el caso de que se produzcan cambios no identificados inicialmente y se efectuará únicamente por los empresarios que tengan la condición de contratistas conforme al indicado real decreto. A tal efecto el promotor deberá facilitar a los contratistas los datos que sean necesarios para el cumplimiento de dicha obligación. La comunicación contendrá los siguientes datos e informaciones:

- a. Número de Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas según el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- b. Número del expediente de la primera comunicación de apertura, en los supuestos de actualización de la misma.
- c. Tipo de obra.
- d. Dirección de la obra.
- e. Fecha prevista para el comienzo de la obra.
- f. Duración prevista de los trabajos en la obra.
- g. Duración prevista de los trabajos en la obra del contratista.
- h. Número máximo estimado de trabajadores en toda la obra.
- i. Número previsto de subcontratistas y trabajadores autónomos en la obra dependientes del contratista.
- j. Especificación de los trabajos del anexo II del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que, en su caso, se vayan a realizar por el contratista.
- k. Datos del promotor: Nombre/razón social, número del Documento de Identificación Fiscal, domicilio, localidad y código postal.

- Datos del proyectista: Nombre y apellidos, número del Documento de Identificación Fiscal, domicilio, localidad y código postal.
- m. Datos del coordinador de seguridad y salud en fase de elaboración del proyecto: Nombre y apellidos, número del Documento de Identificación Fiscal, domicilio, localidad y código postal.
- n. Datos del coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra: Nombre y apellidos, número del Documento de Identificación Fiscal, domicilio, localidad y código postal.

Prevención de Riesgos Laborales:

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.

Se tiene que comprometer a la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

En las empresas de hasta diez trabajadores, el empresario podrá asumir personalmente las funciones señaladas anteriormente, siempre que desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo y tenga la capacidad necesaria, en función de los riesgos a que estén expuestos los trabajadores y la peligrosidad de las actividades La misma posibilidad se reconoce al empresario que, cumpliendo tales requisitos, ocupe hasta 25 trabajadores, siempre y cuando la empresa disponga de un único centro de trabajo.

Para el resto de las empresas:

- Los empresarios deberán constituir un servicio de prevención propio cuando concurran algunos de los siguientes supuestos:
 - que se trate de empresas con más de 500 trabajadores
 - para empresas entre 250 y 500 trabajadores, que desarrollen alguna de las actividades consideradas de riesgo especial (por ejemplo trabajo con explosivos, agentes tóxicos, productos químicos de alto riesgo, trabajos de minería, trabajos de inmersión bajo el agua, construcción naval, etc.) – (ver Anexo I del reglamento)
- Servicios de prevención mancomunados (más información)
- Servicios de prevención ajenos

El Plan debe reflejarse en un **documento** que se conservará a disposición de la autoridad laboral, de las autoridades sanitarias y de los representantes de los trabajadores, e incluirá, con la amplitud adecuada a la dimensión y características de la empresa, los siguientes elementos: La identificación de la empresa, de su actividad productiva, el número y características de los centros de trabajo y el número de trabajadores y sus características con relevancia en la prevención de riesgos laborales, la estructura organizativa de la empresa, la organización de la producción, la organización de la prevención en la empresa, y la política, los objetivos y metas que en materia preventiva pretende alcanzar la empresa.

Las empresas de hasta 50 trabajadores que no desarrollen actividades del anexo I podrán reflejar en un único documento el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva, siendo este documento de extensión reducida y fácil comprensión, plenamente adaptado a la actividad y tamaño de la empresa y con las medidas operativas pertinentes para realizar la integración de la prevención en la actividad de la empresa. A estos efectos, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo ha elaborado una Guía técnica sobre "Simplificación documental", accesible en el siguiente enlace: www.insht.es.

Para las empresas con menos de 10 trabajadores: el Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha desarrollado Prevencion10.es que es un servicio público gratuito de asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales para microempresas y trabajadores

autónomos.

Los trabajadores autónomos "sin trabajadores" a su cargo no tienen la necesidad de realizar un plan de riesgos laborales, salvo que se vean afectados por la normativa sobre coordinación de Actividades empresariales. En este caso tienen que aportar información sobre los riesgos que sus actividades o equipos suponen para los trabajadores de las otras empresas con las que colaboren (más información)

ORGANISMO

Dirección Provincial del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para Ceuta y Melilla, o la unidad correspondiente de la Comunidad Autónoma (ver direcciones provinciales).

PLAZO

La comunicación se efectuará previamente o dentro de los treinta días siguientes a la apertura de un centro de trabajo o reanudación de la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.

En obras de construcción, la comunicación de apertura será previa al comienzo de los trabajos.

DOCUMENTACIÓN

- 1. Formulario oficial que se facilita en la Dirección Provincial del Ministerio de Empleo y Seguridad Social o en la Consejería correspondiente.
- El Plan de Prevención de Riesgos Laborales o en su caso el proyecto del mismo (se podrá aportar fotocopia del concierto para la prevención de riesgos firmado por la empresa interesada y el servicio de prevención o certificado del Servicio de Prevención sobre la realización del mismo)
- 3. Proyecto Técnico y memoria descriptiva de la actividad, para aquellas empresas con actividades calificadas de molestas, insalubres y peligrosas.

TIPO

Esta comunicación debe ser presentada cualquiera que sea la actividad de la empresa, con independencia de las comunicaciones que deban efectuarse o de las autorizaciones que deban otorgarse por otros organismos.

OBSERVACIONES

La Declaración de Apertura debe efectuarse por el representante legal de la Sociedad o empresario individual.

El Gobierno o, en su caso, los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, cuando concurran circunstancias de excepcional gravedad en las infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, podrán acordar la suspensión de las actividades laborales por un tiempo determinado o, en caso extremo, el cierre del centro de trabajo correspondiente, sin perjuicio, en todo caso, del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Obtención del Calendario Laboral

DESCRIPCIÓN

Las empresas deben exponer en cada centro de trabajo el calendario laboral, que deberá estar en lugar visible.

Dicho calendario contendrá el horario de trabajo de la empresa y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales y entre jornadas, y otros días inhábiles, teniendo en cuenta la jornada máxima legal o, en su caso, la pactada por convenio colectivo o entre partes.

Se confeccionará conforme a la regulación oficial que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 34 a 38 del Real Decreto Legislativo 1/1995, publica anualmente la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de los días

inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables y los establecidos por cada Comunidad Autónoma y por los Ayuntamientos correspondientes, siendo catorce días la totalidad de estos.

ORGANISMO

Servicios Territoriales de la Tesorería General de la Seguridad Social. También en la página web de la Seguridad Social.

PLAZO

Cada año se elaborará y expondrá el calendario laboral correspondiente a ese ejercicio.

TIPO

Obligatorio

Registro de ficheros de carácter personal

DESCRIPCIÓN

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), es la encargada de velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.

La Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) establece las obligaciones que los responsables de los ficheros o tratamientos y los encargados de los tratamientos, tanto de organismos públicos como privados, han de cumplir para garantizar el derecho a la protección de los datos de carácter personal.

Cuando el emprendedor vaya a crear su empresa, si esta va a gestionar datos de carácter personal, deberá tener en cuenta las obligaciones de la LOPD, ya que el emprendedor será el responsable de los ficheros, y por lo tanto caerán sobre él, dichas las obligaciones.

ORGANISMO

Agencia Española de Protección de Datos

PLAZO

Se notificará previamente a la creación del fichero que recogerá datos de carácter personal.

DOCUMENTACIÓN

Formulario NOTA. Este formulario permite la presentación de forma gratuita de notificaciones a través de Internet con certificado de firma electrónica. En caso de no disponer de un certificado de firma electrónica, también puede presentar la notificación a través de Internet, para lo cual deberá remitir a la Agencia la Hoja de solicitud correspondiente al envío realizado debidamente firmada. Por último, puede optar por el modo de presentación en soporte papel.

PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

Este trámite se puede realizar también:

- » por medio de la sede electrónica de la AEPD
 - http://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/
- » a través de CIRCE, siendo uno de los pasos que el sistema puede realizar a instancia del empresario

TIPO

Personas físicas o jurídicas que procedan a la creación de ficheros que contengan datos de carácter personal.

Obtención de un certificado electrónico

DESCRIPCIÓN

La firma electrónica: definición

La firma electrónica es un conjunto de datos electrónicos que acompañan o que están asociados a un documento electrónico y cuyas funciones básicas son:

- » Identificar al firmante de manera inequívoca.
- » Asegurar la integridad del documento firmado. Asegura que el documento firmado es exactamente el mismo que el original y que no ha sufrido alteración o manipulación.
- » Asegurar la integridad del documento firmado. Los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos y, por tanto, posteriormente, no puede decir que no ha firmado el documento.

La firma electrónica es el archivo o documento electrónico resultante. Es el documento válido a efectos legales y el que se debe conservar.

La firma debe realizarse obligatoriamente por medios electrónicos y se podrá realizar de dos formas:

- » Descargando una aplicación en el PC: En este caso se utiliza para firmar la aplicación que se instala en el ordenador y no se necesita estar conectado a internet. Aplicaciones que se pueden descargar: el cliente @Firma del Ministerio de Política Territorial o ecoFirma del Ministerio de Industria.
- » Firmar directamente en internet: Esta opción es usada sobre todo cuando se firman formularios o solicitudes, por ejemplo, en la relación con la Administración Pública. Pero también se pueden firmar los propios documentos en internet utilizando el servicio ofrecido por VALIDe. Para firmar debe descargarse un componente que funciona sobre el mismo navegador.

En ambos casos se necesita disponer de un certificado electrónico.

¿Cómo puedo verificar un documento firmado o saber si una firma es válida? Si se recibe un documento firmado, interesa validar la firma, es decir, comprobar que los datos firmados se corresponden con los originales, que el certificado con el que se ha firmado es válido y que la estructura del fichero es correcta. Este proceso se puede realizar a través de VALIDE.

Certificado Electrónico: definición

El certificado electrónico y/o el DNI electrónico contienen unas claves criptográficas que son los elementos necesarios para firmar. Los certificados electrónicos tienen el objetivo de identificar inequívocamente a su poseedor y son emitidos por Proveedores de Servicios de Certificación (o Autoridad de Certificación).

Tiene como misión validar y certificar que una firma electrónica se corresponde con una persona física, persona jurídica o colectividad sin personalidad jurídica. Contiene la información necesaria para firmar electrónicamente e identificar a su propietario con sus datos: nombre, NIF, algoritmo y claves de firma, fecha de expiración y organismo que lo expide.

La Autoridad de Certificación da fe de que la firma electrónica se corresponde con un usuario concreto. Esa es la razón por la que los certificados están firmados, a su vez, por la Autoridad de Certificación.

Autoridades de Certificación (AC)

Una Autoridad de certificación es una entidad de confianza, responsable de emitir y revocar los certificados digitales o electrónicos, utilizados en la firma electrónica.

Listado de Prestadores de servicios de certificación de firma electrónica.

Procedimiento para la obtención de un certificado digital

Obtener el Certificado Digital depende de si el certificado está contenido en una tarjeta, como el DNIe, o de si el certificado se guarda en un fichero software.

En ambos procesos hay un paso común: la identificación del responsable o usuario del certificado. Esto requiere que el solicitante se persone en las oficinas de una Autoridad de Registro. Las funciones de estas oficinas es corroborar la identidad del usuario – consultar las Oficinas de Registro más cercanas.

- » Obtención de Certificado en tarjeta (DNIe)
 - » Los certificados contenidos en tarjetas deben ser entregados directamente al usuario.
 - » En el caso concreto del DNIe, hay que personarse en las oficinas de la Dirección General de Policía, que es la Autoridad Certificadora. Más información en DNI Electrónico.
- » Solicitud de certificado software.
 - » La solicitud y descarga del Certificado se realizan desde el navegador.

Nota Importante: se debe utilizar el mismo navegador durante todo el proceso, desde la solicitud hasta la descarga final del certificado.

OBSERVACIONES

Es aconsejable consultar para cada trámite electrónico que se vaya a realizar, cuáles son las Autoridades de Certificación que son admitidas.

Renovación del Certificado: Los Certificados electrónicos tienen un periodo de validez pasado el cual no sirven para firmar ni tampoco para identificarse. Cada Proveedor de Certificación establece unos plazos antes de que el certificado caduque para poder renovarlo sin necesidad de otra identificación. Por ejemplo: Los Certificados incluidos en la tarjeta de DNIe tienen una validez de 30 meses (aunque la tarjeta del DNIe puede tener una validez de hasta 10 años dependiendo de la edad de la persona).

Revocación de un Certificado: se puede invalidar un Certificado antes de que caduque por razones de seguridad, finalización de la entidad representada, etc. Una vez revocado, el certificado ya no puede ser reactivado y es necesario volver a iniciar todo el proceso de solicitud. Para revocar los Certificados, deberá ser la propia Autoridad de Certificación la que proporcione el procedimiento, que normalmente está publicado en su página web.

PLAZO

A instancia del interesado.

Registro de Signos Distintivos

DESCRIPCIÓN

Tener registrada una denominación social en el Registro Mercantil no supone que el nombre esté protegido jurídicamente como marca, debido a que son dos registros independientes.

Si desea tener protección jurídica de su marca o nombre comercial, es necesario registrarla en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

¿Qué es una Marca?

- » Una Marca es un título que concede el derecho exclusivo a la utilización de un signo para la identificación de un producto o un servicio en el mercado.
- » Pueden ser Marcas las palabras o combinaciones de palabras, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, letras, cifras, formas tridimensionales (envoltorios, envases, formas del producto o su representación)

¿Qué es un Nombre Comercial?

» Un Nombre Comercial es un título que concede el derecho exclusivo a la utilización de cualquier signo o denominación como identificador de una empresa en el tráfico mercantil. Los nombres comerciales, como títulos de propiedad industrial, son independientes de los nombres de las sociedades inscritos en los Registros Mercantiles.

Duración de la protección

La duración de la protección conferida por los Signos Distintivos (Marcas o Nombres Comerciales) es de diez años a partir de la fecha del depósito de la solicitud y pueden ser renovados indefinidamente. Para el mantenimiento en vigor de los Signos Distintivos es preciso el pago de tasas (las marcas en procedimiento transitorio tienen un régimen diferente que es preciso consultar).

ORGANISMO

Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)
Paseo de la Castellana, 75
28046 Madrid

PLAZO

A instancia del interesado

DOCUMENTACIÓN

- » Instancia
 - » En el caso de las marcas que contengan elementos gráficos se adherirá o imprimirá una reproducción de la misma. Si la marca es tridimensional la reproducción podrá ser gráfica o fotográfica.
- » Pago de las tasas de solicitud

PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

Los trámites de solicitud de Marca o Nombre Comercial se pueden realizar también:

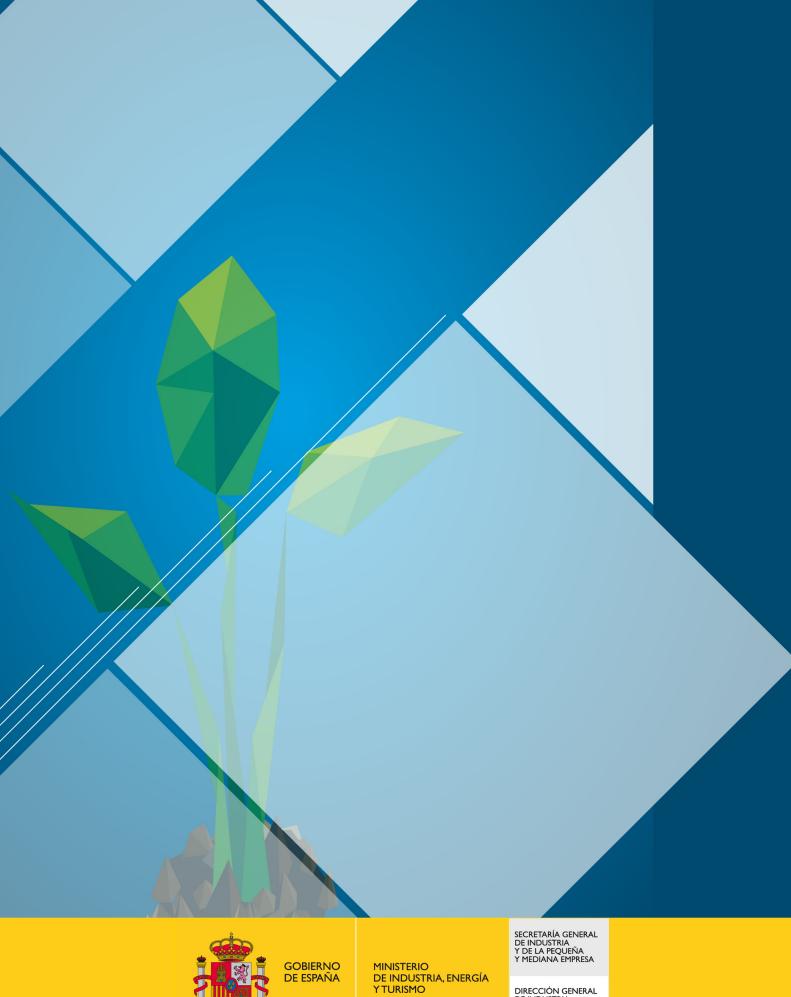
- » por medio de la sede electrónica de la OEPM
 - https://sede.oepm.gob.es/eSede/es/index.html
- » a través de CIRCE, siendo la solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial uno de los pasos que el sistema puede iniciar a instancia del empresario.

TIPO

Opcional.

TRÁMITES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Tipo de actividad	Trámite	Lugar
Bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos hoteleros	Autorización de apertura	Dirección General de Turismo de las Comunidades Autónomas
Agencias de viaje	Solicitud del título de licencia	Dirección General de Turismo de las Comunidades Autónomas
Sociedades de inversión mobiliaria de capital fijo y capital variable	Autorización de constitución	Dirección General del Tesoro y Política Financiera (Ministerio de Economía y Hacienda)
Actividades industriales, talleres de repara- ción, almacenes de sustancias tóxicas o peli- grosas, empresas de fabricación de cualquier producto	Registro Industrial	Dirección General de Industria, Energía y Minas de las Comunidades Autónomas
Empresas de seguridad	Registro	Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior)
Industrias y establecimientos alimentarios (No detallistas, supermercados o hipermercados)	Registro	Servicio Regional de la Salud
Empresas de material de juego (todas)	Registro	Comisión Nacional del Juego, (Ministerio del Interior)
Actividades de la construcción, instalaciones y/o reparaciones eléctricas, sector madera y corcho y actividades de ingeniería y consulta	Documentación de calificación empresarial	Dirección General de Industria, Energía y Minas de las Comunidades Autónomas
Personas físicas que se dediquen a instala- ciones eléctricas, de gas, climatización y de aparatos de presión	Carnet o certificado	Dirección General de Industria, Energía y Minas de las Comunidades Autónomas





DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA